

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS:

En estos antecedentes **Rol N° 39.800-1991 Cuaderno 1**, del Ex 6° Juzgado del Crimen de Santiago, se instruyó sumario conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 y siguientes de la Ley N°18.314, de 17 de mayo de 1984, que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, en relación con el artículo 27 de la Ley N°12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, a fin de investigar el atentado con resultado de muerte de que fue víctima el senador de la República, Jaime Guzmán Errázuriz, hecho ocurrido el 1 de abril de 1991 en la ciudad de Santiago, y establecer la responsabilidad que en él le habría correspondido al acusado:

RAÚL JULIO ESCOBAR POBLETE, chileno, soltero, nacido el 17 de octubre de 1963 (58 años de edad) en Santiago, [REDACTED], actualmente en prisión preventiva por la presente causa en el Centro de Detención Preventiva Santiago 1 a cargo de Gendarmería de Chile.

Se hace presente que los Tomos I al IV tienen, cada uno, su propia foliación, y desde el Tomo V en adelante se sigue una foliación correlativa, por lo que para mantener un orden y evitar confusión en la ubicación de las piezas del proceso, las que se contienen en esos primeros cuatro tomos se identificarán con la foja y el tomo.

A fojas 1 (Tomo I), se acompañó Parte Policial N° 1884, de fecha 1 de abril de 1991, de la 19° Comisaría de Carabineros de Providencia, dirigido al 6° Juzgado del Crimen de Santiago.

A fojas 63 (Tomo I), consta certificado de defunción de Jaime Jorge Guzmán Errázuriz emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en que se consigna como causa de muerte: Herida de bala tóraco abdominal.

A fojas 170 y siguientes (Tomo I), consta querrela interpuesta por Julio Dittborn Cordua, en representación y en calidad de presidente del Partido Unión Demócrata Independiente, UDI, en contra de todos quienes resulten responsables en calidad de autores, cómplices o encubridores del asesinato de Jaime Guzmán Errázuriz, senador de la República y miembro del partido político aludido;

A fojas 507 y siguientes consta querrela deducida por Carmen Errázuriz Edwards, en contra de todos quienes resulten responsables del delito de homicidio calificado cometido en contra de su hijo, el senador Jaime Guzmán Errázuriz, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 del Código Penal, constitutivo además de la conducta terrorista descrita en el artículo 2 N° 3, en relación al artículo 1° de la Ley N° 18.314 y sus modificaciones contenidas en la ley N° 19.027, y sancionada en el artículo 5 letra a) de la Ley N° 12.927;

A fojas 580 y siguientes, se hace parte el Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° letra e) del D.F.L. N° 1 de 1993, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado;

A fojas 322 (Tomo III), con fecha 24 de marzo de 1993 se despachó orden de aprehensión en contra de Raúl Julio Escobar Poblete, "Emilio", quien por resolución de 2 de noviembre de 1993 (fojas 127 vta., Tomo IV) es declarado rebelde, decretándose a su respecto sobreseimiento temporal en conformidad al artículo 409 N° 5 del Código de Procedimiento Penal, por resolución de 2 de febrero de 1994 (fojas 320, Tomo IV).

A fojas 3167, con fecha 11 de junio de 2002, ante la noticia de su inminente detención en territorio extranjero, se dictó auto de procesamiento en contra de Raúl Julio Escobar Poblete en calidad de autor del delito de atentado terrorista con resultado de muerte en contra del senador Jaime Guzmán Errázuriz, perpetrado en contra de autoridad política, previsto y sancionado en el artículo 2° N° 3 de la Ley N° 18.314, en relación con el artículo 1° N°s 1 y 2 del mismo precepto legal y con el artículo 5° letra a) de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, quedando en consecuencia sin efecto el sobreseimiento temporal.

A fojas 3640, no habiendo prosperado su detención y continuando por tanto su situación de rebeldía, se dictó un nuevo sobreseimiento parcial y temporal hasta que el procesado rebelde se presente o sea habido.

A fojas 8434, se agregó informe policial de la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del cual se comunicó la detención e identificación de Raúl Julio Escobar Poblete, en México.

A fojas 8437, se dejó sin efecto la declaratoria de rebeldía y el sobreseimiento temporal dictado a su respecto. Asimismo, encontrándose ejecutoriado el auto de procesamiento y lograda su ubicación, se inició el procedimiento de extradición de rigor.

A fojas 9507, se agregó el acuerdo adoptado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Chile, relativo a la entrega temporal de Raúl Julio Escobar Poblete, alias "Comandante Emilio" o "Emilio", también conocido como "Ramón Alberto Guerra Valencia".

A fojas 9530 y siguientes, se puso a disposición de este tribunal al procesado Raúl Julio Escobar Poblete, siendo notificado del estado procesal de la causa y se le dio orden de ingreso en calidad de procesado.

A fojas 9576, se repuso la presente causa al estado de sumario a fin de investigar la responsabilidad de Escobar Poblete en el homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz, y cumplidas las diligencias decretadas se declaró cerrado el sumario a fojas 9903.

A fojas 9938 y siguientes, se dictó auto acusatorio por la Fiscal Judicial de la Primera Fiscalía Judicial de la ltma. Corte de Apelaciones de Santiago en contra de Raúl Julio Escobar Poblete, en su calidad de autor del delito de atentado terrorista con resultado de muerte del senador Jaime Guzmán Errázuriz, previsto y sancionado en el artículo 2 N° 3 de la Ley N° 18.314, en relación con el artículo 1 N° 1 del mismo texto legal y con el artículo 5 letra a) de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado.

A fojas 9961, 9962, 9963 y 9964, se agregaron adhesiones a la acusación fiscal, deducidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Unión Demócrata Independiente, por Carmen Errázuriz Edwards y por el Consejo de Defensa del Estado, respectivamente.

A fojas 9630, 9637, 9646 y 10128 rolan declaraciones indagatorias del acusado Raúl Julio Escobar Poblete.

A fojas 9910, corre extracto de filiación y antecedentes del acusado obtenido desde el sistema interconexión en línea del Servicio de Registro Civil e Identificación.

A fojas 9952, consta Informe de Facultades Mentales del encausado evacuado por el Servicio Médico Legal.

A fojas 9972, el abogado Alberto Espinoza Pino, en representación del acusado Raúl Julio Escobar Poblete, en el segundo otrosí de su libelo, contestó acusación fiscal y las adhesiones. Además, en lo principal de su presentación solicitó la nulidad procesal del procedimiento y, en el primer otrosí, opuso excepciones de previo y especial pronunciamiento, las que una vez evacuados los traslados conferidos a las partes, fueron resueltas a fojas 10064, quedando pendiente de resolución la prescripción de la acción penal, que por haber sido deducida también como excepción de fondo se dejó para definitiva.

A fojas 10066, se recibió la causa a prueba.

A fojas 10145, se certificó el vencimiento del término probatorio y se ordenó traer los autos para efectos de lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal.

Encontrándose los autos en estado de fallo, se han traído los antecedentes para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA ACCIÓN PENAL:

PRIMERO: Que se dictó acusación fiscal a fojas 9938 y siguientes por la Fiscal Judicial de la Primera Fiscalía Judicial de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, en contra de **Raúl Julio Escobar Poblete**, por la participación que le ha correspondido en calidad de autor del delito de atentado terrorista con resultado de muerte del senador Jaime Guzmán Errázuriz, previsto y sancionado en el artículo 2° N° 3 de la Ley N° 18.314, en relación con el artículo 1° N° 1 del mismo texto legal y artículo 5° letra a) de la Ley N° 12.927, vigentes a la fecha de comisión del delito, esto es, al 1 de abril de 1991;

SEGUNDO: Que durante el curso de la investigación se han reunido múltiples antecedentes destinados a comprobar el delito de autos, siendo de relevancia los siguientes:

1.- Parte Policial N° 1884, de fecha 1 de abril de 1991, de la 19° Comisaría de Carabineros de Providencia, agregado a fojas 1 y siguientes

(Tomo I), dirigido al 6° Juzgado del Crimen de Santiago, a través del cual se informa que el día 1 de abril de 1991, cerca de las 18:00 horas, en circunstancias que el senador de la República, Jaime Guzmán Errázuriz, hacía abandono del Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, dirigiéndose en su automóvil conducido por Luis Fuentes Silva por calle Batlle y Ordóñez en dirección al poniente, al detener el vehículo por enfrentar luz roja del semáforo, y ocupando el senador el asiento del costado delantero derecho, un individuo desconocido procedió a disparar un arma corta calibre 9 mm. en contra del citado parlamentario en un número aproximado a seis tiros, dándose inmediatamente a la fuga en compañía de otros individuos hasta calle Regina Pacis, donde abordaron el automóvil Chevrolet Opala que esperaba en el lugar en dirección sur. El conductor Fuentes Silva se trasladó con el senador herido a la sede de la Unión Demócrata Independiente, UDI, ubicada en Suecia N° 286, ingresando al vehículo el militante Pedro Paez Ceroni, quien dispuso su traslado inmediato al Hospital Militar, al que ingresó alrededor de las 19:00 horas.

Mientras tanto, a las 18:50 horas, en el sector de Plaza Ñuñoa, calle Manuel de Salas, a 40 metros de Irarrázaval, fue ubicado el automóvil usado por los delincuentes, placa patente HN-4808, color negro, el que al ser registrado por una patrulla de la Sección de Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros se estableció que la patente correspondiente al vehículo es EP-6205, de propiedad de José Miguel Gumercindo Cajales Antúnez, móvil que registraba encargo por robo. A su vez, la patente HN-4808 que utilizaba el Chevrolet Opala, pertenece al auto Datsun 160-J, color café, de propiedad de Manuel Yáñez Jorquera, que igualmente registraba encargo por robo, vehículo que había sido utilizado anteriormente en un atentado a la residencia de marines norteamericanos, siendo ubicado sin sus respectivas patentes en dicha oportunidad.

Agrega el documento policial que al momento de ocurridos los hechos transitaba por el lugar el Teniente de Carabineros, Rolando Casanueva de Rozas, de dotación de la Escuela de Carabineros, quien al percatarse de los

hechos salió en persecución de los individuos hasta el sector de Plaza Ñuñoa, lugar donde los perdió de vista debido al intenso tráfico vehicular.

Refiere el parte que el senador Jaime Guzmán Errázuriz fue atendido en el Hospital Militar presentando heridas a bala tóraco abdominal complicadas, anemia aguda, shock hipovolémico, estallido hepático y perforación gástrica, lesiones que en definitiva le provocaron la muerte a las 21:35 horas aproximadamente, mientras era intervenido quirúrgicamente. Efectuada una revisión del vehículo perteneciente al senador Guzmán en dicho recinto hospitalario, se constató que presentaba impactos de bala en el costado derecho de su carrocería y parte trasera, con los vidrios en iguales lados destruidos.

Entre los testigos del hecho, se menciona a Rosemarie Marianne Henning Bauer y Rubén Yocelvezky Retamal. Se dejó constancia de la concurrencia al sitio del suceso del equipo del Laboratorio de Criminalística de Carabineros y Sección Huellas de la Policía de Investigaciones de Chile, y se adjuntó croquis del sitio del suceso (fojas 3, Tomo I);

2.- Oficio N° 32, de fecha 30 de abril de 1991, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, de fojas 169 (Tomo I), a través del cual remite Informe Pericial de Análisis N° 068-91, relativo al trabajo practicado en el sitio del suceso en que se llevó a cabo el atentado con armas de fuego que costó la vida del senador Jaime Guzmán Errázuriz el 1 de abril de 1991.

Al Informe Pericial de Análisis N° 068-91, que corre de fojas 143 a 168 (Tomo I), del Laboratorio de Criminalística, se acompañaron Anexos Planimétricos (fojas 167 y 168), vainas I-1 y B-1 debidamente embaladas y rotuladas, y restos de encamisado de proyectil, informándose que las vainas servidas I-2 y B-2 quedaron en los archivos balísticos de ese laboratorio para futuros cotejos.

En este informe se detallan las diligencias practicadas en el sitio del suceso, al automóvil placa patente única DE-3090, marca Subaru, modelo Legacy (automóvil en que se desplazaba el senador), y los estudios y análisis de las evidencias encontradas.

Se señala que el sitio del suceso se encuentra ubicado frente al Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, en la intersección de las calles Batlle y Ordóñez y Regina Pacis, comuna de Providencia. En la primera pista de circulación de la calzada con tránsito sur-oriente a nor-poniente de calle Batlle y Ordóñez, frente a la entrada principal del Campus Oriente, se ubicó una gran cantidad de vidrios esparcidos en una superficie de 16 x 3,5 metros, lo que da cuenta que el vehículo en que se trasladaba la víctima transitaba en dirección nor-poniente al momento de los disparos.

Se indica además que se encontraron en el sitio del suceso dos vainas servidas, calibre 9 mm. Parabellum, con la inscripción "C.B.C." en el culote, las que fueron rotuladas como I-1 e I-2. La vaina rotulada I-1 fue localizada en la primera pista de circulación de la calzada con tránsito nor-poniente a sur-oriente de la calle Batlle y Ordóñez, a 4,22 metros del bandejón central de la calle Regina Pacis y a 9,25 metros de la prolongación al sur de la línea de solera oriente de esta última arteria. La vaina I-2 también fue habida en Batlle y Ordóñez, pero a 4,55 metros del bandejón central de Regina Pacis y a 8,68 metros de la prolongación al sur de la línea de solera oriente de esta misma calle. Se concluye que éstas no fueron hechas para impactar en el vehículo del senador Guzmán.

Asimismo, fueron halladas 2 vainas servidas de las mismas características, las que fueron recogidas por personal de la 19° Comisaría de Carabineros y entregadas posteriormente al equipo pericial del Laboratorio, rotuladas como B-1 y B-2. Se hace presente que respecto a estas dos últimas no fue posible precisar el lugar donde fueron encontradas debido a las alteraciones que se produjeron en el sitio del suceso en los instantes inmediatamente posteriores a la ocurrencia del hecho.

Expone también el informe que se realizaron pericias al automóvil marca Subaru, modelo Legacy, año 1991, color acero metálico, placa patente única DE-3090, de propiedad de la víctima Jaime Guzmán Errázuriz, el que se encontraba estacionado en el interior del Hospital Militar. El vehículo presentaba un total de 7 impactos de proyectiles balísticos, los cuales estaban repartidos en la zona delantera y trasera derecha del móvil, por lo que se

presume que los tiradores debieron estar a ese lado al momento de disparar. Se informa que no se hallaron proyectiles al interior del automóvil, sin embargo, fueron encontrados restos de encamisado de proyectil extraídos desde el interior de la puerta trasera derecha.

En cuanto a las evidencias balísticas concluye que en el hecho participaron a lo menos dos armas del tipo pistola. Las vainas servidas I-1 e I-2 fueron disparadas por una única arma del tipo pistola, calibre 9 mm. Parabellum, mientras que las vainas servidas B-1 y B-2, fueron disparadas por una única arma del tipo pistola, calibre 9 mm. Parabellum, posiblemente marca "Browning". No hallaron registros que dieran cuenta de la participación de las armas que disparan las vainas periciadas en hechos anteriores.

Precisa el informe que conforme a las evidencias balísticas y características de los impactos, directamente sobre el vehículo habrían disparado dos individuos. Uno de ellos dispara de adelante hacia atrás, de izquierda a derecha, ubicándose a media derecha y hacia adelante del móvil, a una distancia aproximada y no superior a 1,50 metros. Se sindicó a dicho individuo como el autor de los dos impactos que fueron los que posiblemente alcanzan a la víctima. El segundo individuo dispara de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda, ubicado a media derecha y atrás del móvil, a una distancia aproximada y no superior a 1,90 metros. Se le señala como el autor de los impactos que se precisan en el informe.

Se expone que atendida la concentración de los impactos, la posición de los tiradores y su distancia del automóvil, la velocidad del vehículo y el hecho que sólo hubo una víctima, es dable inferir que los autores del hecho poseían preparación en técnicas de tiro, con un amplio conocimiento de las armas empleadas y del lugar.

Finalmente, se consigna que se habrían efectuado a lo menos once disparos sin contar los impactos en el cuerpo de la víctima;

3.- Informe N° 484-B, de fecha 22 de abril de 1991, de la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, que corre a fojas 108 y siguientes (Tomo I), relativo a la inspección ocular del sitio del suceso y del automóvil en el que viajaba el senador Jaime

Guzmán Errázuriz, examen químico del vehículo y prendas de ropa, examen de vainillas, proyectiles y vestimentas, comparación de vainillas y proyectiles, cotejo de otros casos archivados y consideraciones balísticas, a partir de los cuales se concluye que el automóvil del senador Guzmán recibió en total ocho impactos de proyectil balístico, tres con un arma de tipo pistola presumiblemente marca "Browning", dos con otra arma también del tipo pistola, mientras que respecto de los tres restantes impactos, al no haber podido recuperar evidencias, no fue posible determinar con cuál de las citadas armas fueron causados. El cuerpo del senador Guzmán recibió a lo menos un impacto con la misma arma (pistola N° 1) que impactó en tres oportunidades el vehículo. El tirador que opera la pistola N° 1 efectuó disparos desde adelante hacia atrás, posiblemente desde el lado y posteriormente desde un costado más retrasado. A su vez, el tirador de la pistola N° 2 efectuó disparos desde el costado postero lateral derecho del vehículo hacia adelante.

Se expone que a lo menos una de las armas implicadas, la pistola de posible marca "Browning", participó también en el homicidio del funcionario de la Dirección de Inteligencia del Ejército, DINE, Víctor Valenzuela Montecinos, hecho ocurrido el día 26 de octubre de 1990;

4.- Declaración judicial de **Manuel Pedro Reiman Meliñir**, Sargento 2° de Carabineros de Chile, de fojas 22 (Tomo I), quien se constituyó el 1 de abril de 1991, pasado las 18:30 horas, en el sitio del suceso, según consta en parte policial de fojas 1 (Tomo I). En su atestado ratificó este último documento, haciendo presente que personal de Carabineros de otra unidad se estaba haciendo cargo del procedimiento y se le ordenó realizar labores de búsqueda en el sector para dar con los malhechores, pero no obtuvo resultados positivos;

5.- Certificado de defunción de Jaime Jorge Guzmán Errázuriz, de fojas 63 (Tomo I), en el que se consigna como fecha de su defunción el 1 de abril de 1991, sin hora, en el Hospital Militar, a causa de una herida de bala tóraco abdominal;

6.- Informe de autopsia N° 957/91, de fecha 8 de abril de 1991, elaborado por el médico legista Dr. José Luis Vásquez Fernández, del Servicio

Médico Legal, acompañado a estos autos a fojas 41 y siguientes (Tomo I), en el que se practicó la autopsia de Jaime Jorge Guzmán Errázuriz.

Refiere que la causa de muerte es una herida de bala tóraco abdominal, sin salida de proyectil. La trayectoria intracorporal seguida por el proyectil es de derecha a izquierda, levemente de atrás-adelante y levemente de arriba-abajo. El proyectil es una bala de plomo con revestimiento de metal amarillo, que tiene un diámetro de 9 mm. y que se presenta deformada, achatada en su extremo distal.

Además, se comprobó otra heridas de bala torácica derecha, que siguió una trayectoria de derecha a izquierda, de abajo-arriba y levemente de atrás-adelante, sin lesionar elementos anatómicos importantes, para salir al exterior.

Expresa que se trata de lesiones de tipo homicida y necesariamente mortales.

7.- Informes N° B-2585 y B-2603/91, de fojas 39 (Tomo I), del Servicio Médico Legal, sobre examen de camisa que usaba al momento del atentado el senador Jaime Guzmán y el proyectil extraído en su autopsia. Respecto a las vestimentas, se trata de una camisa manga larga de algodón, color blanco con listas de color azul y se realiza una descripción detallada de la misma. Se señala que en la espalda presenta dos orificios hacia el lado derecho que miden 2x2 cms. aproximadamente, ubicados a 16 cms. y a 30 cms. del hombro, respectivamente. Presenta además tres pequeños orificios cercanos a la costura de la sisa. La prenda en su casi totalidad se presenta manchada de color café rojizo y, en especial, en la espalda.

Además, se entrega a la Policía de Investigaciones proyectil de plomo recubierto con metal dorado, achatado en la ojiva, que pesa 8,0238 gramos;

8.- Declaraciones de **Luis Antonio Fuentes Silva**, chofer de Jaime Guzmán, agregadas a fojas 48 vta. y 135 (Tomo I), fojas 5 (Tomo II), fojas 103 vta. (Tomo IV), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 21 vta. (Tomo III), en las cuales sostiene que conocía desde hace años al senador Jaime Guzmán, quien lo contrató para que fuese su chofer. Conducía un automóvil Subaru Legacy 1.8, color plata, de propiedad del parlamentario.

Señala que todos los lunes, desde que se iniciaron las clases en el año 1991, debía trasladar a Jaime Guzmán desde su casa ubicada en Hernando de Aguirre hasta el Campus Oriente de la Universidad Católica donde impartía clases. Lo esperaba en el estacionamiento del establecimiento hasta pasadas las 18:00 horas para luego trasladarlo de regreso a su hogar.

El lunes 1 de abril de 1991, cerca de las 16:00 horas, fue a buscarlo a su domicilio y lo llevó hasta el Campus Oriente de la Universidad Católica, llegando cerca de las 16:25 horas. A las 18:10 horas encendió el motor para preparar el vehículo y salir de inmediato, pero minutos más tarde se le acercó Anita, quien trabaja en la Secretaría del Campus, comunicándole que Jaime Guzmán quería que subiera a la Facultad, por lo que la acompañó. El senador estaba hablando por teléfono en la Secretaría, luego cortó y le dijo que bajarían juntos al estacionamiento. Llegaron al vehículo, el parlamentario se sentó en el asiento del copiloto como usualmente lo hacía, y salieron del campus aproximadamente a las 18:30 horas. No notó nada fuera de la común hasta ese momento.

Expone que al salir a la calle Batlle y Ordóñez le preguntó al senador hacia dónde se dirigían, respondiéndole que condujera a las calles Suecia con Lota, por lo que saliendo del estacionamiento dobló a la derecha para dirigirse hacia Los Leones, pero debido a la gente que circulaba en el lugar y a la presencia de uno o dos colectivos que se ubicaban en la primera pista junto a la calzada, debió bajar la velocidad, cargándose a la segunda pista. Próximo al kiosco que se encontraba a poca distancia desde donde había salido, observó que ya se había desocupado la primera pista y en ese momento vio a un sujeto que bajó de la vereda en dirección al vehículo, en diagonal hacia el tapabarros delantero, a una distancia de cuatro metros, percatándose que traía algo en las manos que oprimía contra su cuerpo, a la altura del vestón. Segundos después, volvió la vista al tránsito y sintió un disparo, inmediatamente escuchó al senador Guzmán decir que les estaban disparando, aceleró el vehículo a fondo, se abrió hacia la izquierda pasando el eje central, y luego volvió a ingresar al sentido del tránsito, alejándose a gran velocidad. Expresa que sólo tuvo una visión fugaz del atacante, apreciando en todo caso que tenía bigotes,

usaba un jockey, de contextura atlética, tez morena. Además del disparo aludido, dice haber oído varios más, pero como iba preocupado de salir del lugar lo más rápido posible se ocupó únicamente de conducir el vehículo, por lo que ignora si los disparos fueron ejecutados sólo por esa persona o por otras más. En el trayecto, el senador Guzmán le dijo: *“Es el mismo que vi adentro”*, lo que interpretó posteriormente que el autor de los disparos era la misma persona que había observado dentro del campus, pidiéndole que lo llevara en dos oportunidades al Hospital Militar y no habló más. Condujo por Los Leones al Hospital Militar pero al llegar a Providencia, antes de cruzar Lota, vio que había mucho tráfico que le impedía avanzar, sumado a que el senador cargó su cuerpo sobre el volante, dificultando la conducción del automóvil, por lo que decidió doblar hacia una calle corta que sale a Suecia, estacionándose al lado de la sede UDI, donde subió rápidamente a avisarle a Mikel Urquiza que les habían disparado. Esto lo oyó Páez, quien bajó de inmediato junto a Juan Díaz, los que subieron al vehículo, asistieron al senador y dieron señales a los demás conductores de los demás automóviles para que les abrieran paso hasta su llegada al Hospital Militar.

Producto de los disparos percutados en contra del vehículo se quebraron los dos vidrios de las puertas del costado derecho y el parabrisas trasero y vio dos impactos en el tapabarro trasero. Cree posible que el automóvil tuviera otros impactos pero no se preocupó de revisarlo. El móvil quedó a cargo del personal del Hospital Militar y no lo ha vuelto a ver. No tiene conocimiento acerca de quién pudo haber cometido el atentado.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 21 vta. del Tomo III, señaló haber visto a un sujeto que se aproximó al automóvil por la derecha, el que usaba bigote, luego escuchó los disparos. No se le quedó grabada su cara y estaba preocupado de huir del lugar por lo que no reconoce a ese individuo entre los presentes en la diligencia;

9.- Declaraciones judiciales de **Pedro Páez Ceroni**, de fojas 179 (Tomo I), y **Juan Gregorio Díaz Sepúlveda**, de fojas 59 vta. (Tomo I), contestes en manifestar que el día 1 de abril de 1991, cerca de las 18:30 horas, mientras se

encontraban en la sede del partido Unión Demócrata Independiente, UDI, ubicada en calle Suecia N° 286, comuna de Providencia, llegó el chofer del senador Guzmán, quien ingresó a la oficina de Miquel Urquiza, le dijo que le habían disparado a la salida del Campus Oriente y pidió su ayuda. Al oír esa información, ambos decidieron acompañar al chofer y asistir al senador Guzmán en el trayecto al Hospital Militar;

10.- Declaraciones de **Ana Graciela Aldana Gordillo**, jefa administrativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, de fojas 61 (Tomo I) y fojas 7 (Tomo II), en las cuales sostiene que el lunes 1 de abril de 1991, pasadas las 18:00 horas, llegó a la Secretaría el profesor Guzmán y conversaron un rato. Luego, mientras se él encontraba hablando por teléfono, le pidió que fuera a buscar a su chofer que estaba esperándolo en el estacionamiento del recinto, lo que hizo, volviendo a su puesto de trabajo en el segundo piso junto con el chofer. Después ambos bajaron juntos, pero no los vio irse. Ese día, durante los trayectos realizados, no vio a ninguna persona que llamara su atención. Posteriormente, oyó la balacera pero no supo de lo ocurrido ni presenció el atentado en contra del senador Guzmán;

11.- Declaraciones de **Matilde del Carmen Uribe Díaz**, secretaria de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, de fojas 8 y 79 vta. (Tomo II), en las cuales señala que conocía desde hace muchos años al profesor de Derecho Político y Constitucional, Jaime Guzmán Errázuriz.

Expresa que el 1 de abril de 1991, luego de haber finalizado sus labores en la Facultad, cerca de las 17:50 horas, procedió a retirarse de su lugar de trabajo, la Secretaría de Estudios, ubicada en el segundo piso del Campus Oriente, y lo hizo utilizando la escala del edificio que luego de pasar por un pequeño pasillo da acceso al estacionamiento. En circunstancias que descendía por la escala se topó con un hombre de aproximadamente 30 a 35 años de edad, de tez marcadamente morena, cabello liso de color negro, con fijador en la parte delantera, al parecer porque tenía el pelo hacia atrás como haciendo un moño, de contextura gruesa, 1,75 metros de altura, que usaba bigote. Estaba vestido con una casaca deportiva de material similar a la gabardina de color beige. Le llamó su atención porque no le resultaba una

persona conocida o que perteneciera a la Facultad, por lo que se volvió a mirarle pero éste evitó mirarla. Antes de llegar al primer piso escuchó que dijo algo con acento centroamericano pero no vio a nadie más en el lugar. Al llegar a su casa se enteró por televisión del atentado perpetrado en contra de Jaime Guzmán;

12.- Declaraciones de **Rosemarie Marianne Henning Bauer**, estudiante, de fojas 16 y 138 (Tomo I), fojas 13 (Tomo II) y fojas 101 (Tomo IV), en las cuales afirma que el día lunes 1 de abril de 1991, cerca de las 18:20 horas, salió de clases del Campus Oriente de la Universidad Católica y se dirigió al paradero de buses ubicado en calle Batlle y Ordóñez, costado norte. Se encontraba conversando con su amiga, Rosario Briseño, estudiante de Pedagogía en Castellano, cuando sintió tres o cuatro disparos realizados con un arma de fuego. Se volvió a mirar y vio un automóvil Subaru, de color gris, que marchaba lentamente por la calle recién nombrada en dirección poniente, enfrentando un semáforo que estaba luz roja. Vio a un individuo que tenía sujeta un arma de fuego con sus dos manos, a medio metro del costado derecho del automóvil, a la altura de la ventanilla que corresponde al acompañante del conductor, y lo vio disparar unos cinco tiros contra los vidrios de esa ventanilla para dañar al pasajero que se encontraba allí, del cual supo posteriormente se trataba del senador Jaime Guzmán. Al atacante lo vio de espaldas, no pudo observar su rostro. Su amiga Rosario la llamó para que se protegieran detrás del kiosco y así lo hizo. Pasados algunos segundos, se asomó para observar lo que ocurría y vio al automóvil que se alejaba a no mucha velocidad. No vio más al sujeto que disparó ni advirtió la presencia de algún acompañante, pese a que su amiga le dijo que observó a un segundo sujeto que arrancó junto al que efectuó los disparos hacia Regina Pacis. Posteriormente se enteró que la persona que habían herido era el senador Jaime Guzmán.

En declaración judicial de fojas 101 (Tomo IV), exhibida la filmación del Camping Las Vertientes de Colliguay, indica no reconocer a ninguna de las personas que allí aparecen como partícipes del asesinato del senador Guzmán;

13.- Declaraciones de **Rubén Alfredo Yocelvezky Retamal**, de fojas 12 vta. (Tomo I), fojas 16 (Tomo II) y fojas 99 (Tomo IV), en las que señala que el lunes 1 de abril de 1991, cerca de las 18:30 horas, mientras se desplazaba en su vehículo por calle Batlle y Ordóñez en dirección al oriente, al llegar a esquina con Regina Pacis se detiene al tener luz roja del semáforo. Del numeroso grupo de estudiantes que estaba en la puerta del Campus Oriente de la Universidad Católica, dos avanzaron hacia el primer vehículo que estaba detenido en sentido contrario, es decir, bajando hacia el poniente. Ambos sujetos, al llegar a la altura de la rueda trasera derecha de un vehículo que él veía de color plomo o celeste metalizado, extrajeron armas desde sus ropas disparando el primero de ellos a la ventanilla delantera derecha a una distancia no superior a los dos metros, en lo que describe como un ángulo de media derecha atrás que correspondía al asiento del acompañante del conductor, aunque por el reflejo del sol no pudo ver si ese asiento estaba ocupado o no, ni cuántos pasajeros tenía el vehículo. Casi simultáneamente, el segundo sujeto que venía más atrás también disparó contra el vehículo en la misma dirección y al hacerlo giró su cabeza mirando alrededor suyo en actitud de cobertura o protección al que estaba delante de él. Al sentir los disparos de las ráfagas identificó la cadencia como de arma automática y se agachó a la derecha del tablero de su vehículo por protección.

Estima que las dos primeras ráfagas fueron de cinco o seis tiros. Luego el chofer del vehículo baleado, en una rápida acción, aceleró y pasó por su izquierda a alta velocidad en dirección poniente. Al enderezarse de su asiento, el testigo pudo ver que los dos sujetos que se encontraban de pie en medio de la calle disparaban nuevamente contra el vehículo que se daba a la fuga. Momentos después se puso en movimiento el tránsito en ambas direcciones y los dos sujetos corrieron en dirección sur por medio de la calzada poniente de calle Regina Pacis, en una carrera de unos 200 metros. Quedó bloqueado por otro vehículo que entraba por Regina Pacis y tomó la calzada poniente contra el tránsito por cerca de 50 metros tras los sujetos, sin perderles de vista, para tomar la calzada normal de tránsito en un corte que tiene el bandejón central de esa calle. En ese punto fue bloqueado por un vehículo que salía de un

estacionamiento, pero que luego de una seña le permitió el paso. Vio unos metros más adelante a los dos sujetos abordar un vehículo de color negro -el que en declaración extrajudicial de fojas 16 (Tomo II) identifica como un Chevrolet Opala de color negro- que se hallaba estacionado al lado derecho de la calle en el cual arrancaron, siempre en dirección sur, tomando luego Simón Bolívar hacia el oriente hasta la esquina de Jorge Washington doblando en dirección sur. En el tramo de la calle Simón Bolívar se le adelantó un auto pequeño de color claro metalizado que se interpuso entre el vehículo negro y el suyo. Después supo se trataba de un funcionario de Carabineros que les daba persecución. A la altura de la Municipalidad de Ñuñoa los dos vehículos anteriores doblaron hacia el oriente y un vehículo que salía de los estacionamientos lo interceptó. Se detuvo en la esquina de la calle Manuel de Salas y vio de reojo el auto negro estacionándose en el costado de Plaza Ñuñoa. Dobló en esa dirección y quedó detenido a la misma altura del vehículo negro que ya había sido abandonado. Observó a los dos sujetos que abandonaron el auto trotar hacia Irarrázaval con Dublé Almeyda, la que recorrieron prácticamente al paso y se perdieron de vista en el cruce por la calle Doctor Johow, mientras tanto rodeó la plaza en el sentido del tránsito para llegar a la esquina de Doctor Johow donde no se veían vehículos particulares sino sólo de movilización colectiva. Al no ver a los sujetos entre los estudiantes que se encontraban agrupados en esa esquina, subió por Dublé Almeyda en dirección al oriente tratando de verlos en algunas de las micros que por allí circulaban. Al no lograr su propósito se devolvió al Campus Oriente de la Universidad Católica. Al no ver en todo el trayecto a algún policía de uniforme, continuó hasta Plaza Ñuñoa para proteger las huellas en el vehículo que dejaron abandonado, pero se percató que se encontraba un furgón de Carabineros haciéndose cargo del procedimiento. Luego, regresó al Campus Oriente junto al funcionario de Carabineros que también participó en la persecución, lugar en que se entrevistó con el Teniente Coronel de Carabineros de apellido Bahamondes de la Prefectura Santiago-Oriente, a quien le dio su versión de los hechos. Posteriormente se enteró que el sujeto a quien habían disparado era el senador Jaime Guzmán Errázuriz.

En declaración judicial de fojas 12 vta. (Tomo I) declara no haber puesto atención a los rostros de los individuos que ejecutaron los disparos, pero dice que los sujetos no tenían más de 30 años. El sujeto más bajo tenía el pelo liso, mientras que el otro, más alto, tenía el pelo ondulado. Ambos tenían el pelo bien cuidado, como de peluquería, y presume que no usaban peluca porque pudo verles sus orejas mientras los seguía en su vehículo. A su vez, en declaración extrajudicial de fojas 16 (Tomo II), sobre sus descripciones, detalla que el individuo que disparó en primer lugar vestía una casaca de cuero café, amplia, blue-jeans y zapatos oscuros, contextura atlética, pelo negro. El otro sujeto vestía pantalón y chaqueta de color gris, de estatura medía 1,70 metros, usaba el pelo medianamente largo.

En su declaración judicial de fojas 99 (Tomo IV) exhibida la filmación correspondiente al "Camping Las Vertientes de Colliguay", dado el tiempo transcurrido desde la fecha de ocurridos los hechos y la rápida visión que tuvo de los malhechores, por la contextura física y sus movimientos, indicó que uno de ellos podría ser el sujeto de bigotes, a lo que el tribunal le señala se trata de Raúl Escobar Poblete. Agrega que esta persona podría ser el más alto de los dos delincuentes, si bien la diferencia de estatura entre ellos era mínima. Por otro lado, respecto del segundo de los atacantes, sostiene que podría ser el de polera roja, especialmente por sus movimientos, o su acompañante que se muestra con una polera gris, también por sus movimientos. EL tribunal le indica que el sujeto de polera roja es José Miguel Martínez Alvarado y el de polera gris, Ricardo Palma Salamanca;

14.- Acta de inspección ocular del Tribunal, de fojas 24 vta. (Tomo I), practicada el 6 de abril de 1991, a las 18:20 horas, en el sector donde se cometió el crimen ubicado en Av. Batlle y Ordóñez frente a la salida principal del Campus Oriente de la Universidad Católica, con asistencia de los testigos Rosemarie Henning Bauer y Rubén Yocelvezky Retamal. Asimismo, concurrieron a la presente diligencia dos peritos del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones, quienes levantaron un croquis precisando los datos de los testigos y una descripción del lugar;

15.- Informe Pericial Fotográfico N° 459-91, de fojas 36 (Tomo I), elaborado por la Sección Fotografía Forense de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual remitieron fotografías -de fojas 30 a 35 (Tomo I)- sobre reconstitución de escena practicada en el lugar donde aconteció el atentado en contra del senador Guzmán;

16- Oficio Reservado N° 124, de fecha 18 de abril de 1991, remitido por la 3° Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 103 (Tomo I), a través del cual se remiten los siguientes informes periciales:

a) Informe Pericial Planimétrico N° 201, de fojas 71 (Tomo I), realizado por la Sección de Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, relativo a la inspección ocular realizada en calles Presidente Batlle y Ordóñez y Regina Pacis;

b) Informes Periciales Planimétricos N° 221 y N° 221-A, de fojas 69 y 70 (Tomo I), los que también rolan a fojas 28 y 29 (Tomo I), elaborados por la Sección de Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, sobre inspección ocular realizada en calle Batlle y Ordóñez, frente al N° 3.300, donde se produjo el atentado en contra del senador Guzmán;

c) Informe Pericial Planimétrico N° 210, de fojas 68 (Tomo I), elaborado por la Sección de Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, relativo al recorrido efectuado por Jaime Guzmán Errázuriz el día de los hechos, módulo 6, 2° piso, de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile;

d) Informe Pericial Fotográfico N° 204-F, de fojas 72 (Tomo I), confeccionado por la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual se acompañaron 25 fotografías -de fojas 74 a 86 (Tomo I)- relativas a inspección ocular practicada en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, ubicada en calle Batlle y Ordóñez N° 3.300;

e) Informe Pericial Balístico N° 444-B, de fojas 87 y siguientes (Tomo I), elaborado por la Sección Balística del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, relacionada a la diligencia de inspección

ocular realizada al vehículo marca Subaru, modelo Legacy 1.8, placa patente DE-3090, en el cual se concluye que el vehículo, en el cual se trasladaba el senador Guzmán Errázuriz, fue blanco de impactos balísticos producto de disparos efectuados desde dos focos principales: uno de ellos al costado antero-derecho del vehículo, describiendo estos proyectiles una trayectoria de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y levemente descendente. Con respecto al otro foco, éste estaba situado al costado poster-derecho, efectuando disparos en contra del vehículo que describen una trayectoria de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y levemente descendente.

Del examen efectuado a las dos vainillas remitidas y atendiendo sus características en cuanto a plano de percusión y huella de extracción y expulsión, se pudo concluir que ambas fueron percutidas por armas de fuego del tipo pistola calibre 9 mm. Parabellum, y efectuada la comparación microscópica entre ambas vainillas se determinó que fueron percutidas por armas diferentes.

De acuerdo a la comparación microscópica efectuada entre los dos proyectiles y los fragmentos de camisa periciados, se determinó que uno de los fragmentos de camisa (el encontrado en el interior de la puerta delantera derecha) fue parte de un proyectil disparado por un arma distinta a la que disparó el resto de las evidencias, sin embargo debido al alto grado de deformación y desgaste de estas últimas en su rayado balístico, no es posible pronunciarse respecto si habría una tercera o cuarta arma.

Todas las evidencias remitidas y periciadas, como el examen etiológico de los impactos existentes en el vehículo, evidencian que en el atentado se utilizó exclusivamente armamento y munición calibre 9 mm. Parabellum.

Por último, se informa que efectuadas las comparaciones microscópicas entre las evidencias analizadas y aquellas archivadas en la Sección Balística con hechos extremistas de connotación pública, se pudo establecer que las evidencias referidas no guardan relación con el homicidio del Prefecto de Investigaciones, Héctor Sarmiento Hidalgo, con el atentado en contra del General (R), Gustavo Leigh Guzmán, con el homicidio del Coronel de Carabineros, Luis Fontaine Manríquez, con el rescate desde el Hospital Sótero

del Río de Marco Antonioletti, ni con el homicidio del funcionario de la DINE, Valenzuela Montecinos;

f) Informe Pericial Fotográfico N° 203-F, de fojas 94 y siguientes (Tomo I), confeccionado por la Sección Fotografía Forense del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, a través del cual acompañaron 16 fotografías -de fojas 95 a 102 (Tomo I)- referidas al procedimiento pericial practicado al automóvil marca Subaru, modelo Legacy, placa patente DE-3090;

g) Informe Pericial Planimétrico N° 210-B, de fojas 93 (Tomo I), realizado por la Sección de Planimetría del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, referida a los impactos de proyectil del automóvil Subaru Legacy 1.8 GL, matrícula DE-3090, de propiedad del senador Jaime Guzmán Errázuriz;

17.- Declaraciones de **Rolando Gonzalo Casanueva de Rosa**, Teniente de Carabineros de Chile, de fojas 17 y 132 (Tomo I), fojas 18 (Tomo II) y fojas 106 (Tomo IV), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 23 vta., (Tomo III), en las cuales declara que el 1 de abril de 1991, cerca de las 18:00 horas, estacionó su automóvil en Regina Pacis para dirigirse a un taller de fotocopias ubicado en esa calle, a 20 metros de la intersección con Batlle y Ordóñez. Estando en ese lugar sintió aproximadamente 9 disparos, por lo que se dirigió a la entrada del taller y vio a dos individuos de alrededor de 27 años de edad. Uno medía cerca de 1,70 metros, de contextura mediana, pesaba cerca de 65 a 70 kilogramos, tez blanca, pelo castaño liso, parte de atrás largo pero arreglado con partidura a la izquierda, utilizaba lentes ópticos con marco negro en forma circular, vestía chaqueta de tweed color café o beige con pequeñas pintitas de colores, pantalones oscuros tipo jeans y zapatos, no usaba barba ni bigote. El otro medía 1,75 metros aproximadamente, de contextura mediana, pesaba cerca de 70 a 75 kilogramos, tez morena clara, rostro de pómulos marcados, ojos oscuros, pelo negro y largo hasta el hombro, mismo corte de pelo del otro individuo, pero semi ondulado o crespo. Vestía con una chaqueta celeste o gris piedra, pantalones gris oscuro y zapatos negros, no usaba barba. Se percató que

ambos individuos portaban pistolas automáticas, eran diestros y que guardaron sus armas en la parte anterior de su cuerpo, lado izquierdo, entre el pantalón y la camisa. Éstos se desplazaron rápidamente por calle Regina Pacis, proviniendo de la intersección con Batlle y Ordóñez, y abordaron un taxi Chevrolet Opala, color negro, que se encontraba estacionado al costado poniente de la calle y a unos 30 metros del cruce con Holanda y Simón Bolívar.

Al verlos huir por calle Simón Bolívar hacia el oriente, tomó la determinación de seguirlos en su automóvil, continuando por calle Jorge Washington virando a la derecha hacia la parte posterior de la Municipalidad de Ñuñoa. Producto de la alta densidad de tráfico de vehículos optó por tomar la calle Manuel de Salas en dirección a Avda. Irarrázaval, perdiendo de vista al taxi de color negro, el que luego encontró estacionado cerca de la Plaza Ñuñoa y observó a los dos individuos que caminaban rápidamente por el costado oriente de la plaza, cruzaron Av. Irarrázaval y continuaron por el borde de la plaza hacia Dublé Almeyda, perdiéndolos de vista. Luego dio aviso a Carabineros y transcurrido un par de minutos llegó personal de la 18° Comisaría de Carabineros indicándoles la ubicación del taxi de color negro.

En declaración judicial de fojas 106 (Tomo IV), exhibida la filmación de "Las Vertientes de Colliguay", reconoció a uno de los individuos que aparece en la filmación, sindicando a la persona de polera verde que en algunos casos aparece con el torso desnudo, correspondiendo a Ricardo Palma Salamanca. Dice que presenta las mismas características de una de las personas que arrancó por calle Regina Pacis hacia el sur poniente, como quien corría detrás del otro, efectuando la cobertura, y a quien identifica como acompañante del conductor del automóvil Opala de color negro.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 23 vta. del Tomo III, reconoce a Ricardo Palma Salamanca como uno de los dos individuos que pasaron corriendo frente a él por calle Regina Pacis, inmediatamente después del atentado al senador Jaime Guzmán, identificándolo como el segundo de los sujetos que corría con un trote más lento, a una distancia de unos 10 a 15 metros del primero, a quien le prestaba cobertura, traía una pistola en la mano, con el brazo en ángulo apuntando

hacia arriba y mirando a todos lados, precisando que el primer sujeto era un poco más bajo;

18.- Declaración judicial de **Emma del Rosario Briseño Aldunate**, estudiante, de fojas 52 vta. (Tomo I) y fojas 106 (Tomo IV), en las cuales expresa que el lunes 1 de abril de 1991, cerca de las 18:20 horas, luego de salir de clases, estaba en el paradero de locomoción colectiva ubicado en la vereda norte de calle Batlle y Ordóñez, fuera del Campus Oriente de la Universidad Católica, encontrándose con Rosemarie Henning a quien saludó. En ese instante, vio a un hombre que estaba en la vereda, de espaldas y cerca de ella, sacar un arma de fuego desde la altura de su cintura, la que empuñó con sus dos manos y disparó contra un automóvil que se desplazaba cerca de la vereda. Escuchó alrededor de cinco disparos que se dirigieron hacia la ventana derecha del vehículo, que provocó que éstos se quebraran, pudiendo ver que la persona que iba en ese lugar era el senador Guzmán, a quien reconoció porque su rostro era muy conocido. Cuando el vehículo se puso en marcha luego de los disparos se refugió detrás de un kiosko. No vio a otro individuo que disparara en contra del vehículo, tampoco pudo ver el rostro del autor de los disparos porque se encontraba de espaldas, sólo pudo observar que se trataba de un joven que medía como 1,70 metros, de contextura delgada;

19.- Declaraciones de **María Paz Valdivia Montes**, estudiante, de fojas 53 vta. y 265 vta. (Tomo I), fojas 28 (Tomo II) y fojas 107 (Tomo IV), en las cuales sostiene que el 1 de abril de 1991 salió de clases del Campus Oriente y mientras se dirigía caminando por la vereda sur a su casa por Regina Pacis, en dirección a Simón Bolívar, escuchó ruido a sus espaldas, como un petardo, intuyendo que decía relación con la semana novata de la Universidad que recién comenzaba, pero se percató que las personas que circulaban por esa calle comenzaron a esconderse detrás de los vehículos, lo que llamó su atención. Vio a dos personas que venían corriendo por el centro de la calzada norte en dirección a Simón Bolívar, quienes abordaron un automóvil marca Opala, de color negro, marchándose rápidamente por la continuación de Regina Pacis, calle Holanda, en dirección a Irarrázaval. Pensó que se trataba

de detectives que andaban en alguna pesquisa, por lo que no relacionó ese hecho con el crimen de Guzmán.

En cuanto a la descripción de los dos sujetos, señala que andaban bien vestidos, uno era más bajo que el otro, ambos aproximadamente de 30 años de edad. No se fijó en sus rostros debido a que lo que más le llamó la atención fue la pistola que portaba el más bajo de ellos y que empuñaba con una mano a la altura de la cadera contra su ropa. Ninguno usaba barba, según su declaración judicial de fojas 265 vta. (Tomo I). En declaración extrajudicial rendida a fojas 28 (Tomo II), expuso que pudo observar con mayor claridad al sujeto que abordó el vehículo Opala por el costado derecho, tratándose de un individuo de unos 28 años de edad, que medía cerca de 1,73 metros, contextura delgada, tez clara, pelo castaño oscuro, semi largo, con peinado de partidura al medio, usaba lentes ópticos, rasgos angulosos y nariz aguileña. Además vestía chaqueta de color beige, camisa clara y corbata de tono café, pantalón café, más oscuro que la chaqueta y zapatos en el tono. Portaba en su mano derecha una pistola de color negra, la que apoyaba a la altura de su cadera. Respecto al otro individuo, medía 1,78 metros aproximadamente, le vio un poco más joven que el otro, de contextura delgada, tez morena, usaba bigotes abundantes de color negro, cara alargada, cuello grueso, pelo corto y negro. Vestía un ambo de color gris marengo y camisa blanca;

20.- Declaraciones de **René Osvaldo Rozas Cerda**, cuidador de automóviles en calle Regina Pacis, de fojas 140 y 193 (Tomo I) y fojas 26, 54 y 82 vta. (Tomo II), de fojas 100 vta. (Tomo IV) y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 25 (Tomo III), en las que indica que el 1 de abril de 1991, cerca de las 17:55 horas, mientras se encontraba cuidando vehículos en calle Regina Pacis con Batlle y Ordóñez, vio que un automóvil marca Chevrolet, modelo Opala, color negro, se estaba estacionando frente al N° 740 de calle Regina Pacis, a unos 15 o 20 metros de Simón Bolívar, costado norte, por lo que se acercó al conductor para ayudarlo a estacionar y luego le preguntó si necesitaba lavar el vehículo, a lo que el conductor, quien iba solo, le respondió que no. Luego el chofer descendió y cerró la puerta del móvil dando un portazo, percatándose que ésta había quedado abierta, cuestión que

advirtió al conductor, quien le dijo que no importaba porque la chapa estaba en mal estado y se retiró caminando hacia Batlle y Ordóñez.

Después de 20 minutos, cerca de las 18:20 o 18:30 horas, mientras lavaba un automóvil en Regina Pacis, próximo a Batlle y Ordóñez, oyó cinco o seis disparos provenientes del Campus Oriente de la Universidad Católica, por lo que fijó su vista en esa dirección y vio a dos sujetos que corrían por Regina Pacis, percatándose que uno de ellos era quien se había estacionado momentos antes. Mientras se aproximaba, a unos 40 metros de distancia, observó que llevaba una pistola en la mano por lo que se ocultó entre los automóviles, hasta que los sujetos huyeron del lugar en el vehículo Chevrolet Opala de color negro. A fojas 194 (Tomo I), acompaña croquis para ilustrar su declaración. Luego indica que posteriormente se enteró en televisión que esos individuos habían atentado contra la vida del senador Jaime Guzmán.

En cuanto a la apariencia física del conductor, indica que estuvo a una distancia aproximada de un metro y medio, por lo que pudo ver que se trataba de una persona de unos 25 a 27 años de edad, que medía entre 1,67 a 1,69 metros de altura. No tenía bigote y tenía el pelo liso color negro. A su vez, indicó que colaboró con un retrato hablado con las características de esta persona y que el confeccionado por Carabineros coincidía en un 100% con la persona que vio ese día, no así el que hizo la Policía de Investigaciones, que coincidía en un 85%. En declaración extrajudicial de fojas 140 (Tomo I), además refirió que se trataba de un tipo delgado, de tez blanca, no usaba barba, pelo negro peinado hacia el lado. Vestía camisa blanca con pintas negras o rayas, sin corbata, vestón del mismo color del pantalón, usaba pantalón beige y zapatos negros.

Asimismo, en lo que respecta al otro individuo, hace presente que no observó que portara un arma de fuego, pero sí se percató que era un poco más alto que el conductor, medía aproximadamente 1,75 metros de altura, contextura gruesa, de unos 30 a 35 años de edad, vestía blue jeans, chaqueta de la misma tela. Según declaración judicial de fojas 193 (Tomo I) señala que le sería más difícil reconocer a este segundo sujeto porque lo vio de perfil.

A los individuos descritos precedentemente nunca los había visto por el sector, tampoco el auto, pese que lleva cerca de ocho años trabajando como cuidador de autos en calle Regina Pacis.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 25 (Tomo III), declara no reconocer entre los presentes a los individuos que vio correr y que abordaron el auto Opala luego de atentar contra el senador Jaime Guzmán. Hizo presente recordar muy bien la figura y rostro del sujeto que llegó en el automóvil Opala y se estacionó en calle Regina Pacis, y que después llegó corriendo y se subió al vehículo en el lugar del conductor, pero ese sujeto no está. No así a su acompañante, al que vio a distancia y únicamente cuando corría y al momento que se subió al asiento delantero derecho del vehículo al momento de huir del lugar, cuyo rostro no recuerda;

21.- Declaraciones de **Eliseo Ernesto Espinoza Iturriaga**, cuidador de vehículos en calle Regina Pacis, de fojas 24 y 81 vta. (Tomo II), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 21 vta. (Tomo III), en las cuales declara que el día 1 de abril de 1991, cerca de las 18:30 horas, mientras se encontraba lavando un automóvil al costado oriente de la arteria Regina Pacis, escuchó cerca de ocho disparos provenientes del Campus Oriente de la Universidad Católica y, a los pocos segundos, vio a dos sujetos que corrían de norte a sur, ingresando a Regina Pacis, para luego tomar la calzada poniente. Comenzó a sentir temor a medida que los sujetos se acercaban, por lo que decidió esconderse al interior del automóvil que estaba lavando y desde su interior continuó observando lo que sucedía, pudiendo advertir que los sujetos guardaron entre sus ropas dos armas de puño y continuaron corriendo hasta llegar a un vehículo Opala, de color negro, que se encontraba estacionado en la calzada poniente, a unos 45 metros de Simón Bolívar. Anteriormente, cerca de las 18:10 horas, había visto que aquel vehículo se había estacionado en ese lugar. Ambos sujetos abordaron el automóvil, el más bajo se ubicó en el asiento del conductor y el otro, el más alto, lo hizo en el asiento del copiloto, y huyeron del lugar en dirección sur, hacia Simón Bolívar, para luego doblar al

oriente, pasándose un semáforo en luz roja que casi provocó que colisionaran con otro vehículo.

Sostiene que la semana anterior, en dos días distintos, en horas de la mañana y la tarde, vio a un joven con apariencia de estudiante universitario, el que todas las ocasiones adoptó una posición de descanso en uno de los bandejones centrales de Regina Pacis y miraba hacia la entrada del Campus Oriente. Llevaba un cuaderno pero nunca se dirigió a la Universidad. Llamó su atención el hecho que repitiera esa misma rutina todos los días, que fueran a dejarlo temprano en una citroneta antigua de color claro y luego lo fueran a buscar cerca del mediodía. Lo anterior se repetía en horas de la tarde, lo llevaban al mismo lugar y lo iban a buscar cerca de las 18:00 horas. Puso atención a esta circunstancia debido a su labor de cuidador de los vehículos que se encuentran estacionados en el sector.

En lo que respeta a la apariencia física de los dos individuos que vio huyendo el día de los hechos, señala que uno de ellos medía 1,75 metros aproximadamente, tez morena, cabello negro y liso, contextura delgada. El otro era más pequeño, medía cerca de 1,60 metros, de similares rasgos al anterior y condujo el vehículo negro. Ambos vestían sport elegante.

Respecto a las características del sujeto que vio la semana pasada, que se quedaba en el bandejón central de Regina Pacis a observar la entrada del Campus Oriente, dice tratarse de una persona de 30 años de edad aproximadamente, contextura delgada, cabello crespo cuyo color no recuerda, como tampoco su vestimenta, porque cambiaba todos los días. En todo caso no era ninguno de los sujetos que vio huyendo y que se subieron al vehículo Opala el día del atentado.

No reconoció a los sujetos en los set fotográficos que le fueron exhibidos.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 21 vta. del Tomo III, manifestó no reconocer entre los presentes a la persona que vio corriendo, aclarando que sólo vio la cara de uno de los que corrían, que era el más bajo, de 1,66 a 1,67 metros, pero del más alto no se fijó en su cara.

22.- Declaraciones de **José del Carmen Cerda Espinoza**, cuidador de vehículos, de fojas 22 y 90 (Tomo II), en las cuales afirma que el día 1 de abril de 1991, siendo alrededor de las 18:30 horas, se encontraba lavando un vehículo en el costado oriente de calle Regina Pacis, oyó varias detonaciones y unos estudiantes le dijeron que se agachara porque estaban disparando. Desde el suelo pudo observar a dos individuos que corrían por Regina Pacis hacia el sur, pero no se atrevió a ver sus rostros porque estaban disparando, pero sí los vio de espaldas y luego los perdió de vista. Posteriormente se enteró que huyeron del lugar en un taxi Opala negro que uno de ellos había estacionado en esa misma calle, cerca de Simón Bolívar;

23.- Declaraciones de **Hernán Leonardo Aceval Muñoz**, ex alumno de la Universidad Católica de Chile, de fojas 258 (Tomo I), fojas 104 (Tomo IV), diligencias de careo de fojas 265 (Tomo I) y fojas 27 (Tomo III), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 23 vta. (Tomo III), en las cuales manifiesta que el 1 de abril de 1991 se dirigió a la biblioteca del Campus Oriente de la Universidad Católica, como lo hacía habitualmente. Por la tarde, se retiró del lugar dirigiéndose a la pastelería "Mama Rosa" que queda frente a la Universidad y se ubicó en una mesa cuyos ventanales dan hacia Regina Pacis. Desde ese lugar veía buena parte del frente del Campus y el kiosko situado a la salida.

Mientras se encontraba en la pastelería, siendo cerca de las 18:00 o 18:30 horas, escuchó siete disparos provenientes del Campus Oriente, por lo que fijó su vista en esa dirección y vio a dos sujetos que corrían por Regina Pacis hacia Simón Bolívar. Uno de los individuos corrió por la vereda del local de la pastelería, y el otro lo hizo por la calzada ubicada tras el bandejón central. El sujeto que corría por la vereda, al ver al otro individuo, hizo un gesto de guardar algo entre su ropa pero no está seguro si se trató de un arma de fuego.

Observó por algunos segundos al sujeto que corría por la vereda de la pastelería, a una distancia de 3 a 3,5 metros y dibujó su rostro en un papel, por lo que lo recuerda bien. Afirma que se trataba de una persona que medía unos 1,70 metros, entre 25 a 30 años, contextura delgada, tez morena pálida, pelo

liso peinado hacia atrás de color negro o castaño oscuro, usaba bigotes largos hasta la comisura de los labios, rostro anguloso con el mentón dibujado en forma puntiaguda. Vestía un ambo consistente en una chaqueta color café verdoso, un pantalón de tonalidades café un poco más claro, camisa de color amarillo o beige, cuello volador, con el primer botón desabrochado y usaba mocasines color café oscuro.

Respecto al otro individuo, vestía un pantalón claro y una chaqueta cuyos colores no puede determinar o no recuerda, el cual no usaba barba ni bigotes.

Respecto a los datos que aportó del sujeto que corría por la vereda, dice que Carabineros confeccionó los dibujos que rolan a fojas 245 y 246 (Tomo I), los que le fueron exhibidos en el acto. Luego que Carabineros le mostrara un set de retratos hablados y fotografías, reconoció al sujeto que pasó corriendo por la vereda, cuya figura y cara le quedó grabada, afirmó que es el mismo sujeto de la fotografía agregada a fojas 247 (Tomo I). Acto seguido, ratifica los antecedentes que constan en acta de reconocimiento de fojas 244 (Tomo I).

En diligencia de careo de fojas 265 (Tomo I), señala que la persona con quien se le carea, esto es, Luis Henríquez Fernández, es la persona que el día de ocurridos los hechos vio pasar corriendo por la vereda, a una distancia de 3 o 3, 5 metros desde el lugar donde se ubicaba.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 23 vta. del Tomo III, logró identificar a Ricardo Palma Salamanca, expresando que está casi seguro que es el sujeto que vio y que pasó frente al Restaurante "Mama Rosa", después de los disparos, y cuya fisonomía se le grabó, confeccionado en ese momento un retrato de su rostro, indicando que llevaba una pistola apuntando hacia arriba;

24.- Oficio Res. N° 488, de fecha 18 de abril de 1991, de fojas 67 (Tomo I), enviado por el Jefe de la III Zona Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto Juan Fieldhouse Chávez, a través del cual remite informe Sec. N° 13, de la misma fecha, elaborado por el Departamento de Asesoría Técnica, el que se encuentra agregado a estos autos a fojas 65 (Tomo I), informando sobre el peritaje dactiloscópico realizado por personal de la Sección

Huellografía y Dactiloscopia en el vehículo marca Chevrolet, modelo Opala, placa patente HN-4808, repintado de color negro, relacionado con el homicidio del senador Jaime Guzmán, revelándose que algunos trozos de huellas dactilares, con excepción de una, resultaron corresponder a un funcionario de Carabineros de dotación del GOPE. El trozo de huella dactilar extraño se encuentra en proceso de investigación y de haber resultado positivo se informará oportunamente;

25.- Informe Técnico N° 276, de fecha 22 de abril de 1991, agregado a fojas 105 (Tomo I), de la Sección Huellografía y Dactiloscopia del Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile, el que tuvo por finalidad efectuar un peritaje dactiloscópico a un vehículo patente HN-4808, relacionado con el homicidio del Senador Jaime Guzmán Errázuriz. Respecto a la inspección ocular, se estableció que se trata de un vehículo, marca Chevrolet, modelo Opala, cuatro puertas, el cual había sido manipulado por personal de Carabineros del GOPE y del Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos, alterando de esta manera los soportes y superficies aptas para el revelado de huellas dactilares. Observándose su capot y puerta del portamaletas levantado, además, el asiento trasero y su respaldo estaban ubicados fuera del vehículo. El informe concluye que en el vehículo reseñado se logró revelar un trozo de huella dactilar extraña, el cual se encuentra en proceso de investigación y que de haber un resultado positivo se informará al Tribunal;

26.- Declaraciones de **José Miguel Gumercindo Cajales Antúnez**, dueño del vehículo marca Chevrolet, modelo Opala, año 1982, color negro, patente EP-6205, de fojas 19 y 129 (Tomo I), fojas 29 (Tomo II), fojas 75 vta. y 334 (Tomo III), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 21 vta. (Tomo III), en las cuales afirma que el 29 de marzo de 1991, cerca de las 21:30 horas, se encontraba trabajando como taxista. Mientras circulaba por Vicuña Mackenna a la altura del paradero 14 en dirección norte, al llegar a Walker Martínez, recogió a un pasajero que se subió en la parte posterior del vehículo y le pidió que siguiera por Vicuña Mackenna. Al llegar al cruce con calle Benito Rebolledo le dijo que doblara a la derecha, avanzado unos cien

metros le pidió que doblara nuevamente a la derecha en el primer pasaje y que lo dejara en la segunda casa. No era un sector conocido para él pero entiende que se encontraba en la Villa Santa Elena. Mientras esperaba que el pasajero pagara, detuvo el vehículo y sorpresivamente alguien desde el exterior lo agarró del cuello con su mano izquierda, lo amenazó con un revólver, ordenándole que se pusiera en el asiento del copiloto. El pasajero también le puso un arma en su mejilla mientras un tercer integrante abordaba la parte trasera del vehículo. La persona que le amenazó desde el exterior abrió la puerta del piloto, ocupó su lugar al volante, conduciendo con rumbo desconocido.

Respecto al conductor, se percató que usaba guantes, un gorro de lana y durante un breve lapso pudo ver su rostro de perfil. Luego el sujeto le ordenó que se colocara en el piso y le puso su mano en la cabeza, presionándola para que no se levantara de allí. Después de varias vueltas el que conducía le preguntó si tenía dinero de las ganancias obtenidas ese día, a lo que respondió que sí, le permitieron sacarlo y quedarse con él. Incluso le permitieron llevarse las llaves de su casa. En todo el trayecto no escuchó a ninguno de los sujetos hablar entre sí y únicamente lo hizo el conductor que dijo que ésa era la única manera de conseguir un vehículo para su objetivo. Al finalizar el trayecto, una vez detenido el vehículo, le dijeron que no se preocupara por su automóvil porque lo recuperaría en unos días. Se bajó del móvil mientras los asaltantes continuaron por Avenida Marathon hasta Benito Rebolledo y doblaron a la izquierda, perdiéndolos de vista. Luego se comunicó con Carabineros, quienes tomaron el procedimiento y le entregaron una orden de citación ante el 14° Juzgado del Crimen de Santiago, la que acompaña a fojas 21 (Tomo I).

Añade que el lunes 1 de abril de 1991 se enteró del atentado al senador Guzmán y reconoció en la televisión su automóvil, por lo que llamó inmediatamente a Carabineros, quienes quedaron en ir a buscarlo a su domicilio, pero antes llegó personal de Investigaciones, que lo trasladaron al Cuartel General ubicado en General Mackenna, les relató lo sucedido, dio los datos de su vehículo, cooperó con un retrato hablado y recrearon el recorrido

que realizó la noche que fue asaltado, luego lo dejaron con Carabineros y fue llevado a su casa.

No tenía conocimiento que su automóvil circulaba con una patente distinta a la original, se enteró posteriormente por la prensa de esa circunstancia.

Respecto a la descripción del pasajero que abordó su vehículo en Vicuña Mackenna con Walker Martínez el 29 de marzo de 1991, en horas de la noche, en declaraciones extrajudiciales de fojas 129 (Tomo I) y 29 (Tomo II), sostiene que se trataba de una persona de sexo masculino, de 1,80 metros de altura, contextura corpulenta-atlética, de 30 a 34 años aproximadamente, cabello negro ondulado, tez morena-pálido, nariz aguileña, sin bigotes, vestido con una casaca de cuero color negro, camisa clara, jeans azules o pantalón de mezclilla tradicional azul claro.

En cuanto a la persona que esa noche le amenazó con un arma y luego condujo su automóvil, en las declaraciones policiales citadas señaló que éste tenía alrededor de unos 25 años de edad, en declaración de fojas 129 (Tomo I) indica que medía entre 1,65 a 1,70 metros de altura, mientras que en declaración extrajudicial de fojas 29 (Tomo II) sostiene que medía alrededor de 1,60 metros, tez blanca bien clara, usaba guantes y gorro de lana, por lo que no pudo ver su color de pelo.

En declaración extrajudicial de fojas 29 (Tomo II), además señaló que en ningún momento pudo ver al tercer sujeto que se subió en la parte trasera del asiento del copiloto.

A fojas 75 vta. (Tomo III), consultado por el tribunal sobre los desperfectos que presentaba su automóvil Opala que trabajaba como taxi, comentó que él no les dijo a los asaltantes sobre las fallas que tenía su vehículo. Cuando uno de los asaltantes le preguntó dónde estaban las llaves del vehículo, le respondió que no las tenía porque éste partía girando las pestañas de la cerradura, haciendo el mismo movimiento que corresponde a las llaves. El malhechor que iba al volante lo probó y funcionó, por lo que no le hicieron otras preguntas. Tampoco les comentó de otras fallas o desperfectos ni que al frenar el auto se iba hacia la derecha. Lo único que hizo fue pedirles

las llaves de su casa que iban colgadas al sistema de calefacción, a lo que no se opusieron y se las entregaron. Entre ese juego de llaves iba también la llave para abrir las puertas del auto.

Al serle exhibidas algunas fotografías por el Tribunal, afirmó no estar en condiciones de identificar a las personas que lo abordaron el 29 de marzo en horas de la noche.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 21 vta. del Tomo III, declaró que entre las personas que se encuentran en la fila no reconoce a las personas que robaron su vehículo;

27.- Declaraciones de **Manuel Fernando Yáñez Jorquera**, dueño del vehículo marca Datsun, modelo 160-J, año 1978, color café oscuro, patente HN-4808, de fojas 23 (Tomo I), en la que afirma que el 2 de enero de 1991, cerca de las 23:00 horas, pasó al cajero automático del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, ubicado en Avenida José Pedro Alessandri, entre las calles Los Plátanos con Los Olmos, el que tenía la particularidad de poder extraer dinero desde el vehículo. Al momento de aproximarse al cajero automático en su automóvil y sacar su brazo para colocar la tarjeta en la ranura del aparato, un sujeto tomó fuertemente de él y lo amenazó con un revólver que puso en su cabeza. Intentó forcejear y zafarse de la situación pero otros dos sujetos se lo impidieron. El primer sujeto que lo amenazó se subió al volante y los otros dos individuos ingresaron a la parte trasera. Él se ubicó en el asiento del copiloto.

Sólo vio el rostro del sujeto que lo atacó primero, pero dado que fue de improviso y era amenazado con un revolver no lo retuvo en su memoria con precisión, pero sí recuerda que se trataba de una persona de unos 28 a 30 años, pelo negro corto, vestía blue-jeans y una casaca de cuero negro.

Puesto en marcha el móvil, se dirigieron por Avenida José Pedro Alessandri al sur, diciéndole que lo iban a matar, le ordenaron que bajara la cabeza y cubriera sus ojos con sus manos. Incluso uno de ellos le quitó su reloj pulsera. Luego, al llegar a calle Exequiel Fernández viraron en U regresando por calle Vasconia y en la mitad de cuadra lo hicieron bajar. Le advirtieron que no diera aviso ese día ni el siguiente porque de lo contrario matarían a su

familia, amenaza que le pareció verosímil ya que se habían quedado con todos sus documentos.

Los sujetos huyeron en el vehículo, mientras él pidió ayuda en el sector, siendo asistido por dos personas que lo llevaron al retén de Carabineros de Quilín donde no lo ayudaron, por lo que tuvo que llamar a su casa para que su hijo lo fuese a buscar y lo llevara a la Posta 4. El carabinero apostado en el establecimiento asistencial tomó el procedimiento, quedando constancia del robo sufrido en la tenencia de Carabineros de Macul. El 9 de enero de 1991 compareció ante el 14° Juzgado del Crimen de Santiago.

De su vehículo no tuvo noticias hasta el 17 de febrero de ese mismo año, día en que se produjo un atentado al inmueble que ocupaban marines americanos en calle Martín de Zamora. En la noche vio por televisión que los autores del atentado usaron un automóvil marca Datsun, el que encontraron abandonado posteriormente, percatándose que se trataba del que le habían robado. Inmediatamente se puso en contacto con Carabineros de Chile, que le confirmaron que se trataba del suyo pero le faltaban algunas cosas, entre ellas, las patentes HN-4808;

28.- Oficio N° 793, de fecha 10 de abril de 1991, enviado por el 14° Juzgado del Crimen de Santiago, de fojas 57 (Tomo I), en el cual se remiten copias autorizadas de los partes policiales elaborados por Carabineros de Chile.

En el Parte Policial N° 295, agregado a fojas 55 (Tomo I), se deja constancia que el 30 de marzo de 1991 se produjo el robo de un automóvil marca Chevrolet Opala, año 1982, color negro, cuatro puertas, patente EP-6205, de propiedad de José Miguel Gumercindo Cajales Antúnez, respecto del cual se realizó su encargo por robo a la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile.

A su vez, el Parte Policial N° 06, acompañado a fojas 56 (Tomo I), da cuenta que el 02 de enero de 1991 se efectuó el robo de un automóvil marca Datsun, modelo 160-J, año 1978, color café oscuro, patente HN-4808, de propiedad de Manuel Fernando Yáñez Jorquera, efectuándose el respectivo

encargo policial por intermedio de la Central de Comunicaciones de la institución;

29.- A fojas 14 bis y siguientes (Tomo IV), se agregaron compulsas de la causa Rol N° 107.508 del 14° Juzgado del Crimen de Santiago, relativo a la sustracción del vehículo placa patente HN-4808, marca Datsun, a su propietario Manuel Fernando Yáñez Jorquera el 2 de enero de 1991, en la intersección de las calles José Pedro Alessandri con Los Olmos;

30.- A fojas 25 y siguientes (Tomo IV), se acompañaron compulsas de la causa Rol N° 108.828 del mismo tribunal, respecto del robo del taxi patente EP-6205, Chevrolet Opala, color negro, a su propietario José Miguel Gumercindo Cajales Antúnez el día 30 de marzo de 1991, en la intersección de la Avenida Vicuña Mackenna con calle Rojas Magallanes;

31.- Parte Policial N° 89, de fecha 29 de agosto de 1991, que contiene orden de investigar diligenciada por la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 60 (Tomo II), en que da cuenta de todas las diligencias realizadas para comprobar el hecho punible y sus responsables.

El informe policial estableció el homicidio del senador de la República Jaime Guzmán Errázuriz con un arma de fuego y logró determinar que participaron en el atentado al menos dos individuos, quienes ejecutaron los disparos a corta distancia, emplearon armas cortas, dispararon alternadamente catorce disparos, de los cuales a lo menos nueve impactaron en diferentes partes del vehículo y sólo dos en el cuerpo del senador Guzmán. Los sujetos huyeron a pie por Regina Pacis hacia el sur, para luego abordar un automóvil Chevrolet modelo Opala de color negro que posteriormente fue abandonado a un costado de la Plaza Ñuñoa. A lo menos uno de los sujetos que participó directamente en el atentado fue visto anteriormente por el senador Guzmán en el rellano de la escala del Campus Oriente de la Universidad Católica.

Previo a la comisión del delito, llegó a la calle Regina Pacis el automóvil Chevrolet modelo Opala de color negro conducido por un sujeto que es el mismo que luego de escucharse los disparos regresa en compañía de otro sujeto, corriendo con un arma en la mano, y ambos suben al auto Chevrolet, dándose a la fuga. Este vehículo luego fue encontrado abandonado, momentos

más tarde, en calle Manuel de Salas frente a la Plaza Ñuñoa, el que repintado de color negro su techo amarillo, corresponde al mismo sustraído a su conductor, el taxista José Miguel Gumercindo Cajales Antúnez el día viernes 29 de marzo de 1991 por tres individuos armados.

Se acompañaron, a fojas 5 y siguientes (Tomo II), anexos de declaraciones extrajudiciales de testigos, documentos, fotografías e informe pericial realizados para la confección del informe policial;

32.- Declaración extrajudicial de **Oswaldo Hernán Ríos Molina**, vigilante del Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, de fojas 10 (Tomo II), en la cual sostiene que su labor consiste en vigilar las diferentes puertas de acceso al Campus Oriente. El 1 de abril de 1991, alrededor de las 16:15 horas, ingresó al recinto el vehículo del senador Guzmán y lo hizo junto a su conductor, quien luego lo esperaba en el estacionamiento como era costumbre. A las 18:28 horas se marcharon del lugar, ocupando Jaime Guzmán el asiento del copiloto. Momentos después que salió el automóvil del Campus Oriente sintió disparos provenientes de la calle, desde Presidente Batlle y Ordóñez con Regina Pacis, por lo que salió a ver qué había ocurrido y vio a unos 100 metros a dos sujetos desconocidos que le daban la espalda. Vestían ambos ropa oscura al parecer de color café. Observó que disparaban al aire a la vez que caminaban apresuradamente por Regina Pacis hacia el sur. Ambos individuos eran de contextura atlética y de pelo corto. Durante ese periodo no advirtió la presencia de personas en actitud sospechosa ni notó alguna anormalidad;

33.- Declaración extrajudicial de **Ismael Leonardo Guerra Medina**, de fojas 11 (Tomo II), en la que declara que el 1 de abril de 1991, cerca de las 18:30 horas, luego de una reunión, se dirigía a bordo de un taxi por calle Batlle y Ordóñez hacia el oriente. Al llegar a la intersección con Regina Pacis el taxi se detuvo ante semáforo con luz roja, quedando ubicados en la segunda fila, antecediéndoles cinco vehículos, entre ellos una liebre por el costado derecho. En ese instante escuchó cuatro disparos y vio un automóvil moderno, color metálico, que venía en sentido contrario por Batlle y Ordóñez, de oriente a poniente, el cual sobrepasó el eje de la calzada. En el asiento del copiloto de ese automóvil advirtió que iba sentado el senador Guzmán. Al seguir el

vehículo con su vista se percató que el parabrisas trasero estaba quebrado y el vidrio del costado derecho se encontraba astillado. No observó personas corriendo o armadas en el lugar;

34.- Declaración extrajudicial de **Sofanor Orellana Zúñiga**, taxista, de fojas 12 (Tomo II), en la cual declara que habitualmente estaciona su taxi en el frontis del Campus Oriente de la Universidad Católica, en Presidente Batlle y Ordóñez N° 3.300, para recoger pasajeros. El 1 de abril de 1991, alrededor de las 18:15 horas, en circunstancias que se encontraba estacionado y conversaba con la dueña del kiosko del lugar, escuchó varias detonaciones a sus espaldas por lo que se volteó a mirar, y vio a dos individuos de pie sobre la vereda, uno junto al otro, separados por no más de un metro de distancia, quienes disparaban con armas cortas hacia un automóvil particular que transitaba a poca velocidad y en segunda fila por esa misma vía en sentido oriente a poniente. Calcula que aproximadamente fueron diez los disparos percutados por los sujetos al vehículo que nunca detuvo su marcha. Una vez que el automóvil logró sobrepasar a los individuos, uno de ellos, que se encontraba más próximo a él, disparó hacia la parte trasera del móvil y luego ambos corrieron hacia Regina Pacis, en dirección sur, donde uno de ellos continuó realizando disparos al aire. No pudo ver los rostros de los desconocidos, pero sí advirtió que ambos eran de estatura similar, 1,65 metros aproximadamente, de contextura gruesa, cabellos de corte regular y color negro. Precisa que ambos individuos tomaban sus armas con ambas manos. Respecto a sus vestimentas, indica que ambos vestían vestones, uno en tono claro y el otro oscuro. Posteriormente se enteró por televisión del atentado;

35.- Declaraciones de **Manuel Alberto Serrano Valdés**, trabajador de la pastelería "Mama Rosa", de fojas 15 y 80 vta. (Tomo II) y fojas 103 (Tomo IV), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 23 vta. (Tomo III), en las que declara que el 1 de abril de 1991, cerca de las 18:30 horas, estaba trabajando en el local ubicado en la esquina sur poniente de calle Batlle y Ordóñez con Regina Pacis, desarrollando sus labores en el taller de pastelería, precisamente en un mesón frente a un ventanal que da hacia la calle, cuando de pronto sintió unos disparos provenientes del frontis del Campus Oriente de

la Universidad Católica de Chile; se asomó a la ventana y vio a un sujeto que cruzó corriendo en diagonal desde el sector del campus a Regina Pacis en dirección sur, advirtiéndole que en una de sus manos llevaba un arma de fuego con la cual disparó varias veces al aire. En cuanto a la descripción física del individuo, calcula que tenía 35 años de edad, era de contextura mediana atlética, tez morena, 1,73 a 1,75 metros de altura, pelo mediano, barba incipiente, vestía una casaca color verde oscuro o café claro. No presencié por mucho tiempo la escena pues pensé que se trataba de alguna actividad de la semana mechona de la Universidad y retorné a sus labores.

En declaración judicial de fojas 103 (Tomo IV), exhibida la filmación del camping “Las Vertientes de Colliguay”, expuso que de las personas que aparecen en el video la persona de bigote y polera negra, quien a su vez aparece en otras escenas en traje de baño sacando hojas de una piscina, se asemeja por su contextura física a la persona que vio el día de los acontecimientos. El tribunal deja constancia que la persona a que alude es Raúl Escobar Poblete.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 23 vta. (Tomo III), comenta no reconocer entre los presentes a la persona que vio corriendo y que pasó por el frente de la ventana de la pastelería “Mama Rosa” mientras él estaba trabajando. Recuerda que esa persona vestía muy buena ropa, tenía abundando pelo, era crespo y usaba bigote. Tenía 28 años de edad aproximadamente, medía cerca de 1,75 metros de altura y era de contextura atlética;

36.- Declaraciones de **Manuel Rodolfo Orellana Palma**, cocinero del Restaurante “Innsbruck” de fojas 20, 56 y 101 (Tomo II) y fojas 105 (Tomo IV), y diligencia de reconocimiento en rueda de presos de fojas 21 vta. (Tomo III), en las cuales declara que el 1 de abril de 1991, alrededor de las 17:30 horas, mientras se encontraba en su lugar de trabajo, ubicado en Avenida Batlle y Ordóñez N° 3309, frente al Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, ingresó al local un cliente de aproximadamente 25 años de edad, 1,65 metros de estatura, contextura gruesa, tez blanca, cabellos castaños oscuros y

ondulados. Vestía una polera manga corta color claro y traía un chaleco color café amarrado alrededor de su cintura, quien al ingresar lo dejó alrededor de una silla que se encontraba en una mesa ubicada inmediatamente al costado poniente de la puerta de ingreso al bar. El sujeto se aproximó al mesón donde él se encontraba, le pidió un agua mineral y fue al baño. A su regreso, le llevó el agua mineral a su mesa. Minutos más tarde, ingresó un segundo individuo, de 25 años aproximadamente, tez morena, contextura delgada, 1,70 metros de estatura, nariz prominente como de árabe, pelo negro, peinado hacia el lado, su cabello era duro por lo que se le formaba una visera. Además usaba un bigote grueso, tiesos, que terminaban en un corte recto, es decir, sin punto o forma de bigote real. Usaba unos lentes de marco redondo, vidrio blanco y material plástico. Vestía un vestón que pudo ser color café oscuro. Este último, sin decir palabra alguna, se sentó al lado del primero, quien le entregó un papel pequeño por debajo de la mesa, el que una vez recibido y sin mirarlo guardó en el bolsillo superior externo de su chaqueta. Luego de un intercambio de palabras entre los individuos, el sujeto que había entrado en primer lugar le dio un segundo objeto, un bulto o paquete de tamaño regular, que el otro individuo guardó en la pretina de su pantalón y posteriormente se retiró del local dirigiéndose por la vereda sur de calle Batlle y Ordóñez hacia el poniente. El primer cliente se paró de la mesa y se dirigió al mesón para pagarle la bebida que había consumido, salió del local en dirección opuesta a la del otro individuo.

Aproximadamente media hora después, mientras se encontraba en la cocina del restaurante, escuchó varios disparos que provenían del exterior y pese que miró hacia la calle no advirtió quiénes fueron sus autores. Posteriormente se enteró por la prensa del atentado en contra del senador Jaime Guzmán.

En diligencia de reconocimiento en rueda de presos, entre quienes se encuentra Ricardo Palma Salamanca, de fojas 21 vta. del Tomo III, indica que no pudo reconocer a las personas que ingresaron al Restaurante Innsbruck el 1 de abril de 1991, cerca de las 17:30 horas, entre los presentes;

37.- Oficio Reservado N° 87, de fecha 30 de enero de 1992, que contiene orden de investigar diligenciada por la Dirección de Inteligencia de Carabineros de Chile, de fojas 182 (Tomo II), en el cual se informa que el 21 de octubre de 1991 fue detenido en Talca Reinaldo Alberto Cortés Valenzuela, quien forma parte de un “grupo operativo” de la organización terrorista Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, el que aportó antecedentes vinculados al homicidio del senador Jaime Guzmán, señalando que participó en el operativo “Martín”, quien era su jefe en la zona comprendida entre Rancagua y Chillán, con asiento en la ciudad de Talca, durante el mes de abril de 1991. Su aseveración la deduce porque días antes de cometerse el atentado en contra del senador, éste le manifestó *“que le había sido encomendada una acción de envergadura, cuyo objetivo era producir impacto tanto a nivel nacional como internacional”*, infiriendo que se trató del atentado perpetrado en contra de Jaime Guzmán, ya que fue el único hecho subversivo de relevancia ocurrido durante ese período.

Se indica que “Martín” es uno de los “Comandantes” del FPMR, el que se desempeñó entre octubre de 1990 a enero de 1991 como instructor en una escuela de guerrillas en Talca junto a Pablo Muñoz Hoffman o “Aníbal”, Fabián López Luque o “Chino” y Alex Muñoz Hoffman o “Manuel”. El primero había sido detenido y los otros dos resultaron muertos en un enfrentamiento con carabineros luego de protagonizar el robo a mano armada a un vehículo de transporte de valores y posterior secuestro de una familia, hecho ocurrido el 22 de enero de 1992;

38.- Declaración judicial de **Pablo Alberto Muñoz Hoffman**, de fojas 184 (Tomo II), en la cual indica haber pertenecido al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, movimiento al que ingresó en calidad de pre-militante y posteriormente pasó a ser militante una vez que llegó a dominar plenamente la línea política del FPMR, esto es, la llamada lucha patriótica por la dignidad nacional.

Preguntado si ha intervenido en una escuela de guerrilla realizada en Talca entre octubre de 1990 y enero de 1991, respondió que no.

Interrogado si conoce a un tal "Chino", dice que al parecer ese apodo correspondía a Fabián López Luque, mientras que a "Martín" o "Manuel" no los conoce. Indica que su hermano fallecido el 22 de enero de 1992 era conocido en el FPMR como "Marcos", siendo su verdadero nombre Alexis.

Refiere que el cargo de "Comandante" en el FPMR corresponde a un cargo de nivel máximo y el resto de los miembros se denominan combatientes. Existe una calidad paralela a combatiente que son los ayudistas, que tienen una actividad que no corresponde a la del militante activo;

39.- Oficio Reservado N° 38, de fecha 5 de marzo de 1992, que contiene orden de investigar diligenciada por el Departamento III "Inteligencia" de Carabineros de Chile, agregado a fojas 198 y siguientes (Tomo II), en que se informa que a raíz de la detención de Pablo Alberto Muñoz Hoffman en un robo frustrado a un camión de la empresa Prosegur que hacía entrega de valores a la sucursal del Banco de Concepción emplazada al interior del Campus Oriente de la Universidad Católica, se le interrogó al tenor de los hechos investigados y admitió ser integrante del grupo terrorista "Frente Patriótico Manuel Rodríguez", utilizando entre otros alias, el de "Yacuca".

Lo anterior guarda relación con los antecedentes aportados por Reinaldo Alberto Cortés Valenzuela, quien fue aprehendido el 23 de octubre de 1991 en la ciudad de Curicó al participar en un robo frustrado a una sucursal del Banco de Chile. Éste reconoció ser integrante del FPMR y haber tenido una estrecha vinculación con dos individuos cuyos alias corresponden a los de "Martín" y "Aníbal", éste último también conocido como "Yacuca", quienes eran sus jefes directos y que lo instruyeron junto con otros miembros de esa organización subversiva en diferentes escuelas de guerrilla tanto en Curicó como en Talca. Además tomó conocimiento que esas personas provenían de Santiago y estaban vinculadas al atentado en contra de los Generales de la FACH ®, Gustavo Leigh Guzmán y César Ruiz Bungler, y a los delitos de homicidio del Coronel de Carabineros ®, Luis Fontaine Manríquez, y del senador Jaime Guzmán Errázuriz. Asimismo, se informa que "Martín" aparece en las imágenes preliminares de la película chilena "Imagen Latente", siendo el único sujeto que se muestra con el puño izquierdo en alto, lo que permitió

confeccionar una fotografía que posteriormente fue reconocida por Cortés como la correspondiente a “Martín”, así como también identificó a Pablo Muñoz Hoffmann en un set fotográfico como el sujeto que utilizó los alias de “Aníbal” y “Yacuca”.

Al ser detenido Muñoz Hoffman el 22 de enero de 2022, portaba una pistola marca CZ, calibre 9 mm, modelo 75, de fabricación checoslovaca, con su número de serie borrado, la que periciada inicialmente por profesionales del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, confirmó el empleo de dicha arma en los homicidios del senador Jaime Guzmán Errázuriz y del Coronel de Carabineros, Luis Fontaine Manríquez, según pre informe, que se acompaña;

40.- Oficio Reservado N° 60, de fecha 24 de marzo de 1992, remitido por el Departamento III “Inteligencia” de Carabineros de Chile, de fojas 267 (Tomo II), mediante el cual acompañan un set fotográfico correspondiente a Pablo Alberto Muñoz Hoffman;

41.- Copia del Pre Informe Pericial Balístico Reservado N° 023-92, de fecha 30 de enero de 1992, elaborado por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile, acompañado a fojas 193 y siguientes (Tomo II), en el cual se indica que el arma utilizada el día miércoles 22 de enero de 1992 en el asalto al personal de la empresa Prosegur y que posteriormente se utilizó para mantener como rehenes a la familia Riveros Calderón en un inmueble ubicado en la comuna de Ñuñoa, tuvo participación en los atentados del Coronel ® de Carabineros, Luis Fontaine Manríquez, y del senador Jaime Guzmán Errázuriz;

42.- Oficio Reservado N° 45, de fecha 11 de marzo de 1992, del Departamento III “Inteligencia” de Carabineros de Chile, agregado a fojas 248 (Tomo II), a través del cual acompañan copia informativa del Informe Pericial Balístico N° 054-92, elaborado por el Laboratorio de Criminalística de Carabineros, con el resultado de las pericias de armas y proyectiles incautados durante la detención de Pablo Alberto Muñoz Hoffman, integrante del FPMR, encontrándose el arma que éste portaba, esto es, pistola marca CZ, modelo 75, calibre 9 mm, sin número de serie, incriminada en el atentado contra el senador Guzmán;

43.- Oficio Reservado N° 48, de fecha 11 de marzo de 1992, emitido por el Departamento III "Inteligencia" de Carabineros de Chile, de fojas 254 (Tomo II), en el cual remiten transcripción de una parte de la declaración realizada por Reinaldo Alberto Cortés Valenzuela el 26 de octubre de 1991 ante sus aprehensores. Se acompaña a fojas 249 y siguientes del Tomo II, documento titulado "Declaración del integrante del F.P.M.R., Reinaldo Alberto Cortés Valenzuela, relacionada con la muerte del senador Jaime Guzmán, Coronel Fontaine y lesiones graves a Gustavo Leigh Guzmán";

44.- Declaración judicial de **Reinaldo Alberto Cortés Valenzuela**, de fojas 258 (Tomo II), en la cual indica haber sido detenido el 23 de octubre de 1991 y que formaba parte de un grupo operativo del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, aclarando que la acción de envergadura que aludió no fue encargada a "Martín", porque el día en que se llevó a cabo "Martín" estaba fuera de Santiago.

Al efecto puntualiza que al mes de abril de 1991 su jefe era "Martín" y vivían en Talca. Él era su jefe en la zona comprendida entre Rancagua y Chillán. Expresa que un mes antes del ajusticiamiento del senador Guzmán, "Martín" le comentó que había sido encomendada *"una acción de envergadura cuyo objetivo era producir impacto tanto a nivel nacional como internacional"*, pero no le dijo particularmente que esa acción le hubiese sido encomendada a él. Asegura que el día anterior de ocurrido el atentado ambos estuvieron almorzando juntos, y el mismo día del atentado "Martín" se encontraba con otra persona fuera de Santiago, cuyo nombre y lugar no quiso mencionar por motivos de seguridad.

Preguntado acerca de si "Martín" es comandante del FPMR, indica que a la fecha en que presta su declaración -14 de marzo de 1992-, y desde hace tiempo que no hay comandantes del FPMR, sólo existen jefes de distintos niveles.

Dice ser efectivo que en octubre de 1990 y enero de 1991, "Martín" se desempeñaba como instructor en una escuela de guerrilla realizada en Talca. Fueron instructores "Martín" y "Aníbal". No participó "Alex", pero sí estuvo el "Chino" como alumno, junto con "Emilio", "Claudia", "Cecilia", "Paola" y

“Francisca”. Afirma que él era el encargado de seguridad de la escuela y de sus alumnos.

45.- Informe Pericial Balístico Secreto N° 065-92, de fecha 1 de abril de 1992, del Laboratorio de Criminalística de Carabineros de Chile que rola a fojas 279 y siguientes (Tomo II), que amplía el informe de fojas 193 del Tomo II, concluye que si bien existen características similares entre ambos grupos de vainillas, éstas son orientativas, pero no concluyentes en términos absolutos para aseverar que las vainillas encontradas en el sitio del suceso donde resultó muerto el senador Guzmán hayan sido disparadas por la pistola CZ encontrada en poder de Pablo Alberto Muñoz Hoffmann;

46.- Informe Pericial Balístico N° 318-B, de fecha 17 de marzo de 1992, elaborado por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, agregado a fojas 259 y siguientes (Tomo II), en el que se informa que la pistola CZ, calibre 9 mm Parabellum, modelo 75, número de serie borrado, de fabricación checoslovaca, de acuerdo al resultado de las comparaciones microscópicas, y considerando el Informe N° 484-B, de fecha 22 de abril de 1991, no corresponde a ninguna de las dos armas de fuego del tipo pistola utilizadas en el homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz;

47.- Parte Policial N° 45, de fecha 04 de abril de 1992, de fojas 1 y siguientes (Tomo III), que contiene orden de investigar diligenciada por la Brigada de Homicidios Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante el cual informa la aprehensión de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, nombre político “Rafael” o “Marco”, apodado “El Negro”, quien resultó detenido el 25 de marzo de 1992, alrededor de las 16:00 horas, en la vía pública, en la intersección de calle Walker Martínez con Avenida La Florida. Se acompaña anexo con la respectiva declaración extrajudicial de Palma Salamanca.

48.- Parte Policial N° 87, de fecha 13 de mayo de 1992, de fojas 59 (Tomo III), de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, que amplía el Parte Policial N° 45, mediante el cual se pone a disposición del tribunal la transcripción y el cassette magnetofónico en que consta la confesión del detenido Ricardo Alfonso Palma Salamanca en relación al homicidio del senador de la República Jaime Guzmán Errázuriz, prestada

ante el subcomisario Jorge Barraza Riveros, Jefe de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales (BIOC "Bulnes");

49.- Declaraciones de **Ricardo Alfonso Palma Salamanca**, de fojas 12, 18, 28 y 74 vta. (Tomo III), fojas 54 (Tomo IV), quien luego de ser detenido el 25 de marzo de 1992, alrededor de las 16:00 horas, fue conducido a una unidad policial e interrogado por funcionarios de la Policía de Investigaciones, señalando en su declaración extrajudicial de fojas 12 (Tomo III) que en su calidad de miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, luego del ataque a los marines realizado a fines de 1990, siguió en contacto con su jefe "Emilio" en espera que les llegara la orden de cometer una nueva acción.

A mediados de marzo de 1991, en uno de los contactos personales que tuvo con "Emilio", le comunicó que tenían que realizar una tarea importante pero no le especificó de qué se trataba y que más adelante le diría. Desde ese momento sus reuniones o "puntos" fueron más frecuentes y en una de ellas se le informó que la acción que debían realizar era el ajusticiamiento de Jaime Guzmán. De inmediato le dio a conocer su opinión a "Emilio", mostrándose adverso a la acción, por cuanto se trataba de un senador, desarmado, ante lo cual "Emilio" le señaló que se trataba de una orden y aceptó.

Expresa que "Emilio" le informó que el ajusticiamiento del senador Guzmán se realizaría en su lugar de trabajo, el Campus Oriente de la Universidad Católica, y le ordenó visitar el lugar para analizarlo y familiarizarse con él. Para esto concurrió al Campus Oriente, ubicado en calle Batlle y Ordóñez, observó el flujo de gente y vehicular, los movimientos de patrulleros policiales; ingresó al recinto universitario para observar los distintos accesos, ocupando particularmente su atención el segundo piso, por cuanto "Emilio" le dijo que Guzmán hacía clases de Derecho en ese lugar.

Le comunicó a "Emilio" sus observaciones, oportunidad en que éste le dio a conocer que la acción se ejecutaría en una escala contigua a la Sala de Profesores (Secretaría de la Facultad de Derecho) y le relató la rutina que realizaba Guzmán, quien una vez finalizada sus clases se dirigía a la Sala de Profesores para hacer entrega del libro de clases, y luego abandonar el lugar por la escala que conducía al estacionamiento de vehículos ubicado en el

interior del campus, lo que fue enseñado a través de dibujos tipo plano realizados por "Emilio" a mano alzada. Una vez que le expuso el plan, le planteó su opinión y le dijo que era contraproducente que la acción se ejecutara en una escala solitaria, ya que Guzmán podría percatarse de la situación, por lo que sugirió llevar a cabo el ajusticiamiento en el exterior, proponiendo el estacionamiento, lo que fue descartado, insistiendo "Emilio" en que se debía realizar en la escala, la cual en el primer piso y luego de un pequeño espacio, comunica con la salida directa al estacionamiento del interior del campus, y por su lado contrario, vale decir, hacia el lado izquierdo, comunica con un patio interior, y a la izquierda de éste se encuentra el hall de la entrada principal, lugar que debían usar para su retirada hasta alcanzar la calle Regina Pacis donde estaría estacionado el vehículo que sería usado para su huida. Presentó reparos al plan de huida propuesto por "Emilio", diciéndole que debían realizar a lo menos un quiebre para saber si alguien los seguía, consejo que fue bien recibido por "Emilio", determinándose entonces una nueva ruta de escape consistente en tomar la calle Regina Pacis, calle Holanda, para virar hacia el oriente por Simón Bolívar y luego hacia el sur por Jorge Washington, lugar en que abandonarían el vehículo a la altura de la Municipalidad de Ñuñoa para seguir a pie.

Menciona que hasta ese momento él no conocía la fecha exacta en que se realizaría la acción, pero en uno de sus encuentros con "Emilio" le dice que irían a robar un automóvil, citándolo para el día siguiente a las 19:00 horas en el Paradero 7 de Avenida Vicuña Mackenna. Al llegar al lugar, se percató que "Emilio" se encontraba acompañado de otro sujeto, un hombre alto -más que él-, maceteado, tez morena, pelo crespo negro, al cual "Emilio" lo presentó como "Simón", manifestándole que éste participaría en el robo del automóvil. "Emilio" instruyó a "Simón" que se trasladara hasta los supermercados y ubicara un taxi de color negro, no muy grande, en buen estado y le señaló expresamente que no debía ser un "Opala". "Simón" se retiró dirigiéndose por Vicuña Mackenna hacia Américo Vespucio, mientras "Emilio" y él se trasladaron hacia el interior de los pasajes de la población que se encuentra en

ese sector de Vicuña Mackenna, hasta detenerse en un lugar que supuso había sido el previsto por "Emilio" y "Simón".

Continuando su declaración expone que alrededor de las 21:30 horas apareció un taxi "Opala" de color negro, en cuyo asiento posterior viajaba "Simón", quien hizo detenerse el vehículo en el lugar fijado por ellos, y en ese momento se acercó hasta la ventanilla delantera izquierda donde procedió a encañonar al conductor del taxi y le ordenó que pasara al asiento del copiloto, advirtiéndole que se mantuviera tranquilo y así nada le sucedería. Al momento que el chofer le obedece, abrió la puerta "Emilio" quien ingresó a tomar posesión del volante, mientras él abordó el vehículo por el asiento trasero izquierdo. Le explicaron al chofer que no tuviera cuidado porque su vehículo lo usarían por pocos días y le sería devuelto. Seguidamente, se desplazaron por algunos pasajes internos de la población y luego por las calles adyacentes, percatándose "Emilio" de algunos detalles mecánicos del automóvil, indicándoles el chofer que al presionar el pedal de freno el vehículo se cargaba hacia un costado, además de presentar una falla en la ignición. Luego de varias vueltas abandonaron al chofer cerca del estadio de Colo Colo.

Retomada la marcha del vehículo, "Emilio" pidió explicaciones a "Simón" de por qué no cumplió sus órdenes respecto a las características que debía reunir el vehículo, desde que le había instruido expresamente que el vehículo no debía ser un "Opala", a lo que "Simón" respondió que era el único taxi negro entero que había logrado ubicar. Sin más comentarios, regresaron al Paradero 7 de Vicuña Mackenna, donde "Simón" hizo abandono del taxi, luego "Emilio" lo fue a dejar a Macul conviniendo en que se reunirían en un par de días para preparar el vehículo para la ejecución de la acción. Al ver que la fecha del operativo se acercaba, le planteó a "Emilio" su preocupación por el arma que él usaría, ya que durante la planificación de la acción le había dicho que usaría un arma semi-automática, tipo pistola, pero en ese momento sólo disponía de un revólver calibre 38, con capacidad para seis tiros, a lo que "Emilio" le manifestó que no se preocupara porque él iba a solucionar el problema.

Un par de días después, se reunió con "Emilio" en Macul con Las Torres, cerca de las 10:00 horas, quien manejaba el taxi Opala, observando

que sus ruedas y parachoques estaban pintados de negro. Abordó el vehículo y “Emilio” condujo por Avenida Las Torres en dirección al oriente, recomendándole que fijara su vista en el suelo para no ubicarse en el lugar al cual concurrirían. Luego de un trayecto de aproximadamente 10 minutos, se detuvieron y “Emilio” le ordenó abrir la reja del estacionamiento de un edificio, al cual ingresó conduciendo el vehículo y lo estacionó, retirándose a pie del lugar. En esa oportunidad, “Emilio” le informó que la acción estaba circunscrita al horario de clases del senador Guzmán, ya que se llevaría a efecto una vez que él finalizara sus actividades docentes. Se enteró que la acción se llevaría a cabo el 1 de abril y fijaron el “punto” a las 16:00 horas en Macul con Las Torres.

Ambos se reunieron en la fecha, horario y lugar acordado, abordaron el taxi Opala negro que conducía “Emilio” y se dirigieron al Campus Oriente. En el trayecto, mientras transitaban por Macul al norte, cargaron combustible en la bomba de bencina ubicada en Macul con Camino Agrícola, para luego continuar, siempre en dirección al norte. En un momento determinado comenzó a caracterizarse, pegándose un bigote ancho que había adquirido con anterioridad en una tienda del centro, y si bien “Emilio” también llevaba un bigote no pudo usarlo por falta de pegamento. Durante el trayecto “Emilio” le dijo que para obtener el armamento que iba a usar debía entrar a una schopería ubicada frente a la entrada principal del Campus Oriente, en cuyo interior lo estaría esperando un tipo que tendría una bebida y un chaleco sobre la mesa. Frente al Campus Oriente, “Emilio” detuvo la marcha del vehículo, él descendió para dirigirse a la schopería indicada, mientras “Emilio” fue a estacionar el vehículo en calle Regina Pacis.

Una vez que ingresó a la schopería ubicada en la acera sur de Batlle y Ordóñez, observó que en una mesa situada más o menos al centro del local, había un tipo sentado solo, de frente a la puerta de ingreso y dando la espalda a la barra, con una bebida y un chaleco de color oscuro sobre la mesa. Se dirigió hasta el lugar donde éste se encontraba, se sentó a su lado y le dijo “*cambiamos*”, a lo que el sujeto respondió “*ya cambiamos*”, extrayendo desde su cintura un arma que envolvía en su chaleco, la que luego desplazó hacia él,

en el intertanto él sacó su revólver, que también llevaba al cinto, y se lo entregó por debajo de la mesa. Acto seguido desenvolvió el arma que recibió, viendo que se trataba de una pistola, la que guardó de inmediato en su cintura. Asimismo, el sujeto le entregó un depósito -cargador- que guardó. Le comentó que el arma estaba en buen estado de funcionamiento, ambos depósitos completos y luego se despidieron.

Respecto a las características del individuo que le entregó el arma en la schopería, indica que se trataba de una persona de baja estatura, contextura gruesa, tez blanca, cabellos ondulados y que vestía una camisa manga corta.

Al salir del local, caminó a la esquina de Batlle y Ordóñez con Regina Pacis donde se reencontró con "Emilio", a quien le manifestó que todo había salido bien. "Emilio" le advirtió que no había podido dejar el vehículo en el lugar planificado por problemas de espacio, por lo que tuvo que dejarlo casi al llegar a la esquina con Avenida Holanda. Además le contó que un cuidador de vehículos le avisó que las puertas del vehículo habían quedado sin seguro, respondiéndole que estaban malas pero que regresaría pronto.

Cruzaron la calzada, ingresaron por la puerta principal al Campus Oriente y se dirigieron al interior del edificio por la puerta principal, dirigiéndose por un pasillo lateral a una escala que conduce al segundo piso. Una vez en éste, doblaron a la derecha y se dirigieron a las salas de color naranja. En ese momento, "Emilio" fue a chequear las salas, lo que hizo solo, para saber si el senador estaba haciendo clases, mientras él lo esperó en el pasillo mirando hacia un patio interior. A los pocos minutos, "Emilio" regresó diciéndole que el senador se encontraba en una de las salas. Fueron al baño de las salas azules y en su interior revisó el arma, percatándose que se trataba de una pistola Browning, la que preparó dejando un cartucho en la recámara. "Emilio" no revisó su arma, pues se trataba de su pistola marca Taurus, la que habitualmente usaba y conocía de otras acciones.

Se dirigieron hacia el sector de la Sala de Profesores, donde esperaron la salida del senador. Recuerda que en un momento determinado estuvo en la escala destinada para ejecutar la acción, viendo que algunas personas transitaban por ella y cuando lo hacían cerca suyo disimulaba mirando por las

ventanas que daban hacia el estacionamiento. Luego sonó el timbre que señalaba el término de las clases, preparándose y esperando al senador con "Emilio" en el pasillo, al costado de la entrada de la escala. Lo vieron pasar cuando se dirigía a la Sala de Profesores a entregar el libro de clases, por lo que se adelantaron, según el plan, bajando algunos peldaños lentamente, esperando que apareciera el senador, quien no tardó mucho tiempo en hacerlo y antes que llegaran a uno de los descansos, al no escuchar los pasos, miró hacia atrás, percatándose que Guzmán estaba detenido en el segundo peldaño desde el cual los observaba. Luego se dio vuelta y regresó a la Sala de Profesores. Ellos continuaron bajando y una vez que llegaron al pasillo, en el primer piso, mientras se dirigían a la salida evaluaron la acción, concluyendo que pese a que el senador había sospechado ante la presencia de ambos, tenían una nueva oportunidad en el exterior, siempre y cuando Guzmán en su vehículo pasara por delante del paradero ubicado inmediatamente en la entrada del Campus Oriente.

"Emilio" le informó que no debían temer por el vehículo para la huida, ya que como señal que el auto estaba sin problemas, debía verificar la presencia en el sector del paradero de una mujer de nombre político "Ximena", a la cual ya había visto anteriormente. De esta manera esperaron en el paradero mezclados entre las personas que allí se encontraban.

Al cabo de algunos minutos, vieron salir por la puerta del estacionamiento el automóvil "Legacy", de color gris metálico, en que se movilizaba habitualmente el senador, el que viró hacia el poniente por Batlle y Ordóñez, aproximándose hacia el paradero a poca velocidad, lo que les permitió darse cuenta que en su interior iba Guzmán, sentado al lado del conductor. Cuando el vehículo se encontraba casi frente a ellos, desenfundaron sus armas y se adelantaron al resto de la gente, aproximándose hacia el automóvil al mismo tiempo, quedando él ubicado más al poniente y enfrentando en diagonal al vehículo, mientras que "Emilio", separado de él como a un metro más hacia el oriente, enfrentó la ventana del copiloto, momento en el cual adoptaron posición de tiro, empuñando las pistolas con ambas manos y dispararon contra el objetivo, a la vez que el

vehículo continuaba su marcha. Recuerda haber disparado aproximadamente seis tiros, al igual que "Emilio", salvo que éste una vez que se alejó el auto y mientras atravesaban Batlle y Ordóñez, efectuó unos disparos al aire. Seguidamente corrieron por Regina Pacis hacia el lugar donde estaba estacionado el taxi, el que abordó por el lado del copiloto, mientras que "Emilio" se sentó al volante.

Respecto a sus vestimentas, él vestía una chaqueta ambo, de color gris, camisa clara, jeans y zapatos, además del bigote postizo, mientras que "Emilio" usaba un vestón de color beige, pantalones en el tono y zapatos.

Se pusieron en marcha por Regina Pacis hasta Holanda, donde "Emilio" efectuó una maniobra rápida tomando de inmediato Simón Bolívar al oriente, en ese momento le indicó que se fijara si eran seguidos, verificando que efectivamente eran perseguido por un Volkswagen de color rojo. Enseguida viraron al sur por calle Jorge Washington y al percatarse que aún eran seguidos por ese vehículo, propuso efectuar un "rompimiento" ya que no podrían abandonar el vehículo en el lugar planificado, por lo que "Emilio" viró hacia el oriente por calle 10 de Abril hasta Manuel de Salas, que en ese tiempo, por reparación, se encontraba con doble sentido de tránsito vehicular, por lo que aprovecharon para virar al sur y dejar el auto estacionado a un costado de la Plaza Ñuñoa, donde continuaron a pie por la mitad de la plaza, hacia el sur, cruzando Irarrázaval, hasta llegar a Dublé Almeyda, arteria por la cual se desplazaba la locomoción colectiva, por reparación de un costado de Irarrázaval. En Dublé Almeyda se subieron al primer microbús que pasó por el lugar, dirigiéndose hacia el oriente. "Emilio" descendió cuatro cuadras después, mientras que él siguió hasta Américo Vespucio, donde se bajó.

Hizo presente que durante todo el procedimiento usaron guantes quirúrgicos, los que se sacaron cuando abandonaron el taxi. Durante su huida en el taxi Opala, él se sacó el bigote y lo guardó para destruirlo más tarde en su casa junto con los guantes.

Al día siguiente, en horas de la noche, se reunió con "Emilio" tal como lo habían acordado, quien le dijo que le traía felicitaciones de los jefes y que como reconocimiento podía quedarse con el arma que le habían facilitado.

Respecto de esa arma, pistola Browning, calibre 9 mm, le fue retirada en noviembre de 1991 por otro miembro del FPMR de nombre político "Alfredo", ignorando su paradero.

Posteriormente, con fecha 06 de abril de 1992, en declaración judicial de fojas 18 (Tomo III) declara que fue detenido el 25 de marzo de 1992, mientras viajaba en una liebre del recorrido Macul-Palmilla, a la altura de Walker Martínez con Avenida La Florida, luego de ser encañonado en su frente con un arma por una mujer y rodeado por algunos hombres, quienes a viva fuerza le hicieron descender del bus, tapándole su cabeza con su chaqueta para que no pudiera ver, le hicieron subir a un furgón trasladándolo a un recinto cerrado donde fue interrogado acerca del secuestro de Cristián Edwards y el homicidio del senador Jaime Guzmán. Admitió participación en el primer hecho, pero negó haber intervenido en el segundo.

Afirma que fue interrogado varias veces por sus aprehensores sobre el crimen de Jaime Guzmán, replicándoles no haber tenido conocimiento ni participación en aquél. Acusó que durante sus interrogatorios fue apremiado ilegítimamente por los funcionarios policiales.

Expresa que comenzó a simpatizar con el FPMR a mediados de 1987, al enterarse que algunos amigos suyos del barrio estaban vinculados al movimiento. Recién ingresado al FPMR, asistió a varias charlas, su primer jefe fue "Franco", quien le enseñó el uso de armas de fuego. Luego tuvo como jefe a "Cristián". Menciona que hasta marzo de 1990 no tuvo participación en acciones del FPMR porque se desempeñaba como "ayudista".

Ya en marzo de 1990 dependía de un jefe de nombre "Emilio" con el cual estuvo relacionado hasta que lo detuvieron a raíz del caso Edwards. Una semana antes del llevarse a cabo el secuestro de Edwards, "Emilio" le habló de la operación, le dijo que debía participar porque les faltaba gente y un día antes del secuestro le entregó una pistola automática, marca Browning de 9 mm, advirtiéndole que era poco probable que tuviera que usarla. Unos dos o tres meses después del secuestro, "Emilio" le pidió que devolviera la pistola. Durante el período que estuvo con él, siguió con su labor de "ayudista",

reiterando no haber participado en acciones del FPMR, salvo el secuestro de Cristián Edwards.

Asimismo, declara que durante el tiempo que estuvo bajo el mando de "Emilio" se reunía con él una vez a la semana, algunas veces ambos únicamente y, en otras oportunidades, junto a otras personas. Para llevar a cabo esas reuniones, "Emilio" lo citaba a un lugar determinado donde lo recogía en automóvil, le cubría su cabeza para que no viera nada y lo conducía a una casa o recinto cerrado desconocido donde los esperaban otras tres o cinco personas más. Las reuniones duraban alrededor de dos horas y finalizada la sesión era conducido por "Emilio", de la misma forma indicada anteriormente, lo dejaba en algún lugar y lo citaba para el próximo encuentro. Respecto a los temas tratados en esas reuniones, indicó que "Emilio" les enseñaba y narraba acerca de los operativos efectuados por el FPMR, la manera cómo fueron planeados, sus etapas, resultados y las funciones que cada una de las personas había desempeñado en las respectivas acciones.

Destaca que uno de los temas tratados en esos encuentros fue el atentado al senador Jaime Guzmán. "Emilio" les contó todo, en detalle, de cómo se había planeado el operativo, partiendo con la sustracción del automóvil utilizado, el recorrido realizado, la forma en que se llevó a cabo el atentado, el desplazamiento de quienes participaron, que según les dijo fueron dos miembros del FPMR, sin decir la identidad de éstos. Por este motivo tenía conocimiento del operativo con tanta precisión, reiterando que no tuvo intervención en aquél, pese a que confesó su participación ante los funcionarios policiales debido a los apremios ilegítimos de que fue objeto por parte de ellos.

A su vez, en declaración prestada ante el tribunal a fojas 18 del Tomo III, señala que existen algunos aspectos o detalles que inventó, dando como ejemplos el hecho de que hubieren dado vueltas en el auto Opala cuando llegó "Simón" a bordo de él, el reproche que le hizo "Emilio" a "Simón" por haber elegido un auto Opala pese a sus claras instrucciones, la circunstancia que tenía que juntarse con un sujeto en una schopería quien vestía camisa manga corta, el encuentro con "Emilio" al día siguiente en que le transmitió las

felicitaciones de los jefes, añadiendo que jamás le manifestó a la policía haber tenido una discrepancia con "Emilio" por no estar de acuerdo con la acción, ello dice, fue inventado por la policía.

Aclara ante el tribunal que pudo prestar la declaración extrajudicial que rola a fojas 12 y siguientes del Tomo III, como si él junto a "Emilio" hubieran sido los autores materiales del atentado a Jaime Guzmán, debido a que "Emilio" le había contado con todos sus detalles ese operativo en una de sus reuniones, pero lo cierto, dice, es que él no tuvo intervención alguna ni "Emilio" le dijo quiénes fueron los autores de esa acción. Dice que dio esa declaración en la forma en que lo hizo para que los funcionarios de la Policía de Investigaciones dejaran de apremiarlo.

En declaración judicial de 14 de abril de 1992, escrita a fojas 28 (Tomo III), reiteró lo señalado en cuanto a no haber participado en ningún operativo del FPMR, salvo el caso del secuestro de Cristián Edwards. También insistió en que únicamente desempeñaba el rol de "ayudista", rectificó lo declarado anteriormente señalando que no tuvo enseñanza en el manejo de armas mientras tuvo como jefe a un tal "Franco", y que eso lo dijo porque la policía lo amenazó con que si no colaboraba jamás saldría de la cárcel.

Pero a continuación, en esta misma declaración, empieza a señalar que todo lo dicho anteriormente respecto del atentado al senador Guzmán, de sus contactos con sus jefes "Franco", "Cristian" y "Emilio", no eran ciertos. Afirmó no pertenecer al FPMR y que los nombres de sus jefes dados anteriormente los inventó al verse apremiado por los funcionarios de Investigaciones. No conoció a un tal "Emilio", nunca tuvo contacto con él e ignora quién es porque su nombre lo inventó. Posteriormente dice que no tuvo participación en ninguna de las acciones cometidas por el FPMR y menos en el secuestro a Cristián Edwards y en el atentado al senador Guzmán.

Finalmente se retractó de todo lo dicho en sus declaraciones anteriores, arguyendo que se sentía presionado y atemorizado por la policía.

En declaración judicial de 20 de mayo de 1992, escrita a fojas 74 vta. (Tomo III), preguntado por sus actividades realizadas durante el día 1 de abril de 1991, fecha en la cual ocurre el atentado en contra del senador Guzmán,

responde que se encontraba en su casa revisando archivos de fotografías que él mismo había tomado a raíz de un encargo de trabajo que le había hecho un amigo de nombre Francisco Toledo, relativo a un estudio de rostros, pero no tiene datos para poder ubicarlo. Asegura que el día de los acontecimientos no salió de su casa, vive solo con su madre Mirna Salamanca Astorga, quien ese día salió temprano por la mañana porque es profesora y trabaja en el Consejo de Deportes en Ñuñoa. Su madre llegó cerca de las 17:00 horas, de modo que estuvo solo ese día en su casa y no salió a ninguna parte. Recuerda que por la tarde se enteró por televisión de la noticia del atentado en contra del senador Guzmán. Como nadie llegó a visitarlo ese día a su casa no hay testigos que puedan corroborar que él estuvo allí.

Seguidamente, siéndole leída la primera parte de la transcripción de la entrevista policial acompañada en el Parte Policial N° 87, de fecha 13 de mayo de 1992, de fojas 59 (Tomo III), de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile, indica ahora que él no prestó esa declaración, y si bien admite que fue interrogado respecto del caso Guzmán, en todo momento negó haber tenido participación en él.

En declaración judicial de fojas 54 (Tomo IV), de fecha 06 de octubre de 1993, señaló no tener nada más que agregar y al serle exhibido set fotográfico de fojas 476 y siguientes (Tomo III), declara reconocer únicamente aquella fotografía en que aparece él a fs. 476, 477 y 478 (Tomo III). En relación a la fotografía de fojas. 502 (Tomo III), de Mauricio Hernández Norambuena, expuso que lo conoció recientemente en la cárcel y no reconoce ninguna de las otras fotografías que se le muestran.

Se consigna que se le exhibe una de las cintas de video acompañadas al proceso, en la parte que se contiene la filmación relativa al camping "Las Vertientes de Colliguay", expresando no conocer a ninguna de las personas que allí aparecen, y al hacerle presente el tribunal lo poco verosímil de esta última afirmación pues él aparece compartiendo con esas mismas personas, sólo responde que no tiene nada más que decir;

50.- Oficio N° 2178, de fecha 16 de septiembre de 1996, de la Cuarta Fiscalía Militar de Santiago, de fojas 1246, a través del cual se remite cassette que contiene confesión de Ricardo Palma Salamanca;

51.- Acta de inspección ocular del Tribunal, escrita a fojas 78 (Tomo III), la que se efectuó con fecha 27 de mayo de 1992, a las 15:15 horas, en el Campus Oriente de la Universidad Católica, ubicado en calle Senador Jaime Guzmán, antes Avenida Batlle y Ordóñez, en el que se constatan sus instalaciones, los lugares donde estuvo la víctima el día en que sucedió el hecho, y la visión que se tiene desde la parte superior de la escala hasta el último descenso hacia el estacionamiento a través de un ventanal, todo lo cual se encuentra debidamente reflejado en el croquis agregado a fojas 68 (Tomo I), y set de fotografías acompañado a fojas 74 a 79 (Tomo I), anotándose que corresponde exactamente al sector de clases, oficinas de administración, escala que desciende al primer piso en que se habrían ubicado quienes atentaron contra el senador Guzmán, al corredor que da salida al estacionamiento, a este espacio y al camino de tierra que se usa para salir en vehículo del Campus Oriente;

52.- Oficio Reservado N° 1359, de fecha 04 de junio de 1992, del Departamento de Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones de Chile, agregado a fojas 139 (Tomo III), sobre cotejo dactilar, en el que se informa que obtenida la ficha decidactilar de Ricardo Palma Salamanca desde los Archivos de la Sección Huellografía y Dactiloscopia, se determinó que ninguna de las impresiones digitales tenidas a la vista corresponde a las huellas encontradas en los vehículos periciados, entre los que cuales se menciona el vehículo marca Chevrolet Opala, patente HN-48.08;

53.- A fojas 162 y 163 (Tomo III), fojas 80, 81, 192, 320 a 323 (Tomo V), 525, 660 a 663, 720 a 722, 732, 1036, 1037, 1243, 1244, 1398, 2230, 2231, 2232, 2245, 2246, 2247, 2290, 2856, 4234 y 5805, fueron agregados recortes de prensa que aportan antecedentes relacionados al atentado del senador Jaime Guzmán Errázuriz;

54.- Copias simples de la edición extra de "El Rodriguista", acompañadas a fojas 181, 287 y siguientes (Tomo III), del mes de diciembre de

1992, cuya publicación se encuentra asociada al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR. En la publicación consta una entrevista realizada al "Comandante Salvador", jefe máximo del FPMR, individualizado en este proceso como Galvarino Apablaza, quien señala que el accionar del Frente mantiene aún la acción armada, aunque el movimiento se encuentra en un proceso de discusión, enfatizando que al interior del movimiento no hay bandos, sino distintas ópticas y donde existirían pensamientos diversos. Reconoce en todo caso que el Frente sigue funcionando como brazo armado, esencialmente operativo, que esta lucha armada constituye la base principal por la cual transitan sus estrategias, que a su juicio se complementa con la llamada visión política, pues *"Mientras exista un estado opresor seguirá existiendo la violencia y la necesidad de enfrentarla con la violencia del pueblo, con la violencia de las armas"*. Continúa su relato explicitando cómo les ha afectado la política de la delación compensada que ha introducido el gobierno de la Concertación, refiriéndose *"a todos aquellos oportunistas que, renegando de su pasado, se incorporaron a labores de Gobierno desde la Secretaria General de Gobierno y la Oficina de Seguridad Pública, y que conocían al FPMR, producto de elementos casuales o de una identidad en el contexto de la movilización popular"*, y luego enfatiza que *"el trabajo que por largos años estuvo reservado a la policía y a la CNI hoy también es asumido por militantes de otras organizaciones populares, que tuvieron una actividad en contra de la dictadura pero hoy recurren a sus mismos métodos"*. En cuanto al caso que nos ocupa, señala que: *"Estamos pensando en el caso de Jaime Guzmán. Más allá de una reivindicación, es posible que la no entrega de una opinión política oportuna contribuyera a crear confusión en sectores del pueblo respecto de la acción. Creemos que es un error no haberlo hecho porque permitimos que fueran otros los que capitalizaran sus resultados"*.

Y termina aseverando que: *"Hoy reivindicamos el hecho en términos totales y absolutos"*.

Lo anterior se complementa con la publicación de Primera Línea de Chile, de fojas 4475 y 4573, donde el periodista Hugo Guzmán entrevistó el 25 de noviembre de 2002, al "Comandante Salvador" -Galvarino Apablaza-,

declarando este último que el Frente como estructura orgánica ya no existe, que habría cumplido su ciclo, el de combatir al régimen militar, y agrega que al intentar llevarlo más allá -aludiendo al asesinato de Jaime Guzmán y al secuestro de Cristián Edwards-, se produce la crisis y los rompimientos, por lo que el crimen habría sido un error, cuestión que se habría debatido en el proceso de discusión interna de 1991 y 1992 del FPMR. Acción que en todo caso, según señala, no fue impuesta por "Ramiro" ni "El Chele", sino que era parte de la dinámica del Frente. Niega cualquier negociación con "La Oficina", pero sí admite haber sido infiltrados por ella.

Entrevista que ratifica el periodista en su declaración de 4392 y siguientes, señalando que la efectuó para un diario electrónico que pertenecía en ese entonces al diario La Nación;

55.- Parte Policial N° 03, de fecha 16 de marzo de 1993, de fojas 219 y siguientes (Tomo III), que contiene orden de investigar diligenciada por la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales de la Policía de Investigaciones de Chile (BIOC Bulnes), que amplía los Partes Policiales N° 45 y 89, en el que da cuenta de las diversas diligencias realizadas y que tuvieron por objeto esclarecer los hechos indagados.

En sus conclusiones se establece que de acuerdo a la declaración extrajudicial de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, nombres políticos "Marcos", "Rafael" y "El Negro", se desprende que es miembro de la organización terrorista Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, y en su calidad de combatiente de la misma organización participó en la acción que costó la vida del senador Jaime Guzmán Errázuriz, en compañía de su jefe directo, sujeto de nombre político "Emilio", el que es individualizado como Raúl Julio Escobar Poblete, una mujer de nombre político "Ximena" y otro llamado "Simón", operación que fue planificada y ordenada por la Dirección Nacional del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR.

Mientras Raúl Julio Escobar Poblete era sometido a vigilancias y seguimientos, entre fines de 1991 y comienzos de 1992, funcionarios policiales de esa unidad lograron detectar que frecuentemente hacía llamadas telefónicas desde una cabina pública ubicada en el supermercado Ekono, que

se encuentra en las inmediaciones del domicilio que ocupaba en calle Huara N° 143, comuna de La Florida, constatándose que en dichas oportunidades se identificaba como “Emilio”.

Así, mediante el trabajo policial realizado pudieron establecer que el jefe directo de Ricardo Alfonso Palma Salamanca es un individuo de nombre político “Emilio”, cuya identidad corresponde a la de Raúl Julio Escobar Poblete, identificación que se estableció mediante peritaje dactiloscópico realizado en el inmueble que éste habitaba, como también a través de la relación existente entre Palma Salamanca, Escobar Poblete y Marcela Eugenia Mardones Rojas, de nombre político “Ximena”.

Por intermedio del contrato de arrendamiento suscrito entre Escobar Poblete y Manuel Eduardo Pinto Quiroga, propietario del departamento interior que ocupaba el primero, se estableció que efectivamente Raúl Julio Escobar Poblete habitó el inmueble ubicado en calle Huara N° 143, comuna de La Florida.

También los peritajes dactiloscópicos realizados en el camping “Las Vertientes” de la localidad de Colliguay, lugar al que se trasladó Escobar Poblete junto a otros integrantes del FPMR tras haber llevado a cabo el secuestro de Cristián Edwards del Río, revelaron las huellas de Raúl Julio Escobar Poblete y Ricardo Alfonso Palma Salamanca, con lo que se determina fehacientemente la relación existente entre ellos.

Además, se alude a las declaraciones extrajudiciales de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, José Miguel Martínez Alvarado y Rafael Escorza Henríquez, rendidas con ocasión a la investigación del secuestro de Cristián Edwards. El primero de ellos, en lo atinente, señaló haberle correspondido realizar “puntos” con su jefe de nombre político “Emilio”, quien llegaba conduciendo un vehículo marca Fiat, modelo 147, de color rojo, que corresponde al automóvil que utilizaba la pareja (conformada por Escobar Poblete y Mardones Rojas) sometida a vigilancia y seguimientos en calle Huara N° 143, comuna La Florida, cuya fotografía se acompaña a fojas 314 y 315 (Tomo III). El segundo, Martínez Alvarado, relató su permanencia en la localidad de Maitencillo durante dos semanas y media, describiendo, entre

otros, a un sujeto de nombre político "Emilio" como de 1,68 metros de estatura, contextura regular, tez morena, cabello corto, semi ondulado, de aproximadamente 30 años de edad. El tercero, Escorza Henríquez, expuso que en reemplazo de "Manuel" como custodio de Cristián Edwards llegó "Emilio" o "El Chico", quien quedó como centinela, de 35 años de edad, de 1,65 metros de estatura, tez blanca, contextura delgada, cabello castaño claro, que a veces usaba lentes, a su parecer ópticos.

Asimismo, la mujer que habitaba junto a Raúl Julio Escobar Poblete en la casa interior de calle Huara N° 143, comuna de La Florida, corresponde a Marcela Eugenia Mardones Rojas, sobre la base de la declaración de Patricio Morales Toro, en que señala que desde el año 1986 se encuentra separado de hecho de su cónyuge, Marcela Mardones, constándole que en la actualidad convive con Raúl Julio Escobar Poblete, y refrendado por el peritaje dactiloscópico efectuado en la mencionada propiedad en que se demuestra la presencia de ella en el inmueble.

Se estableció que Marcela Mardones Rojas durante los años 1987 a 1990 y primer semestre de 1991 fue alumna regular de la Universidad Católica de Chile, sede Campus Oriente, en la carrera de Pedagogía General Básica, abandonando sus estudios en forma coincidente con la fecha del homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz, pese a encontrarse en el último año de su carrera.

Sumado a lo anterior, se estableció por declaración de Patricio Morales Toro, que en abril de 1991 su cónyuge, Marcela Mardones Rojas, le pidió se hiciera cargo de la custodia por unos días del hijo de ambos, Patricio Adrián, de 8 años de edad, ya que sus actividades clandestinas en el FPMR le impedían cuidarlo. Sin embargo, jamás regresó a buscar a su hijo, comunicándose telefónicamente con él en dos oportunidades, ignorando el actual paradero de Marcela Mardones (al año 1993), situación que coincide con la época del homicidio del senador Guzmán. Y unido al hecho de que en el camping "Las Vertientes de Colliguay" se detectó la presencia de los residentes de calle Huara (Escobar Poblete y Mardones Rojas), junto a otros subversivos y que las descripciones físicas dadas por los detenidos (Palma Salamanca,

Martínez Alvarado y Escorza Henríquez) concuerdan plenamente con Marcela Mardones Rojas, se concluye en el informe policial que se trata de la mujer de nombre político "Ximena", integrante de ese grupo.

Finalmente se establece que la estructura del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, es comandado por Mauricio Hernández Norambuena, nombre político "Ramiro", "El Abuelo" y "Comandante José Miguel", y que el crimen de Jaime Guzmán fue ordenado por la Dirección Nacional del FPMR, según se desprende de la entrevista realizada a su líder máximo, Galvarino Sergio Apablaza Guerra, de nombre político "Comandante Salvador", en la publicación clandestina "El Rodriguista", edición especial, de fecha 14 de diciembre de 1992.

Concluyen los funcionarios policiales que los antecedentes precitados ratifican absolutamente la confesión del detenido Ricardo Palma Salamanca en cuanto haber tenido participación directa como autor del homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz, en que sindicó a "Emilio" como su jefe directo y principal ejecutor del homicidio, nombrando además como partícipe en el sitio del suceso en calidad de apoyo a la mencionada "Ximena".

Fue acompañado al presente informe un video cassette, en el que dicen se demuestra, con imágenes filmadas en vivo, la relación y concomitancia entre Ricardo Alfonso Palma Salamanca, Raúl Julio Escobar Poblete y Marcela Eugenia Mardones Rojas y otros miembros del FPMR.

A su vez, se acompañaron los siguientes documentos:

a) Informe Técnico N° 01, de fecha 10 de marzo de 1993, agregado a fojas 237 y siguientes (Tomo III), de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC "Bulnes" de la Policía de Investigaciones de Chile, en que se informa que el día 04 de febrero de 1992 un perito en huellas digitales se trasladó hasta la calle Huara N° 143, comuna de La Florida, a objeto de practicar un peritaje dactiloscópico a una casa de seguridad utilizada por elementos subversivos del FPMR Autónomo. Éste concluye que, con los trozos de huellas dactilares útiles revelados en la vajilla y frasco azucarero, se logró establecer fehacientemente la identidad de Marcela Eugenia Mardones

Rojas, Raúl Julio Escobar Poblete, Mauricio Hernández Norambuena, Silvia Paulina Brzovic Pérez y Ricardo Alfonso Palma Salamanca;

b) Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito con fecha 04 de mayo de 1991 del inmueble ubicado en calle Huara N° 143, comuna de La Florida, entre el propietario, Manuel Pinto Quiroga, y Raúl Escobar Poblete como arrendatario, añadido a fojas 260 y siguiente (Tomo III);

c) A fojas 264 y siguientes (Tomo III), rolan fotografías del departamento interior ubicado en calle Huara N° 143, comuna de La Florida;

d) Informe Técnico N° 02, de fecha 10 de marzo de 1993, de fojas 267 y siguientes (Tomo III), de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC “Bulnes” de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual se comunica que el día 03 de abril de 1992, los especialistas en huellas digitales se trasladaron hasta las cabañas N° 6 y 7 del camping “Las Vertientes de Colliguay”, Quinta Región, las cuales fueron utilizadas por elementos subversivos del Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, dando cuenta que con los trozos de huellas dactilares útiles revelados en la vajilla de la cabaña 6 se logró establecer fehacientemente la identidad de Maritza Adriana Jara Hernández, José Miguel Martínez Alvarado, Ricardo Alfonso Palma Salamanca y Raúl Julio Escobar Poblete;

e) Ficha Académica, de fojas 303 y 305 (Tomo III), de la estudiante Marcela Eugenia Mardones Rojas, alumna regular de la Pontificia Universidad Católica de Chile, Campus Oriente, de la carrera de Pedagogía General Básica;

f) A fojas 310 y siguientes (Tomo III), rolan fotografías del supermercado “Ekono”, ubicado en Vicuña Mackenna Poniente N° 7196, comuna de La Florida, su acceso principal y cabina telefónica ubicada en esa entrada;

g) A fojas 314 y 315 (Tomo III), fueron acompañadas fotografías de Raúl Julio Escobar Poblete, nombre político “Emilio”, conduciendo un automóvil Fiat, modelo 147, patente CY-47.66;

h) Fotografías de Raúl Julio Escobar Poblete, nombre político “Emilio”, de fojas 316 y 318 (Tomo III); de Ricardo Alfonso Palma Salamanca, nombre político “El Negro” o “Rafael”, de fojas 317 (Tomo III); de Marcela Eugenia

Mardones Rojas, nombre político "Ximena" o "Soledad", de fojas 319 (Tomo III); de Mauricio Hernández Norambuena, nombre político "Ramiro", "El Abuelo" o "Miguel", de fojas 320 (Tomo III); de Galvarino Sergio Apablaza Guerra, nombre político "Comandante Salvador", de fojas 321 (Tomo III);

56.- Declaraciones judiciales de **Jorge Ireneo César Cifuentes Alvarado** y **Segundo Rubén Castro Migueles**, funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, peritos en huellas digitales, de fojas 326 vta. y 327 vta. (Tomo III), fojas 70, 70 vta., y 71 (Tomo IV), en las cuales afirman haber colaborado y acompañado al personal de Investigaciones encargado de las diligencias investigativas del atentado del senador Guzmán a realizar una búsqueda de huellas digitales. En una primera oportunidad, el 04 de febrero de 1992, en un departamento interior ubicado en calle Huara N° 143, comuna de La Florida y, en una segunda oportunidad, el 03 de abril de 1992, en dos cabañas ubicadas en el camping "Las Vertientes" del sector Colliguay, Quinta Región. Una vez recogida la evidencia y analizada en su laboratorio, elaboraron los respectivos informe técnicos que fueron acompañados a fojas 237 y 267 (Tomo III), los que ratificaron en todas sus partes;

57.- Declaraciones de **Manuel Eduardo Pinto Quiroga**, propietario y arrendador del inmueble ubicado en calle Huara N° 143, comuna La Florida, de fojas 323 (Tomo III) y fojas 99 vta. (Tomo IV); de su cónyuge **Alicia Georgina Ceballos Fernández**, de fojas 325 (Tomo III) y fojas 75 y 100 (Tomo IV); y de su hijo **Patricio Eduardo Pinto Ceballos**, de fojas 329 bis (Tomo III) y fojas 77 (Tomo IV), en las que sostuvieron haberle arrendado un departamento interior ubicado en la parte trasera de su propiedad a un matrimonio de recién casados, quienes se identificaron como Raúl Escobar Poblete y "Soledad", siendo recomendados por un vecino, amigo de Patricio Pinto Ceballos, llamado René Ariel Ramos Pacheco.

El testigo Manuel Pinto Quiroga reconoce el contrato de arrendamiento cuya copia simple le fue exhibida -fojas 260 (Tomo III)- y comentó haber llenado los datos del contrato con la cédula de identidad que el arrendatario le entregó. Indica que la pareja ocupó el inmueble desde el 4 de mayo de 1991 al mes de enero o febrero de 1992, fecha en la cual "Soledad" llamó a su

cónyuge por teléfono para comunicarle que estaban fuera de Santiago, que no volverían y que dejarían las llaves con René Ramos Pacheco, lo que no ocurrió.

Les llamó la atención que el arrendatario saliera de manera esporádica en su automóvil Fiat 147, color rojo, algo destartado, el que posteriormente cambió por otros vehículos, que alternara a menudo sus tenidas de vestir y peinados, y que llegaran amistades en horas de la noche pernoctando en el lugar. La testigo Alicia Ceballos Fernández recuerda que los visitaba una persona llamada "Pepe", quien tenía entre 35 a 40 años de edad, alto, fornido, pelo negro con unas pequeñas entradas, siempre vestía con tenida sport y llegaba en una camioneta blanca.

Por su parte, Patricio Pinto Ceballos recuerda que en noviembre de 1991, en tres o cuatro oportunidades visitó a la pareja una muchacha joven, de unos 26 años de edad, rubia, estatura baja y delgada, de quien supo le decían "La Chica". En ese mismo periodo, en dos ocasiones los visitó un hombre alto, de unos 34 años de edad, enterándose que le decían "Pepe".

Exhibidas las fotografías que rolan a fojas 314 y siguientes (Tomo III), indican reconocer a fojas 314, 315, 316 y 318 (Tomo III), el automóvil Fiat, color rojo, y a su arrendatario que corresponde a Raúl Julio Escobar Poblete. En la fotografía de fojas. 319 (Tomo III) reconocen a la pareja de Escobar Poblete, que Patricio Pinto Ceballos y Alicia Ceballos Fernández conocieron con el nombre de "Soledad", aunque la ven distinta en la fotografía, que corresponde a Marcela Eugenia Mardones Rojas. Igualmente, estos testigos indican que la persona que se exhibe en fotografía de fs. 320 (Tomo III), se parece a "Pepe", indicándosele que dicha fotografía es la de Mauricio Hernández Norambuena;

58.- A fojas 73 y siguientes (Tomo IV), rola acta de inspección ocular del inmueble ubicado en calle Huara N° 143, comuna La Florida, específicamente el departamento interior, que tiene una puerta de entrada independiente.

Señala la propietaria Alicia Ceballos Fernández que al momento que el departamento fue ocupado por Raúl y "Soledad", había dos camas de una plaza, observándose ahora una cama matrimonial, siendo un dormitorio

relativamente pequeño, en el que existe un ropero y un televisor. Se indica que el departamento inspeccionado está alfombrado muro a muro, se ve ordenado y limpio, señalando la dueña de casa que debió refaccionarlo completamente luego del egreso de los arrendatarios mencionados, porque lo dejaron en muy malas condiciones;

59.- Declaraciones de **Patricio Leonardo Morales Toro**, cónyuge de Marcela Mardones Rojas, separados de hecho a la época, de fojas 306 y 331 (Tomo III), y fojas 104 (Tomo IV), en la que sostuvo haber conocido a Marcela Mardones Rojas en 1982, con quien se casó en noviembre de 1984 y tuvieron un hijo llamado Patricio Adrián.

Dentro de las amistades que tenía su cónyuge al momento de conocerla estaba Raúl Julio Escobar Poblete, con quien ella tenía ideas afines tanto en política como en lo social. En febrero de 1986 se separó de Marcela Mardones, quien se fue a vivir a la casa de sus padres.

Narra que al finalizar sus estudios en el año 1987, se desempeñó como jefe en la Estación de Servicio "GAZPAL", ubicada en las intersecciones de Departamental con Vicuña Mackenna, donde por orden del jefe de la Estación de Servicio debía portar un revólver calibre 38, lo que comentó frente a su familia y a Raúl Escobar Poblete. Lo anterior lo comenta debido a que esa arma fue encontrada posteriormente en el domicilio de Sergio Rivera, quien junto a su hermano Samuel y Raúl Escobar Poblete asaltaron un departamento ubicado en la comuna de Providencia.

En el año 1990 Marcela Mardones Rojas le comunicó que dejaría de vivir en la casa de sus padres para irse a vivir con Raúl Julio Escobar Poblete, en una casa ubicada en Avenida La Florida con Walker Martínez. Lo anterior se lo comentó debido al régimen de visitas que tenía con el hijo de ambos. En abril de 1991, le manifestó la necesidad de que se hiciera cargo de su hijo debido a que durante ese período no podría ocuparse del niño por la actividad política clandestina en que estaba involucrada junto a Raúl Julio Escobar Poblete en el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, ignorando su paradero desde esa fecha.

Exhibido el set fotográfico de fojas 314 y siguientes (Tomo III), indica que las fotografías de fojas 315 y 318 (Tomo III) corresponden a Raúl Escobar Poblete. La de fojas 319 (Tomo III) es la de su cónyuge, Marcela Mardones Rojas;

60.- Declaración judicial de **René Ariel Ramos Pacheco**, de fojas 338 (Tomo III), en la que señala que vivió junto a sus padres durante su infancia en calle Zapiga, ubicada cerca de calle Huara, en la comuna de La Florida. Comenzó a formar vínculos de amistad y conoció a Patricio Pinto Ceballos, un muchacho aproximadamente cinco años menor que él.

Entre los años 1978 a 1982, desde 8° básico a 4° medio, estudió en el Liceo Lastarria, ubicado en Avenida Providencia con Miguel Claro, siendo compañero de curso de Raúl Escobar Poblete, a quien conocía por Julio, su segundo nombre. Luego de haberse licenciado de enseñanza media no volvió a ver a Raúl Escobar, reencontrándose con él en una reunión que tuvo con sus ex compañeros de curso en el "Lomitón" el año 1985. Posteriormente, a mediados de 1991, Julio se contactó con él, fue a verlo a casa de sus padres contándole que tenía una relación sentimental con Marcela Mardones y querían vivir solos. Sabía que ambos tenían una gran amistad desde la época en que eran estudiantes.

Le hizo saber a Patricio Pinto que una pareja tenía intenciones de arrendar en el sector y que él tenía mucha confianza en Julio, que sería un buen arrendatario, respondiéndole que tenía que hablarlo con sus padres. Posteriormente fue Julio quien se puso en contacto con el padre de Patricio Pinto, quien aceptó arrendarle el departamento. Nunca supo que Julio hubiese estado involucrado en algún problema y aún tenía su imagen como compañero de liceo. Se enteró que se dedicaba a la fotografía y que Marcela estudiaba pedagogía en el Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile.

Recuerda que cuando Julio llegó a vivir al departamento usaba un automóvil Fiat 147, color rojo oscuro, modelo antiguo, más o menos del año 1979, ya destartado. En dos oportunidades se lo prestó cuando tenía que ir al trabajo. Después vio que tenía un Nissan Sentra nuevo, color blanco, diciéndole que se lo habían prestado.

Luego supo que a fines de 1991 o enero de 1992, Julio y Marcela se habían ido del departamento sin siquiera despedirse. No escuchó que entre ellos se dijeran por otros nombres, además de Marcela y Julio. Nunca sospechó que estuvieron vinculados a un grupo extremista;

61.- Acta de inspección personal del Tribunal, de fojas 328 bis (Tomo III), practicado con fecha 30 de marzo de 1993, a las 10:15 horas, en que se procedió a exhibir un video, acompañado mediante Parte Policial de fojas 219 y siguientes, con la asistencia del subcomisario Jorge Barraza Riveros, subcomisario René Alberto Coqç Briones e inspector Mauricio Briones Lecaros, funcionarios de la Policía de Investigaciones, siendo los dos últimos que estuvieron a cargo de la filmación.

En lo atinente al presente caso, el subcomisario Barraza explica que el grupo subversivo, luego del pago del rescate de Cristián Edwards, se trasladó al camping “Las Vertientes”, ubicado en la comuna de Colliguay, al interior de Villa Alemana, Quinta Región, donde uno de ellos arrendó al administrador del camping, Francisco Olivarí, dos cabañas, una ocupada por las mujeres, y la otra, por los hombres,

El video muestra las actividades del grupo en el lugar, que comienza a las 07:30 horas, con un entrenamiento físico, consistente en caminatas, luego con partidos de volleyball y natación; el tribunal consigna que durante las actividades se ven a los hombres llevando un “banano”, dentro de los cuales, según el subcomisario Barraza, portaban armas de fuego. También se captó la llegada de un individuo en un automóvil de color rojo, que corresponde, según el subcomisario, al “Comandante Ramiro”, quien era el jefe operativo.

Al finalizar, se exhiben fotografías de cada uno de los componentes del Comando: Mauricio Hernández Norambuena o “Comandante Ramiro”; Marcela Mardones Rojas o “Ximena”; José Martínez Alvarado, fallecido; Raúl Julio Escobar Poblete o “Emilio” y Palma Salamanca.

Se indica que las tomas abarcan más o menos una semana del mes de marzo de 1992;

62.- Declaraciones de **Jorge Arnaldo Barraza Riveros**, Subcomisario, jefe de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC “Bulnes”,

de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 322 bis (Tomo III), fojas 5, 11, 54, 66, 193 (Tomo V), fojas 550, 1033, 4218, 6619, 8502, y diligencia de careo de fojas 8491, en las que ratifica los partes policiales e informes elaborados por su unidad.

Señala que la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC "Bulnes", de la Policía de Investigaciones de Chile, fue la unidad encargada de investigar el atentado en contra del senador Jaime Guzmán, cuyas diligencias fueron canalizadas a través de la plana mayor operativa compuesta por los funcionarios Ruiz, Cocq y Briones. A su vez, investigaron al FPMR, su estructura e integrantes.

Como resultado de sus indagaciones, lograron determinar que los responsables del secuestro de Cristián Edwards y del homicidio del senador Jaime Guzmán eran miembros del FPMR, detectándolos en la comuna de La Florida, luego en un camping ubicado en Colliguay, Quilpué, donde filmaron e identificaron a algunos de ellos. Posteriormente, el 25 de marzo de 1992 lograron la detención de Ricardo Palma Salamanca, uno de los autores materiales del homicidio del senador Guzmán.

Ese mismo día, otro detenido de apellido Martínez, reconoció entre las fotografías de los prófugos a un individuo que conocía como "El Chele", señalando que se trataba del jefe máximo del comando, por sobre el "Comandante Ramiro", manifestando que *"iba a quedar la media escoba en Cuba"* por tratarse del yerno de Raúl Castro, cuyo nombre real ignoraba. El 26 de marzo de 1992, ante la gravedad de los hechos, acompañado de Roberto Ruiz Muñoz, segundo al mando, informaron a Nelson Mery Figueroa, Director General de la Policía de Investigaciones de Chile en calidad de interino, de la gravedad que revestía en ese minuto la inculpación en contra de Sergio Olea Gaona y la identificación del "Comandante Chele", jefe del grupo, a quien incluso habían filmado y fotografiado. El Director General les pidió que le exhibieran la filmación, lo que hizo ese mismo día por la tarde en compañía de los subcomisarios René Cocq y Mauricio Briones y, a solicitud del Director General le dejó el cassette original para que él pudiera exhibirlo a las autoridades del Ejecutivo, ordenándole no entregar los antecedentes al tribunal

mientras el Gobierno no solucionara el problema político relativo a la inculpación de Olea Gaona. A marzo de 1993, es decir, transcurrido un año de la reunión antes descrita, la errónea imputación a Olea Gaona no había sido aclarada, por lo que desde el "master" de la filmación sacaron los cassettes que fueron remitidos al Ministro en Visita el 16 de marzo de 1993 mediante un informe policial.

Respecto al documento secreto en que se informa de manera oficial e los antecedentes sobre "El Chele" solicitando instrucciones para su detención, dice que lo entregó el 20 de agosto de 1993 a la Jefatura de Inteligencia Policial, siendo ello el motivo de su traslado como encargado de la investigación, de la persecución funcionaria que sufrió y posterior disolución de la BIOC "Bulnes".

A fojas 7 (Tomo V), Barraza Riveros adjuntó Documento Secreto N° 11 de 1993, de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC "Bulnes", dirigido a la Jefatura de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, en el cual solicita instrucciones e informa que por encontrarse fuera del país el dirigente máximo del FPMR, Sergio Apablaza Guerra ("Comandante Salvador"), asumió el mando de dicha organización terrorista el integrante de la Dirección Nacional conocido con el nombre político de "Comandante Chele", sindicado como el máximo responsable de la decisión política del crimen del senador de la República Jaime Guzmán Errázuriz, ya que dicha acción se ejecutó con desconocimiento del líder máximo "Comandante Salvador" como una forma de quebrar las decisiones del congreso del FPMR de marzo de 1991 en cuanto optar por seguir la vía armada o tomar el camino político. Se da a conocer que el sujeto llamado "Comandante Chele" está emparentado directamente con la dirigencia cubana, al encontrarse legalmente casado con la hija de Raúl Castro Ruz, Ministro de Defensa del gobierno cubano en ese entonces.

En declaración judicial de fojas 11 (Tomo V) declara que el 19 de marzo de 1992, a raíz del escándalo público conocido como "Planes Halcón", se produjo la salida del General ® Horacio Toro Iturra de su puesto como Director

General de la Policía de Investigaciones de Chile, designándose en su reemplazo como Director Interino a Nelson Mery Figueroa.

El 21 de marzo de 1992, a medianoche, fue recibido por el Director Interino acompañado del segundo jefe de inteligencia, el prefecto Daniel Cancino Varas, manifestándole el primero que la orgánica institucional seguiría igual, por lo que la BIOC continuaría dependiendo jerárquicamente del Director. Le explicó los avances que había logrado en torno al FPMR, que tenía ubicada a su plana mayor en el camping de Colliguay y le restaba poco para dar con todos los máximos dirigentes de dicha organización, manifestándole la nueva máxima autoridad que trabajara tranquilo porque él recién se estaba informando de lo que pasaba en la institución y todavía debía ser confirmado en el cargo.

El 25 de marzo se produjo la confesión de Palma en el homicidio del Senador Guzmán, mientras que Martínez reconoció en fotografías operativas del camping a “El Chele”, jefe de todo el comando, yerno de Raúl Castro, cuya identidad real ignoraba.

El 26 de marzo, junto a Roberto Ruiz Muñoz, le informaron al Director del esclarecimiento del homicidio del senador, la participación de Ricardo Palma Salamanca y Raúl Escobar Poblete como autores materiales y la gravedad que tenía la incriminación de Sergio Olea Gaona, cuyo proceso de extradición desde España se encontraba pendiente. Se le informó además que el jefe máximo del grupo era un individuo apodado “El Chele”, yerno de Raúl Castro, indicándole que lo tenían filmado junto con todo el comando en el camping de Colliguay, solicitándole ver la filmación de inmediato, lo que se hizo ese mismo día en horas de la tarde.

Añade que el 30 de marzo se realizó una reunión en el Palacio de La Moneda, específicamente en el Ministerio del Interior, a la que asistieron los representantes de la familia Edwards, Juan Pablo Illanes y Enrique Montero Marx, más la presencia del Ministro Krauss, el Subsecretario Velasco y los encargados del Consejo de Seguridad Pública, Marcelo Schilling y Jorge Burgos, además del Subsecretario de Aviación, Mario Fernández, el abogado Luis Toro, el Director de Investigaciones, el Subdirector y Coordinador de la

Oficina de Seguridad Pública e Informaciones, Juan Fieldhouse, y el jefe de la Brigada de Homicidios, Osvaldo Carmona, en la cual informó a los presentes sobre las diligencias que permitieron esclarecer el secuestro de Cristián Edwards.

Denuncia que posteriormente se inició una persecución en su contra, la que culminó con la disolución de la BIOC "Bulnes", su traslado y posterior paso a retiro.

En su testimonio además entregó la identidad real del "El Chele", tratándose de Juan Maco Gutiérrez Fischmann, acompañando en el acto fotografía de su cédula de identidad y ficha de gabinete de identificación.

Complementando sus declaraciones judiciales anteriores, a fojas 54 (Tomo V), hizo entrega de un documento titulado "Relación Cronológica de Hechos", agregado a fojas 62 y siguientes (Tomo V), en el que efectúa una relación de las diligencias investigativas realizadas, las que se inician el 15 de marzo de 1991 y terminan en noviembre de 1994.

Puntualiza que el 16 de marzo de 1993 entregaron los últimos partes policiales del homicidio del senador Guzmán y el secuestro de Cristián Edwards, poniendo a disposición del tribunal todas las evidencias que, según dice, el Director General le había ordenado ocultar, incluido un video de una hora de duración, al que sacaron copia del master, donde aparece filmado "El Chele" como jefe de todo el comando, Mauricio Hernández Norambuena, quien era jefe operativo del Frente, entre otros más, además de los autores materiales del homicidio del senador Guzmán, Raúl Escobar Poblete y Ricardo Alfonso Palma Salamanca.

Finalmente hace presente que el 18 de abril dejó de funcionar por ley el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, creándose una nueva entidad a cargo del abogado Isidro Solís;

63.- Declaración judicial de **Roberto Ruiz Muñoz**, Subcomisario de la Brigada de Investigación Organizaciones Criminales, BIOC "Bulnes", de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 74 (Tomo V), fojas 1102, 1103, 7610, 8501 y 9752, en las cuales declara haber trabajado con Jorge Barraza en la BIOC, como segundo jefe de la unidad, cuya misión fue esclarecer el

secuestro de Cristián Edwards y el homicidio de Jaime Guzmán. Respecto a este último, señala que al dar con el paradero de los responsables de dichos delitos, miembros del FPMR, en el camping de Colliguay, procedieron a filmarlos.

Expone que el 23 de marzo de 1992, sorpresivamente los frentistas que se encontraban en el camping de Colliguay se retiraron del lugar, a pesar de que según los antecedentes que manejaban habían pagado por adelantado varios días más, por lo que presumían que se retirarían algunos días después. Por lo anterior debieron realizar una persecución de los individuos, varios de ellos se escabulleron y únicamente lograron detener a José Miguel Martínez, la “Gaby” (Maritza Jara), quien a fines de ese año escapó desde el Centro de Detención Femenina, y a Palma Salamanca.

Durante los interrogatorios practicados a Palma Salamanca, éste confesó su participación en el secuestro de Cristián Edwards y en el homicidio del senador Guzmán y colaboró con ellos en la investigación. Sin embargo, dicha cooperación duró hasta que su abogado Adil Brkovic llegó a la unidad y se le autorizó entrevistarse con Palma Salamanca por orden del Ministro Instructor. Durante la entrevista, en la que también participó Juan Fieldhouse, el abogado le dio a entender a Palma que él era el único detenido, pudiendo negar posteriormente todo lo que había declarado.

Acompañó a Barraza a la reunión de la Coordinación de Seguridad Pública en el Ministerio del Interior, pero no ingresó. Posteriormente se enteró de lo ocurrido en ella por sus dichos y debido a lo ocurrido procedieron a remitir al tribunal todos los antecedentes que tenían sin importar las instrucciones verbales de Nelson Mery.

Destaca que la BIOC llegó a tener cerca de ochenta funcionarios y se trabaja de manera compartimentada. Sólo Barraza, Cocq y él manejaban toda la información.

64.- Declaraciones judiciales de **René Alberto Cocq González**, Subcomisario de la Brigada de Investigación Organizaciones Criminales, BIOC “Bulnes”, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 71 vta. (Tomo IV), fojas 97 (Tomo V) y fojas 9676, y diligencia de careo de fojas 8487, en las

cuales sostiene haber trabajado en la BIOC Bulnes bajo la dirección del subcomisario Jorge Barraza, correspondiéndole participar en diferentes diligencias relacionadas con la investigación de los delitos de secuestro de Cristián Edwards y del homicidio del senador Jaime Guzmán, entre ellas, la filmación de los responsables de estos ilícitos, miembros del FPMR, en el camping ubicado en el sector de Colliguay, junto al inspector Mauricio Briones.

Menciona que dicha filmación se efectuó los primeros días de marzo de 1992 y para realizarla se ubicaron en un cerro que está situado detrás del camping "Las Vertientes", a una distancia aproximada de mil metros. En ese lugar existen matorrales y arboledas lo que les permitió llevar a cabo dicha labor sin problemas. En la filmación trataron de captar la rutina diaria de esas personas, pudiendo apreciar que llevaban una vida normal, debiendo sí destacar que procuraban no juntarse con las demás personas que había en el camping. Así por ejemplo, señala que bajaban a la piscina sólo en momentos en que el resto de los veraneantes no se encontraban allí.

Además, en declaración judicial de fojas 97 (Tomo V), expresa que en el mes de marzo de 1992, días antes que Barraza concurriera a una reunión informativa en el Ministerio del Interior, le correspondió asistir junto a él y a Mauricio Briones a la oficina del Director General Interino, Nelson Mery, a quien le exhibieron esa filmación. Mery se mostró muy preocupado y les pidió mantener en secreto la investigación mientras se buscaba una solución política a la inculpación de Olea Gaona. Asimismo, Mery les pidió la copia original de la filmación, única que tenían en su poder y que llevaron ese día para ser exhibida. Sin embargo, si bien no tenían otra copia, sí tenían el master con el que habían realizado la filmación, del cual se obtuvo las copias que fueron remitidas al tribunal.

En su última declaración, relata que una vez liberado Cristián Edwards el 1 de febrero de 1992, los autores del delito celebraron el pago del rescate con una pequeña fiesta en el departamento interior que arrendaba Raúl Escobar Poblete y Marcela Mardones Rojas, quien era conocida por los arrendadores como "Soledad", mientras que el primero era conocido por su nombre verdadero. Al día siguiente, salen del inmueble con destino a la Quinta

Región. Paralelamente investigaban y era objeto de vigilancia Patricia Cottroneo Insulza, también integrante del FPMR y pareja del “Comandante Joaquín”, Mauricio Arena Bejas, quien se contactaba con Hernández Norambuena. A ella la siguieron cuando se trasladó a una capilla ubicada en un cerro de Valparaíso, donde estaba siendo velada una persona de nombre Ingrid Flores. Tomaron conocimiento que Ingrid Flores era hija de un comisario de la Policía de Investigaciones, lo contactaron y la hermana de Ingrid les confidenció que su fallecida hermana había estado saliendo con alguien que se hacía llamar José Miguel, el cual le generaba algunas sospechas. Al serle exhibida una fotografía de Hernández Norambuena tomada el último trimestre de 1991, lo reconoció como la pareja de Ingrid, enterándose así los investigadores que Hernández Norambuena e Ingrid Flores habían estado en Maitencillo junto a otras personas, donde arrendaron dos cabañas. Señala que cuando se dirigieron a Maitencillo, los frentistas ya se habían retirado del lugar. Agrega que por lo que pudo averiguar, la muerte de Ingrid Flores en dicho balneario obedeció a un accidente que sufrió en unos roqueríos, al parecer, por una fuerte corriente marina.

Expone que al detectar en Viña del Mar uno de los vehículos en que se movilizaban los frentistas, lo siguen, conduciéndolos hasta el camping “Las Vertientes”;

65- Declaración judicial de **Mauricio Ernesto Briones Lecaros**, inspector, funcionario de la Brigada de Investigación Organizaciones Criminales, BIOC “Bulnes”, de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 72 (Tomo IV), fojas 83 (Tomo V) y fojas 1031 y 9684, en las cuales indica haber formado parte de la BIOC Bulnes de la Policía de Investigaciones de Chile, a cargo de Jorge Barraza, cuya misión fue la de investigar el secuestro de Cristián Edwards y el homicidio del senador Jaime Guzmán.

Ratifica lo señalado por el subcomisario Cocq en el sentido que ambos estuvieron a cargo de filmar un video durante la primera quincena de marzo de 1992, cometido que llevaron a cabo desde un cerro ubicado frente al camping “Las Vertientes” de la zona de Colliguay, donde procedieron a grabar a un grupo de personas que se encontraba en ese lugar, ya que se tenía

conocimiento que algunos de ellos habían participado en los delitos mencionados.

66.- Declaración judicial de **Oswaldo Carmona Otero**, Prefecto ® de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 32 (Tomo V), en la cual expresa que en su calidad de Prefecto Jefe de la Brigada de Homicidios le correspondió iniciar las investigaciones relacionadas con el asesinato del senador Guzmán. Pero al poco tiempo después se formó un grupo especial denominado “Lex”, a cargo de Juan Fieldhouse, el que estuvo integrado por funcionarios de distintas unidades de la institución y que tuvo por finalidad exclusiva la investigación del referido crimen, motivo por el cual quedó fuera de las pesquisas.

Posteriormente cuando Jorge Barraza estuvo a cargo de la investigación, éste le solicitó poder instalarse en la Brigada de Homicidios, a lo que accedió sin problemas e intercambiaron opiniones respecto de las diligencias investigativas.

Recuerda que con posterioridad a la detención de Palma Salamanca se llevó a cabo una reunión en el Ministerio del Interior a la que asistieron el Ministro del Interior Enrique Krauss, Nelson Mery, el Subdirector Juan Fieldhouse, Marcelo Schilling, Jorge Burgos, el Subsecretario de Aviación, Mario Fernández, probablemente también estuvieron Belisario Velasco y Luis Toro. Se encontraban también presentes representantes de la familia Edwards. En la primera parte de esa reunión, Jorge Barraza explicó a estos últimos el esclarecimiento de los hechos y la participación que les había cabido a los detenidos en el secuestro de Cristián Edwards. Una vez retirados quienes comparecían por la familia Edwards, Barraza le dijo a los demás presentes que quedaba definitivamente descartada la participación de Sergio Olea Gaona en el homicidio de Jaime Guzmán;

67.- Declaración judicial de **Zvonko Dimitri Tocigl Farías**, Comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 29 (Tomo V), en la que sostuvo que a la fecha del asesinato del senador Guzmán pertenecía a la Brigada Investigadora de Asaltos y dada su experiencia fue llamado a integrar el grupo “Lex”, creado especialmente con funcionarios de diferentes unidades para investigar ese crimen. Diversas actuaciones realizadas por el grupo hicieron

pensar que uno de los partícipes en el asesinato era Olea Gaona, pero mientras permaneció detenido Ricardo Palma Salamanca en dependencias de la Brigada de Homicidios, Juan Fieldhouse le pidió que fuera a dicha unidad e interrogara a Palma respecto de la participación que habría tenido Olea en los hechos, lo que hizo, respondiendo el detenido que no conocía a Olea Gaona y que él era el autor material del homicidio;

68.- Declaraciones judiciales de **Raúl Alejandro Jofré Cabello**, de fojas 51 (Tomo V), y **Sergio Riquelme Soto**, de fojas 49 (Tomo V), ambos Subcomisarios de la Policía de Investigaciones de Chile, en las cuales dicen que una vez ocurrido el homicidio del senador Jaime Guzmán la Policía de Investigaciones formó el grupo “Lex”, bajo el mando de Juan Fieldhouse, el que estaba compuesto por funcionarios de diferentes unidades, siendo su finalidad la de investigar exclusivamente dicho crimen, grupo al que fueron asignados desde la Brigada de Homicidios.

Posteriormente, el grupo a cargo de Jorge Barraza que se encontraba investigando el secuestro de Cristián Edwards logró la detención de varias personas, entre ellas, Ricardo Palma Salamanca, quien aparecía directamente vinculado al homicidio del senador. A esa altura el grupo “Lex” ya se había desarmado y ambos retornaron a la Brigada de Homicidios a fin de asesorar a Jorge Barraza. En el cumplimiento de ese cometido les correspondió interrogar a Ricardo Palma Salamanca, quien confesó su participación en el delito, percatándose que sus testimonios calzaban perfectamente con el estudio que ellos habían realizado sobre el sitio del suceso y con el empadronamiento del lugar.

En cuanto a la concurrencia de Zvonko Tocigl a la Brigada de Homicidios, señalan que éste únicamente fue a preguntarle a Palma Salamanca si conocía a Sergio Olea Gaona;

69.- Oficio Reservado N° 141, de fecha 14 de mayo de 1993, de la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales BIOC “Bulnes” de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 351 (Tomo III), a través del cual se acompaña set fotográfico agregado a fojas 476 y siguientes (Tomo III).

Se informa que las fotografías 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 18 y 19 muestran a Ricardo Palma Salamanca (fojas 476, 477, 478, 487, 488, 489, 490, 498 y 499); las individualizadas como 4, 4-A, 4-B, 4-C, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 corresponden a Raúl Julio Escobar Poblete (fojas 479, 480, 481, 482, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496 y 497); aquellas 5, 6, 6-A, 6-B, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 muestran a Marcela Eugenia Mardones Rojas (fojas 483, 484, 485, 486, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498 y 501); las fotografías 16, 17, 19, 20, 21, 22, 22-A y 22-B son de Mauricio Hernández Norambuena (fojas 496, 497, 499, 500, 501, 502, 503 y 504); en la 18 se ve a Maritza Jara Hernández (fojas 498), y en la 19 aparece José Miguel Martínez Alvarado (fojas 499);

70.- Oficio Reservado N° 0798, de fecha 20 de diciembre de 1993, emanado del Ministro del Interior Enrique Krauss Rusque, de fojas 248 (Tomo IV), en el cual se informa que una vez que ocurre el homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz, y atendida la conmoción pública que provocó, por instrucciones de su Excelencia el Presidente de la República solicitó, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 560 N°2 del Código Orgánico de Tribunales, a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia la designación de un Ministro en Visita Extraordinaria para el conocimiento e investigación de los hechos y la sanción de los responsables. Agrega en su oficio que con ocasión de este mismo hecho, se le pidió a las instituciones policiales adoptar todas las medidas necesarias con el objeto de reforzar las disposiciones y procedimientos vigentes respecto de la seguridad de los parlamentarios y altos funcionarios de Gobierno. Por último, acentúa que a raíz de este acto terrorista, se dispuso por él, en su calidad de Vicepresidente de la República, la creación por medio del Decreto Supremo N°363, de 18 de abril de 1991, del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, que tuvo por función, entre otras, la de proponer medidas relativas a la planificación estratégica y coordinación de las políticas de seguridad pública vinculadas al ámbito terrorista. Además hizo presente que ese organismo fue el antecesor de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, creada por la Ley N° 19.212;

71.- Declaraciones judiciales de **Juan Enrique Fernando Krauss Rusque**, abogado, ex Ministro del Interior durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azócar, de fojas 244 (Tomo V) y 9789, en las cuales manifiesta que a la fecha de ocurrido el atentado en contra del senador Jaime Guzmán, se desempeñaba como Ministro del Interior y en esa calidad le correspondió organizar la investigación de este delito.

Refiere que debido a la supresión de la Central Nacional de Informaciones, CNI, quedó un vacío en lo que se refiere a la investigación de hechos de índole terrorista, toda vez que durante diecisiete años personal de Carabineros e Investigaciones estuvieron al margen de ese tipo de pesquisas.

Por lo anterior, luego del homicidio del senador Guzmán se estimó pertinente la creación de un Consejo Coordinador de Seguridad Pública como organismo asesor del Ministro del Interior, encargado de coordinar las diligencias policiales y, al mismo tiempo, tratar de llevar a cabo labor de inteligencia de la cual se carecía, para ir captando antecedentes de los grupos subversivos para ser puestos a disposición de los tribunales de justicia.

Explica que inicialmente la investigación fue llevada por el funcionario de la Policía de Investigaciones, Juan Fieldhouse, quien presentó como resultado de sus diligencias a Sergio Olea Gaona como uno de los partícipes del delito. Pero luego, ocurrido el secuestro de Cristián Edwards, el entonces Director de la Policía de Investigaciones, Horacio Toro, encomendó las pesquisas de ambos hechos al subcomisario Jorge Barraza.

Recuerda que al hacerse cargo Barraza de las diligencias, el Subsecretario del Interior, Belisario Velasco, le hizo entrega de antecedentes que había obtenido del informante Lenin Guardia, los que sirvieron de base para la investigación que llevaba. Cree que Velasco no entregó esos antecedentes a Fieldhouse porque tuvo más confianza en Barraza. En todo caso, hizo presente que esos nuevos antecedentes se obtuvieron tiempo después de que surgiera la imputación a Olea Gaona.

En cuanto al motivo por el cual el gobierno se mantuvo con la versión dada por Fieldhouse, esto es, la participación de Sergio Olea Gaona, señala que en la segunda quincena de marzo de 1992 se llevó a cabo una reunión

informal en el Ministerio del Interior, la cual él convocó con la finalidad de proporcionar a la familia Edwards una información completa de las diligencias realizadas por parte de Jorge Barraza. Según recuerda, a esa reunión concurrió Nelson Mery y Jorge Barraza por la Policía de Investigaciones, Belisario Velasco, Jorge Burgos, Mario Fernández, Marcelo Schilling, Luis Toro y él, y por la familia Edwards, Juan Pablo Illanes y Enrique Montero Marx.

Luego que los representantes de la familia Edwards se retiraran, se trató el tema de las declaraciones de Ricardo Palma Salamanca sobre el homicidio del senador Guzmán, información que fue dada por Jorge Barraza, quien luego de ser consultado por Jorge Burgos sobre una eventual participación de Sergio Olea Gaona, dijo que no la descartaba aún.

Negó que en dicha reunión se haya hablado que producto de los nuevos antecedentes que arrojaba la investigación, pudiese surgir algún problema con España por una supuesta inculpación injustificada a Olea Gaona, o con Cuba, por alguna vinculación de los terroristas con el gobierno de ese país.

Con posterioridad a esa reunión, solicitó verbalmente a Nelson Mery que lo mantuviese informado acerca de Olea Gaona, lo que reiteró por escrito, recibiendo respuesta el 26 de abril de 1992 mediante oficio, en el cual se insistía en la existencia de antecedentes de cargo en contra de aquél. Por tratarse de un documento emanado de la máxima jefatura de Investigaciones, creyó esa información e hizo presente que Jorge Barraza nunca le expuso los antecedentes que exculparían a Olea Gaona.

Asimismo, precisa que a través de los dichos de Marcelo Schilling, se enteró de las gestiones que se llevaban a cabo para detener a Mauricio Hernández Norambuena en Curanilahue. Recuerda que le señaló que tenían a una persona que les había proporcionado información respecto del lugar donde se encontraba Mauricio Hernández y que iban a detener a ambos para evitar sospechas sobre el informante. Tuvo entendido que el procedimiento no se ejecutó en la forma debida, toda vez que tiempo después el informante aludido fue asesinado. No tuvo más antecedentes sobre ese operativo, tampoco supo que se le haya nombrado "Operación Agdalín" o que el agente se llamara Agdalín;

72.- Testimonios de **Isidro del Carmen Solís Palma**, abogado, de fojas 249 (Tomo V), 867, 938, 6133, 7127, 7605 y 9838, en las cuales expresa que luego del homicidio del senador Jaime Guzmán se formó el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, organismo que tuvo por misión coordinar la recolección de información en materia de terrorismo y, en general, de actividades que afectaran la seguridad pública. Formaba parte de ese Consejo Jorge Burgos, Marcelo Schilling, Mario Fernández, un representante de Carabineros y otro de Investigaciones que en una primera etapa fue Juan Fieldhouse. Además, actuó como secretario Hugo Frühling, quien fue el encargado de confeccionar las actas de las reuniones.

Sostiene haber asistido a las reuniones del Consejo aproximadamente dos o tres meses, al cabo de los cuales, al advertir que la información que se recibía y se daba a conocer en las reuniones era exigua, incluso inferior a la que aparecía en la prensa, decidió no seguir asistiendo. Estuvo convencido que la mayor parte de la información que se recibía no era luego dada a conocer en las reuniones, y dentro del Consejo, Burgos, Schilling y Fernández eran los que manejaban la información de importancia.

El 30 de abril de 1993 se publicó la ley que crea la Dirección de Seguridad Pública, y en esa misma fecha se dictó el decreto que lo nombró como su primer Director. La Dirección recibió una carpeta con antecedentes del caso Guzmán, pero carecía de mayor significación, toda vez que ya estaba claro que los autores eran miembros del FPMR y si se mantuvo la versión de Olea Gaona, fue exclusivamente por la insistencia de Fieldhouse.

Respecto del video filmado en el camping de Colliguay dice nunca haberlo visto, enterándose que en el Ministerio se comentaba que existía un video en el cual aparecían filmados los miembros del FPMR, lo que le causó extrañeza por el hecho de que no se les haya detenido en ese momento. Posteriormente, a través de los dichos de Enrique Krauss, Ministro del Interior a esa época, supo que Barraza no quiso detenerlos inmediatamente porque esperaba atrapar a todos los miembros de la directiva de esa organización.

Al asumir como Director de la Dirección de Seguridad Pública, se mantuvieron algunos informantes que habían colaborado con el Consejo

Coordinador de Seguridad Pública, entre ellos, Agdalín Valenzuela, quien les informó acerca de Mauricio Hernández Norambuena, lo que permitió su detención, y si bien se tomaron todas las precauciones para que no apareciera vinculado como informante, el FPMR finalmente lo descubrió y procedió a asesinarlo.

Niega que al momento de la detención de Hernández haya estado también presente "El Chele" en Curanilahue, como se ha sostenido en algunas publicaciones de prensa. Ellos sabían de un sujeto apodado "Chele" que era miembro de la Direccional Nacional del FPMR y la vinculación de éste con los organismos de inteligencia cubanos, pero se ignoraba su verdadera identidad, la cual conocieron recién al año 1994, enterándose que se llamaba Juan Maco Gutiérrez Fischmann. Igualmente tenían conocimiento que el asesinato del senador Guzmán fue acordado por todos los miembros de la Dirección Nacional del Frente, e incluso que originalmente habrían barajado los nombres de cuatro personas pertenecientes a la oposición de ese entonces: Sergio Diez, Sergio Fernández, Ronald Mac-Intyre y Jaime Guzmán, habiendo en definitiva optado por este último en atención a que era el que contaba con menos protección.

En lo que dice relación con su alejamiento del cargo de Director de la Dirección de Seguridad Pública, señala que al concluir el gobierno del Presidente Aylwin, entregó su renuncia al Presidente Frei, quien le solicitó que permaneciera en el cargo por lo menos durante un tiempo, plazo que en definitiva acordaron que sería hasta abril de 1995, el que nuevamente se extendió por otros seis meses. Finalmente, mientras se encontraba de viaje en Europa, antes que vencieran los 6 meses, lo llamó por teléfono el Ministro del Interior haciéndole presente que por motivos de orden político se necesitaba su cargo para asignárselo a otra persona, por lo que el Presidente de la República dispuso que se le consultara si estaba dispuesto a dejar el cargo, a lo que accedió.

En su atestado judicial de fojas 867, ahondando en sus dichos, señala que mientras fue miembro del Consejo de Seguridad nunca se enteró que éste contaba con informantes, lo que supo posteriormente cuando asumió la

Dirección de Seguridad Pública, oportunidad en que junto con traspasarle al personal de esa unidad, también se le entregó un listado de “informantes”. En esa lista de personas estaban los nombres de Antonio Ramos y Óscar Carpenter, a quienes no conoció en el Consejo de Seguridad.

Respecto a Humberto López Candia, indica que lo conoció cuando se produjo una fuga de frentistas desde la ex Penitenciaría y él era Director de Gendarmería. En esa oportunidad, López Candia se presentó como informante del Gobierno, lo que estaría en conocimiento de “La Oficina”, mencionando a Marcelo Schilling como su jefe y a Óscar Carpenter como su agente controlador, quien estaba a cargo de procesar la información del FPMR, y entre cuyos informantes se encontraba Agdalín Valenzuela. En cuanto a la credibilidad de López Candia, refiere que los informes que éste entregaba a “La Oficina” eran de calidad, de primera línea y verídicos, aunque su apreciación personal era que compartía la información con otros grupos e instituciones.

En su última declaración, precisa que entre la Subsecretaría del Interior, a cargo de Belisario Velasco, que también veía temas de Inteligencia y seguridad pública, y el grupo que conformaba “La Oficina” existía una fuerte rivalidad política;

73.- Declaraciones judiciales de **Mario Adolfo del Carmen Fernández Baeza**, ex Subsecretario de Aviación durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin Azócar, de fojas 253 (Tomo V) y 9796, en la cual indica que en abril de 1991 después del asesinato del senador Guzmán, el gobierno tomó conciencia del hecho de haberse generado un vacío en lo que se refiere a labores de inteligencia, toda vez que durante el gobierno militar ese trabajo estuvo a cargo de la Central Nacional de Informaciones, CNI, la que dejó de existir con el cambio de régimen por cuanto se estimó que un gobierno democrático no requería de ese tipo de organismos, y que todas esas tareas debían ser llevadas a cabo por la policía, sin embargo el crimen cometido reveló que era necesaria la existencia de algún órgano de inteligencia del que no se disponía.

Por este motivo, aproximadamente el 18 de abril de 1991, Enrique Krauss, Vicepresidente de la República a esa fecha, le designó en calidad de Presidente del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, CCSP, conocido informalmente como "La Oficina", que se creó mediante Decreto Supremo ese mismo día y que fue publicado a la semana siguiente. Desempeñó ese cargo sin perjuicio que continuó ejerciendo como Subsecretario de Aviación.

En un principio, los restantes integrantes del Consejo fueron solamente Jorge Burgos y Marcelo Schilling. Según entiende, Isidro Solís participó en el Consejo a partir de enero de 1992, mismo mes en que dejó la presidencia y se amplió el Consejo.

En cuanto a la labor del CCSP, ésta consistía en coordinar la información disponible en las policías y la que terceros proporcionaban. Si bien recibían información de terceros, éstos no revestían el carácter de informantes contratados por el Consejo, sino que eran personas que voluntariamente concurrían a proporcionarles antecedentes. Toda la información que se recibía era entregada al Ministro del Interior, pero era bastante limitada, lo que tal vez fue el motivo por el que Isidro Solís creyó que tanto él como Marcelo Schilling y Jorge Burgos no le daban a conocer la totalidad de los antecedentes que reunían.

Durante el tiempo que se desempeñó como Presidente del Consejo estuvo a cargo del estudio y redacción del proyecto de ley que creó la Dirección de Seguridad Pública y, asimismo, representar al Gobierno en la discusión de ese proyecto ante la Cámara de Diputados.

Respecto al homicidio del senador Guzmán y las investigaciones realizadas para el esclarecimiento de ese hecho, dice que el Consejo recibió la información que era proporcionada por la Policía de Investigaciones, quienes estimaron que el delito se había llevado a cabo por el FPMR y que en él habría actuado de manera directa, en calidad de miembro de esa organización, Sergio Olea Gaona. Debido a esa información ellos sostuvieron su responsabilidad.

En ningún momento tuvo contacto con Jorge Barraza, toda vez que la información proporcionada por la Policía de Investigaciones se canalizaba a través de los conductos regulares establecidos en la normativa del CCSP, y si

bien existía también un nexo entre el Consejo con Investigaciones a través de un representante de esa policía, dicha vinculación se refería más bien a materias de índole administrativa. Por estos motivos tampoco tomó conocimiento de las diligencias investigativas realizadas por Barraza y únicamente lo hizo a través de la versión entregada por la superioridad. Desconoció la existencia de un video en el cual un equipo de Barraza filmó en un camping a un grupo de miembros del FPMR

Sobre la reunión que se efectuó el 30 de marzo de 1992, señala que ella no correspondió a una sesión del CCSP, sino que se trató de una reunión de carácter informativa que se celebró de manera informal en las oficinas del Ministro de Interior, a fin de exponer a los representantes de la familia Edwards las diligencias de investigación que se habían realizado a esa fecha. Una vez que se retiraron estos últimos, conversaron acerca del vínculo que existiría entre los partícipes de ese secuestro con los del homicidio del senador. Como él se había retirado de la Presidencia del Consejo en el mes de enero, no estaba al tanto de los detalles mismos de las investigaciones que se habían realizado con posterioridad a esa data y que llevaron al esclarecimiento del caso. Recuerda vagamente que en esa ocasión Jorge Barraza relativizó la tesis de participación de Olea Gaona, y que alguien le preguntó si él la descartaba totalmente, pero él no pudo presentar antecedentes o pruebas que permitieran desechar la inculpación a Olea Gaona.

74.- Declaración judicial de **Juan Harry Fieldhouse Chávez**, Subdirector (R) de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 350 (Tomo V) y fojas 1064, en la que señala que luego de ocurrido el homicidio del senador Guzmán, y en atención a que en ese tiempo se desempeñaba como Prefecto de la Zona Metropolitana, el Director General de Investigaciones, Horacio Toro Iturra, le encargó que formara un grupo desde las diferentes unidades para que se dedicara al esclarecimiento de ese delito, grupo al cual el propio director dio el nombre de "Lex". Asimismo, fue designado a cargo de la investigación teniendo en consideración que a cargo del proceso estaba un Ministro de Corte, lo que hacía necesario que un funcionario de cierto grado fuera quien se comunicara con el tribunal.

Desde un comienzo el Ministro Guillermo Navas les expuso claramente que quien dirigía la investigación era él, por lo que cualquier antecedente que se recopilara debía ser puesto en su conocimiento en forma inmediata. Para tales efectos, se reunían los diferentes jefes de unidades a cargo de estas investigaciones una vez a la semana y cada cual exponía ante el Ministro los antecedentes que habían reunido a esa fecha. Paralelamente a esas reuniones le correspondió participar en las que se llevaban a cabo en el Consejo de Seguridad Pública, pero éstas no decían relación con el esclarecimiento del homicidio del senador Guzmán, sino que se trataba de reuniones en las cuales las policías -Carabineros y Policía de Investigaciones- intercambiaban datos sobre hechos delictivos que se habían cometido durante la semana, efectuándose un análisis sobre los mismos. El Secretario del Consejo, Hugo Frühling, era el encargado de confeccionar los informes correspondientes de acuerdo a los antecedentes que se entregaban.

Las diligencias llevadas a cabo por el grupo "Lex", llevaron a sospechar la existencia de una vinculación entre el delincuente habitual Sergio Olea Gaona con el homicidio del senador Guzmán. Puntualiza que ellos nunca señalaron que Olea fuera el autor de ese delito ni tampoco le atribuyeron alguna participación en el hecho, sino que se limitaron a señalar la existencia de sospechas en él, fundadas en las pruebas que constan en el proceso.

Niega haber enviado a uno o más funcionarios a tomarle declaración a Ricardo Palma Salamanca mientras éste se encontraba detenido en la Brigada de Homicidios. La BIOC dependía directamente del Director General, por lo que a él no le correspondía practicar ninguna diligencia.

Respecto al hecho de que él habría concurrido a las dependencias de la Brigada de Homicidios en compañía del abogado Brkovic, lugar en que la BIOC se encontraba interrogando a Palma Salamanca, dice no recordarlo muy bien, pero le parece que efectivamente concurrió con el abogado aludido para el solo efecto de que éste constatará el estado físico en que se encontraba el detenido. En cuanto a lo que el abogado le habría dicho a Palma Salamanca y que habría motivado que dejara de colaborar en la investigación, recuerda que efectivamente ese abogado le dijo algo, lo que llevó a que el detenido se

cerrara y no aportara más antecedentes. Recalca que él acompañó a ese abogado exclusivamente para que constatará el estado físico del inculpado.

En lo que respecta a la reunión que se llevó a cabo en el Palacio de La Moneda el 30 de marzo de 1992, señala que en ella Jorge Barraza efectuó una exposición a los representantes de la familia Edwards de los antecedentes y diligencias investigativas que se habían practicado en relación al secuestro de Cristián Edwards. Luego que aquéllos se retiraron, el resto de los asistentes se quedó conversando en el lugar, y al parecer el jefe de la Brigada de Homicidios, Osvaldo Carmona, le preguntó a Barraza sobre la participación que habría tenido Sergio Olea Gaona en el crimen del senador Guzmán, respondiendo que *“no aparecía”*.

Con posterioridad a esa reunión no supo más de las diligencias que se efectuaron para el esclarecimiento del homicidio de Jaime Guzmán, por cuanto dicha investigación quedó a cargo de Inteligencia Policial, además que ascendió a Subdirector de la Policía de Investigaciones, deslindándose del asunto. No obstante lo anterior, recuerda haber oído en distintas conversaciones los nombres de distintos miembros del FPMR, como el “Comandante Salvador” y “El Chele”;

75.- Declaración judicial de **Adil Brkovic Almonte**, abogado de la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU, de fojas 1097 vta., en la cual señala que al momento que fue detenido Ricardo Palma Salamanca, su madre fue al CODEPU a requerir su ayuda. Se dirigió a Investigaciones con la finalidad de entrevistarse con Ricardo Palma pero no se lo permitieron, por lo que dedujo un recurso de amparo y, una vez interpuesto, un abogado de Investigaciones se comunicó con el CODEPU manifestando que podía ir a entrevistar al detenido cuando quisiera.

Fue a la Brigada de Homicidios a entrevistar a Ricardo Palma Salamanca en compañía de sus familiares, quienes esperaron afuera. Se entrevistó con él en el primer piso, se hallaba mirando a la pared, sentado en una silla con sus manos esposadas en la espalda y era custodiado por dos funcionarios. Lo vio afectado psicológicamente, cuando lo hizo notar, uno de los funcionarios le dijo que se debía a que estaba muy afectado porque alguien

muy cercano a él lo había involucrado. Le preguntó si había comido, pero le contestó que no porque no quería hacerlo, tampoco sabía qué día era. No denunció ningún maltrato. Al considerar que las condiciones de detención no eran adecuadas, solicitó una colchoneta para que pudiese dormir, frazadas y que las esposas se las pusieran por delante.

Al día siguiente o subsiguiente concurrió con el colega Hugo Ocampo Garcés y vieron a Palma ahora en el segundo piso y con varios funcionarios armados que presenciaron la entrevista. Le hicieron las mismas preguntas y volvió a decir que no comía porque tenía temor que le echaran algo a la comida y lo veía menos afectado. Al consultarse sobre el trato recibido, les mencionó haber sido golpeado con golpes de puño en la cabeza en varias oportunidades, ante lo cual ellos le informaron que harían las denuncias respectivas y que él debía hacer lo mismo al momento de ser puesto a disposición del Ministro Instructor.

No recuerda los términos precisos, pero le hicieron saber que no estaba obligado a declararse culpable y que las declaraciones obtenidas bajo apremio no tenían valor. A las horas después, Palma fue puesto a disposición del tribunal por lo que no volvieron a visitarlo;

76.- Declaración realizada por informe de **Horacio Toro Iturra**, de fojas 377 (Tomo V), y declaración judicial de fojas 534, en las cuales indica que al momento de formarse la BIOC Bulnes designó como jefe al subcomisario Jorge Barraza Riveros, a quien conocía anteriormente por haber sido asignado como oficial a cargo del equipo que investigó el homicidio del Prefecto Jefe de Concepción, Héctor Sarmiento Hidalgo. Las diligencias investigativas de ese caso resultaron exitosas, pues se logró ubicar a sus responsables, por lo que se formó una excelente impresión profesional de Barraza, motivando su posterior designación como jefe de esta nueva brigada.

Expone que la BIOC Bulnes fue creada con el propósito de hacer frente a los grupos terroristas, y mostró su eficiencia aclarando casos que conmovieron a la opinión pública, destacando el homicidio del senador Jaime Guzmán Errázuriz, el secuestro de Cristián Edwards del Río, el homicidio del Coronel de Carabineros, Luis Fontaine Manríquez, entre otros.

Su gestión como Director General de Investigaciones de Chile finalizó el 12 de marzo de 1992, fecha en que presentó su renuncia ante el Presidente de la República, Patricio Aylwin Azócar. En esa misma oportunidad se le informó que la BIOC Bulnes tenía localizado el inmueble donde había estado capturado Cristián Edwards e identificados sus secuestradores, los que serían aprehendidos en cualquier momento.

La BIOC Bulnes llegó a ese resultado a través de un esforzado y meticuloso proceso de inteligencia policial que apoyó con todos los medios que pudo desde su cargo. Al momento de su renuncia el 12 de marzo de 1992, a raíz de la información que le fue entregada por la BIOC Bulnes a medida que avanzaba la investigación, tenía conocimiento de la identificación de Marcela Mardones, apodada "Ximena", como sospechosa de participar en el secuestro de Edwards; la ubicación de su domicilio y la identificación de su conviviente Raúl Escobar Poblete, apodado "Emilio"; a quienes se les mantenía bajo vigilancia en el domicilio que ocupaban; la individualización de otro sospechoso identificado más tarde como Ricardo Palma Salamanca, sindicado como eventual custodio de Cristián Edwards del Río; la interceptación de un acuerdo de reunión entre "Emilio" y "Ximena" con Palma Salamanca en las instalaciones de la Caja de Compensación La Araucana, obteniéndose registros fotográficos y consolidación de la configuración de las relaciones operativas y administrativas del grupo terrorista. Asimismo, luego de la liberación de Edwards por sus captores, la BIOC Bulnes mantuvo y reforzó el seguimiento de los miembros del grupo terrorista. De esta manera se pudo conocer de una reunión en la casa que habitaban "Emilio" y "Ximena" y del posterior encuentro del grupo en un camping de Maitencillo.

Expresa que inmediatamente una vez ocurrido el homicidio del senador Jaime Guzmán, dispuso que el Subdirector Operativo Prefecto Inspector, Juan Fieldhouse Chávez se hiciera cargo de la investigación de ese crimen en vista de la importancia política que ese hecho revestía, creándose el grupo "Lex".

Tal como lo hizo con la BIOC Bulnes, mantuvo directa relación con el desarrollo de las investigaciones de aquel grupo y asistió en varias

oportunidades a reuniones de trabajo en las cuales estuvo presente el Ministro Instructor. Guillermo Navas.

Comenta que dejó en plena libertad de acción al prefecto Fieldhouse para que realizara su investigación, advirtiendo que su trabajo lo desplegó en estrecha relación con la Oficina de Seguridad Pública, particularmente con Jorge Burgos y Marcelo Schilling, quienes estaban en conocimiento de todo lo obrado por el equipo de Fieldhouse.

Aclara que habiéndose cometido el secuestro de Cristián Edwards en septiembre de 1991, y en vista de la falta de resultados en la investigación del homicidio del senador Guzmán acaecido cinco meses antes, y luego de una reunión profesional de análisis que se efectuó por orden suya el 16 de septiembre de 1991 aproximadamente, en la que el subcomisario Barraza sostuvo la tesis de ser el FPMR el autor de ambos delitos, le ordenó a éste que se hiciera cargo de ambos casos, lo que se concretó después del regreso de Barraza desde Estados Unidos a mediados de noviembre de 1991, con la creación por órdenes suyas de la BIOC Bulnes. Dicha orden la dio sin perjuicio del trabajo que continuaba realizando el equipo de Fieldhouse para aclarar el crimen de Guzmán.

Después de la creación de esa unidad policial, mantuvo un estricto compartimentaje entre el grupo de Fieldhouse y la unidad de Barraza, a fin de evitar tensiones entre ambos y fomentar una sana competencia profesional. Siguiendo ese principio, proyectó dicha separación hasta la Oficina de Seguridad Pública del Ministerio del Interior, de manera que esa repartición no estuviera informada de los avances que iba teniendo la BIOC Bulnes en sus indagaciones.

Con posterioridad al 15 de noviembre de 1991, recibió del Subsecretario del Interior, Belisario Velasco, con quien mantenía una muy buena relación de trabajo, información obtenida de sus propias fuentes, consistente en que los autores del secuestro de Edwards eran del FPMR. Transmitió lo anterior al subcomisario Barraza porque se trataba de una información confiable.

Al momento de su renuncia aún no se había verificado la captura de Palma Salamanca, detención que permitió a la BIOC Bulnes establecer la

autoría del FPMR en los casos de Guzmán y Edwards y la no participación de Olea Gaona en el homicidio del senador Guzmán;

77.- Declaraciones judiciales de **Jorge Alfonso Burgos Varela**, abogado, ex jefe de gabinete y asesor jurídico del Ministerio del Interior, de fojas 386 (Tomo V), 1060 y 9800, en las cuales declara que en abril de 1991, después del homicidio del senador Jaime Guzmán y debido a diferentes atentados terroristas ocurridos a esa fecha durante el gobierno del Presidente Patricio Aylwin, se decidió la creación de un organismo asesor del Presidente de la República a fin de coordinar la labor policial en contra del terrorismo, que se llamó Consejo Coordinador de Seguridad Pública, CCSP, ubicado materialmente en las oficinas del Ministerio del Interior y que se vinculaba con el Presidente a través de esa cartera.

En un comienzo, el Consejo fue integrado por Mario Fernández Baeza, Marcelo Schilling y él, y su labor fundamental consistió en coordinar la labor policial y recibir toda la información que se hiciera llegar al organismo. No tenía funciones de carácter operativo, ya que por mandato constitucional dicha labor correspondía a las policías. A objeto de obtener información para desempeñar su función, recopilaron antecedentes tanto de fuentes abiertas como cerradas. Las primeras eran obtenidas por intermedio de la prensa, panfletos y revistas, y las segundas, a través de informantes que proporcionaban información relacionada con las organizaciones terroristas, fundamentalmente el Movimiento Lautaro y Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

Recuerda que hubo un informante llamado Agdalín, y que igualmente se recibía información relativa a diferentes miembros del FPMR, tales como el "Comandante Salvador", "El Chele", cuyo nombre real lo supo después a través de la prensa, y otros. A su vez, alude a las circunstancias por las que se inculpó a Olea Gaona.

Precisa que todos los antecedentes recopilados por el Consejo relativo a los grupos terroristas eran canalizados fundamentalmente hacia la Policía de Investigaciones de Chile, aunque también se trabajó con Carabineros pero en menor escala.

Una vez que el grupo a cargo del subcomisario Barraza logró esclarecer el crimen del senador y detener a Ricardo Palma Salamanca, y sin perjuicio de haberse presentado por el gobierno un requerimiento en contra de éste, igualmente se insistió en la extradición de Olea Gaona desde que el propio Director de la Policía de Investigaciones de Chile informó que se mantenían los antecedentes que lo inculpaban, porque a pesar de la detención de Palma, su participación no estaba descartada.

Respecto a la reunión que se llevó a cabo el 30 de marzo de 1992 en el Ministerio del Interior, indica que efectivamente hubo una reunión que tuvo por finalidad informar a los representantes de la familia Edwards respecto de las pesquisas llevadas a cabo en relación con el secuestro de Cristián Edwards. Estuvieron presentes en esa reunión, además de él, el Ministro Krauss, al parecer Belisario Velasco, Mario Fernández, Marcelo Schilling, Luis Toro, Enrique Montero, Juan Pablo Illanes, Nelson Mery, Fieldhouse, un funcionario de la Brigada de Homicidios cuyo nombre no recuerda y el subcomisario Barraza quien efectuó la exposición. Finalizada la reunión, y una vez que se retiraron los representantes de la familia Edwards y Schilling, el resto de los asistentes se quedó conversando y ahí se les señaló por los funcionarios de Investigaciones que los secuestradores de Edwards también habían confesado participación en el crimen de Jaime Guzmán, cuestión que ya era conocida por el tribunal. Como se contaron detalles al respecto, él preguntó si aparecía alguna vinculación entre los nuevos inculpados y Olea Gaona, contestando Barraza y el resto de los funcionarios de Investigaciones que por el momento no había antecedentes que permitieran establecer alguna vinculación, pero aún no se podía descartar su participación.

Posteriormente, a fin de tener una mayor claridad del asunto, solicitaron al Director General de Investigaciones una mayor precisión sobre el tema de la relación entre ambos inculpados (Palma Salamanca y Olea Gaona), recibiendo respuesta por escrito, a mediados de abril, en que se reiteraba la imposibilidad de descartar a Olea Gaona como partícipe.

Permaneció en el Consejo Coordinador de Seguridad Pública hasta el 30 de abril de 1993, fecha en que se le puso término por decreto.

Posteriormente, el 1 de julio de 1993 asumió la Subsecretaría de Guerra, desentendiéndose de la indagación del homicidio del senador Guzmán, por lo que no maneja mayores antecedentes;

78.- Declaraciones de **Marcelo Gastón Schilling Rodríguez**, ex Secretario del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, de fojas 464 (Tomo V), 536, 1061 vta., 1504, 1558, 2626, 6494, 6732, 7673 y 9871, en las que declara que en el año 1991, luego del homicidio del senador Jaime Guzmán, al crearse el Consejo Coordinador de Seguridad Pública fue nominado por el Presidente de la República para formar parte de él, conjuntamente con Jorge Burgos y Mario Fernández, desempeñándose como secretario. Tiene entendido que pasó a formar parte del Consejo por ser militante del Partido Socialista, haciendo presente que su partido estaba comprometido en la lucha contra el terrorismo.

Explica que el CCSP fue un organismo asesor del Presidente de la República que se vinculaba con él a través del Ministerio del Interior, cuya finalidad era coordinar la labor de las policías y obtener información respecto a las organizaciones terroristas para luego canalizarlas a las instituciones policiales. El Consejo tuvo como informante a Agdalín Valenzuela Márquez, quien proporcionó antecedentes sobre el FPMR, aunque él nunca tuvo contacto directo con Agdalín, puesto que los antecedentes que éste proporcionaba se los hacía llegar Antonio Ramos, quien servía de intermediario. Desconoce si Ramos tuvo contacto directo con Agdalín Valenzuela.

En lo que respecta al FPMR, por dichos de Agdalín Valenzuela sabían que la cúpula estaba conformada por el “Comandante Salvador”, el “Comandante Ramiro” y también el “Comandante Chele”, cuyas identidades ignoraban. Recuerda que en una oportunidad se tuvo conocimiento por los dichos de Agdalín Valenzuela que llegaría hasta su casa en Curanilahue una persona de importancia del FPMR, conocida como “El Chele”. Por este motivo el funcionario Sarmiento se dirigió a esa localidad. A su regreso a Santiago supo que efectivamente esa persona había estado en Curanilahue, pero por diferentes motivos la diligencia no tuvo éxito.

En un comienzo, el Consejo estimó que los autores del homicidio del senador Guzmán eran miembros del FPMR, no recuerda si esa hipótesis se fundó en información dada por el mismo informante Valenzuela o a partir de otros antecedentes, pero en todo caso pensaban que Olea Gaona era miembro del FPMR y se mantuvieron en la idea de inculpación de éste después de la detención de Palma Salamanca porque existían a esa fecha elementos que así lo establecían y, en virtud de ellos, se le sometió a proceso.

Cree que Juan Fieldhouse persistió en la inculpación de Olea Gaona por haber estimado que los antecedentes reunidos eran suficientes para incriminarlo. Agrega que Miguel Schweitzer Walters, abogado de la UDI y de la familia Guzmán, quien los acompañó a España para obtener la extradición de Olea Gaona, también mantuvo esa posición hasta que los tribunales resolvieron dejar sin efecto su auto de procesamiento.

Respecto a la reunión informativa que se llevó a cabo en el Ministerio del Interior y en la cual estuvieron presentes todos los funcionarios de gobierno que alguna vez tuvieron participación en la investigación, él se retiró antes que Jorge Barraza terminara de efectuar su exposición a los representantes de la familia Edwards porque tenía una reunión de apoderados en el colegio de su hijo.

Finalmente declara haber sido parte del Consejo hasta el 30 de septiembre de 1992, pues quiso postular al cargo de Secretario General del Partido Socialista. Desde esa fecha en adelante no tuvo ninguna vinculación con las materias que le había correspondido conocer como miembro del CCSP.

En su última declaración, se refiere cómo llegó Agdalín Valenzuela a ser informante de "La Oficina", a quien nunca conoció personalmente, siendo sus agentes controladores Antonio Ramos, quien trabajaba en la Secretaría General de Gobierno, y luego Óscar Carpenter. Afirma que cuando se produce la detención de Hernández Norambuena ya no estaba vinculado a labores de inteligencia ni colaboraba con la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones a cargo de Isidro Solís

79.- Declaración judicial de **Hary Hugo Frühling Ehrlich**, abogado, ex Secretario del Consejo de Seguridad Pública, de fojas 529, 951 y 1099, en la que señala que ejerció tal función desde enero o febrero de 1992 hasta su término. Cuando comenzó a trabajar en el Consejo, éste llevaba un año en funcionamiento y estaba compuesto por Jorge Burgos, Marcelo Schilling, Mario Fernández, Isidro Solís, el General de Carabineros, Arangua, y el Prefecto de Investigaciones, Juan Fieldhouse.

A partir de marzo de 1992, el Consejo se reunía semanalmente a fin de examinar y comentar los informes que hacían llegar tanto Investigaciones como Carabineros relativos a hechos de seguridad que habían acaecido durante la semana. No se levantaba acta de las reuniones y en su calidad de secretario únicamente le correspondía citar a reunión.

Supo que el Consejo tenía informantes, de lo que se enteró a través de conversaciones informales con miembros del Consejo, quienes comentaban información que no era pública, pero no conoció a ninguno y no se habló de ellos en las reuniones.

En su declaración judicial de fojas 951, señaló haber conocido a Antonio Ramos en el año 1991 o 1992, quien trabajaba en la Secretaría General de Gobierno en el archivo de prensa. Entiende que en algún momento realizó trabajos para el Consejo, señalando como ejemplo, el haberle solicitado en una oportunidad un informe de prensa;

80.- Declaración judicial de **Hernán Félix Arangua Valdivia**, General ® de Carabineros de Chile, de fojas 754, en la que declara que en 1992 fue designado verbalmente por la Dirección de Orden y Seguridad de Carabineros para asistir en representación del Director de la Institución al Consejo Coordinador de Seguridad Pública que funcionaba los jueves de cada semana en el Ministerio del Interior, en la oficina de Hugo Frühling, quien también asistía a las reuniones junto a Burgos, Schilling, Fernández y Fieldhouse, e Isidro Solís como director de Gendarmería.

No recuerda que en las reuniones a las cuales asistió se haya hablado del caso Guzmán o de la participación en él de Olea Gaona, ni fue a la reunión que se realizó en el Ministerio del Interior el 30 de marzo de 1992;

81.- Declaraciones judiciales de **Luis Antonio Belisario Velasco Barahona**, Subsecretario del Interior a la época de los hechos, de fojas 727 y 9756, en las cuales afirma que en marzo de 1992, asistió a una reunión en el Ministerio del Interior citada por el Ministro Enrique Krauss, a la cual además concurren Jorge Burgos, Marcelo Schilling, Mario Fernández, Nelson Mery como Director de la Policía de Investigaciones, Jorge Barraza, y en calidad de representantes de la familia Edwards, Enrique Montero y Juan Pablo Illanes.

Recuerda que en esa reunión se dio cuenta de la investigación del secuestro de Cristián Edwards. Una vez que se retiraron los representantes de la familia Edwards se suscitó una discusión entre Burgos y Barraza por el caso Guzmán, porque Barraza sostenía que la tesis de culpabilidad de Olea Gaona era incorrecta. Atendido el tiempo transcurrido no recuerda bien los términos, pero Krauss cortó la discusión.

A comienzos de 1991, el Ministro Krauss le presentó a Lenin Guardia como analista y quien manejaba mucha información, por lo que podía serle de ayuda. A mediados de ese año, Lenin Guardia le contó que tenía información del homicidio de Jaime Guzmán y que en éste habría actuado un frentista que era ex alumno del Colegio Latinoamericano. Al estimar relevante la información aportada, pidió al Ministro Krauss que citara a reunión al Consejo de Seguridad, asistiendo éste, Schilling, Burgos, Horacio Toro y él, no recuerda si fue Mario Fernández. En dicha reunión entregó la información antes aludida, pero los integrantes del Consejo le señalaron que estaban abocados en la pista de Olea Gaona y que tratara la información que traía con el Director de la Policía de Investigaciones de ese entonces, Horacio Toro, quien accedió inmediatamente a estudiar con él el dato que le había sido entregado por Lenin Guardia.

Estuvieron con Toro más de dos meses reuniendo antecedentes, tomando conocimiento que Marcela Palma Salamanca, hermana de Ricardo, trabajaba en la Secretaría General de Gobierno como funcionaria. Examinaron a toda su familia y las personas vinculadas a ella, logrando determinar con la ayuda de Lenin Guardia el domicilio y el número de teléfono de Ricardo Palma Salamanca. Con toda esa información le hizo ver a Toro que era necesario que

él nombrara a una persona de su servicio para llevar adelante la investigación, manifestándole que no quería designar a Fieldhouse porque él estaba en la pista de Olea Gaona, por lo que buscaría a quien nombrar. A los tres o cuatro días Horacio Toro le dijo que encargaría el asunto al Subcomisario de Investigaciones, Jorge Barraza, a quien consideraba muy inteligente y que había aclarado el homicidio del prefecto Sarmiento de Concepción.

Días después le pidió una entrevista y apareció en su oficina Jorge Barraza para conversar algunos puntos de la carpeta que él le había entregado. Le hizo presente a este funcionario policial que, a su juicio, debía intervenir el teléfono de Palma y establecer vigilancia sobre su casa. Menciona que Horacio Toro le dijo en esa oportunidad que iba a crear una brigada especial para la investigación del homicidio de Jaime Guzmán, independiente a la de Fieldhouse. Después de eso se desligó del asunto, salvo en cuanto le pidieron cooperación económica debido a los escasos recursos de Investigaciones.

Precisa que Lenin Guardia no era un informante pagado, sino simplemente le cooperaba.

Respecto al video de Colliguay dijo no haberlo visto, pero sí recuerda que Barraza le dijo que tenía grabado en un video a un grupo del FPMR en Colliguay, por lo que le preguntó el por qué no los detenía, a lo que le respondió que estaba esperando al “pez gordo”. Ignora si alguna autoridad de Gobierno vio el video filmado en Colliguay.

En su última comparecencia, confirma que Lenin Guardia fue uno de sus informantes, quien un día se le acercó para señalarle que tenía información acerca de los autores del crimen de Guzmán. Expone que Lenin Guardia le relató que su pareja, la psiquiatra Consuelo Macchiavello, atendía en su consulta a Marcela Palma Salamanca, quien le había contado a la doctora que estaba preocupada por su hermano, aportándole información respecto del homicidio de Jaime Guzmán. Menciona que Guardia y su pareja van a su oficina para informarle que Ricardo Palma y el “Comandante Emilio” eran los autores materiales del asesinato, conforme lo aseverado por Marcela Palma.

Entregó esta información a los integrantes de “La Oficina”, quienes dudaron de su veracidad, pues seguían creyendo en lo informado por la policía civil en orden a incriminar a Sergio Olea Gaona. Ante ello, decidió citar a su despacho al Director de la Policía de Investigaciones, Horacio Toro, a quien le entregó toda la información, quien llegó acompañado del subcomisario Jorge Barraza, cuyo equipo a esa época carecía de mayores datos acerca de los responsables del crimen del senador, por lo que estima que la información entregada le sirvió para encauzar la investigación;

82.- Declaraciones judiciales de **Lenin Gilberto Guardia Basso**, de fojas 837, 6150, 6153 y 9785, quien relata que en octubre de 1991, Marcela Palma, hermana de Ricardo Palma Salamanca, habló con él (Lenin Guardia) a raíz de que su hermano se encontraba en un estado depresivo que la tenía preocupada. Le contó que éste no dormía, lloraba, lo veía ansioso, por lo que sospechaba que estaba involucrado en algo irregular que lo tenía desbordado, incluso le comentó que le había encontrado a su hermano un uniforme escolar tijereteado, lo que llamó su atención porque recordó que cuando mataron al Coronel de Carabineros, Luis Fontaine, los testigos dijeron que los que le dispararon andaban con uniforme de colegio. Tales relatos se los transmitió a Belisario Velasco, Subsecretario Interior de la época, a quien en ocasiones asesoraba en análisis de inteligencia, siendo su especialidad la de “analista de Inteligencia”. Le hizo presente a Velasco que le parecía necesario que la información que le daba fuera trabajada por un organismo de investigaciones policial. Después de eso él se desligó del asunto.

Agrega que Marcela Palma era funcionaria a contrata de la Secretaría General de Gobierno y ella, en cierta oportunidad, fue vista conversando con el deponente por Antonio Ramos, quien era su jefe, lo que motivó que la despidieran. Asimismo, le comentó que luego de visitar a su hermano cuando ya se encontraba preso, éste le había dicho que Olea Gaona no tenía participación en el asunto de Guzmán, antecedente que también comunicó a Belisario Velasco.

En su última declaración relata que efectivamente Marcela Palma Salamanca era paciente de su señora, la psiquiatra Consuelo Macchiavello. En

una de sus consultas, Marcela le señaló su preocupación por su hermano Ricardo y le dijo de manera explícita que era el responsable del crimen de Jaime Guzmán, además de darle otros antecedentes del delito. Después de un tiempo, su señora se lo comentó, diciéndole que Marcela Palma quería reunirse con él para poder llegar al Ministerio del Interior. Recuerda que Marcela estaba muy preocupada de que a su hermano le ocurriera algo por parte de otros miembros del FPMR. Se juntaron en un café en el centro de Santiago llamado “La Escarcha” y recuerda claramente que Marcela le dijo: *“Mi hermano es el autor del crimen de Guzmán y actualmente es el celador de Cristián Edwards”*, quien en ese momento seguía secuestrado. Expone que le indicó a Marcela que él debía entregarle esa información a Belisario Velasco, a lo cual ella asintió. Se reunió de emergencia con el Subsecretario del Interior, precisando que Marcela Palma sólo le entregó el nombre de su hermano, sin aportarle los nombres verdaderos ni los nombres políticos de otros partícipes del Frente.

Expresa que los integrantes de “La Oficina” no le dieron mayor importancia a esta información luego de que se las proporcionara Belisario Velasco, pues insistían en la imputación a Sergio Olea Gaona, en vista de lo cual Velasco se reúne con el Director de la Policía de Investigaciones y el subcomisario Jorge Barraza, quienes reciben estos antecedentes. Añade que Barraza incluso se puso en contacto con Marcela Palma, quien trabajaba en La Moneda. Cuando ella empieza a colaborar con la policía, renunció a su trabajo en el gobierno. Asume que Jorge Barraza llegó a Raúl Escobar Poblete a través de Ricardo Palma Salamanca;

83.- Declaraciones judiciales de **Marcela Alejandra Palma Salamanca**, de fojas 1059, 1279 y 9823, hermana de Ricardo Palma Salamanca, quien expone que ingresó a trabajar en la Subsecretaría de Gobierno en 1990, cuyas dependencias estaban en La Moneda. Refiere que comenzó a tener sospechas de que su hermano había tenido participación en el crimen de Jaime Guzmán cuando vio un retrato hablado de los presuntos autores en un periódico, pues se parecía al rostro de su hermano. Sabía que era militante del Frente

Patriótico Manuel Rodríguez, aunque Ricardo nunca habló de ello, pero era más o menos claro porque él se cuidaba, se preocupaba si lo vigilaban, etc.

Expresa que en 1984 conoce a Consuelo Macchiavello, quien desde esa época pasa a ser su psicoterapeuta y psiquiatra. En una de las consultas ella la notó muy preocupada y le preguntó lo que le ocurría, comentándole acerca de sus sospechas de que su hermano pudiera estar involucrado en el homicidio del senador Guzmán, pidiéndole que jamás comentara lo que le estaba confidenciando. Relata que a los tres o cuatro días después, estando en la casa de su padre junto con Ricardo, y mientras veían las noticias en la televisión, se empezó a informar sobre el crimen de Guzmán, señalando que bastó mirar a su hermano para adquirir el convencimiento de que había participado en ese hecho. Luego, ya estando en prisión, le preguntó derechamente a Ricardo si había participado en el delito, respondiéndole que sí.

Continúa relatando que tiempo después estando en la consulta de la psiquiatra, ésta la agarró del brazo y le advirtió que su hermano corría peligro, pero que tenía un amigo llamado Camilo que podía ayudarla. Le propuso reunirse con él, a lo que accedió. Se reunió con Camilo, al menos así se identificó, en un café llamado "La Escarcha", quien le pidió juntarse con su hermano, a lo que ella se negó, acordando reunirse en el mismo lugar en unos días más. Le comentó a Ricardo esta situación, quien le pidió que se volviera a juntar con dicha persona a fin de saber cuánta información manejaba y qué quería. Aceptó ir aunque el tal Camilo le generaba mucha desconfianza.

En esa segunda reunión, Camilo le exhibió una carpeta que contenía muchas fotografías de Ricardo, de Silvia Brzovic, pareja de su hermano, de "Emilio", a quien había visto en una sola oportunidad mientras caminaba con Ricardo, quien palideció al verlo al lado de una motocicleta, aquel sujeto los miró fijamente, ella le preguntó a su hermano quién era, pero sólo le respondió que era un conocido y que no preguntara más. Menciona que en otras de las fotografías que le mostró Camilo, aparecía su hermano andando en motocicleta, advirtiéndole que estaba siendo seguido y vigilado. Camilo le contó que trabajaba con el Subsecretario del Interior, Belisario Velasco, a quien

conoció en la década de los ochenta pues una de sus hijas, que estudiaba periodismo en la Universidad Católica, la refugió en su casa durante casi un mes cuando era dirigente estudiantil.

Manifiesta que mucho tiempo después supo que la persona que se identificaba como Camilo era Lenin Guardia, precisando que jamás le aseveró que su hermano Ricardo era uno de los autores del crimen de Jaime Guzmán, como tampoco le mencionó que en esos momentos estaba participando en el secuestro de Cristián Edwards, cuestión esta última que desconocía.

Indica que hubo una tercera reunión a instancias de su hermano a fin de que le preguntara a Camilo cómo pensaba ayudarlo, pero no le dio una respuesta. Niega que haya autorizado o aceptado que Lenin Guardia diera a conocer su relato a las autoridades de Gobierno.

Dice que nunca conoció a Jorge Barraza ni se reunió con él, aunque Lenin Guardia se lo nombró una vez. Asimismo, puntualiza que en marzo de 1992, cuando es detenido Ricardo, seguía trabajando en La Moneda. Recuerda que en una de sus visitas a Ricardo mientras estaba recluido en la Cárcel de Alta Seguridad, hablaron de este incidente con su psiquiatra, donde Ricardo sólo le dijo algo así como: *“por eso no hay que ir al psiquiatra”*.

84.- Declaraciones de **Luis Antonio Ramos Lecaros**, jefe del Departamento de Análisis de Violencia Política de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, de fojas 576 vta., 1084, 1284, 2628, 4255, 6727 y 7595, en las que señala haber colaborado con Marcelo Schilling, Secretario del Consejo Coordinador de Seguridad Pública, quien le pidió que entrevistara a Agdalín Valenzuela porque éste quería entregar información de interés para el Consejo, a lo que accedió, reuniéndose con Schilling y un individuo de unos 30 años de edad, militante del Partido Socialista, cuyo nombre nunca se le dijo, en la oficina del Consejo que funcionaba en el segundo piso de La Moneda. En esa reunión se acordó que aquel sujeto cuyo nombre no le fue revelado lo pondría en contacto con Agdalín Valenzuela, lo que se concretó en un café ubicado cerca de la Estación Central, donde el sujeto mencionado le presentó a Valenzuela. Éste le dijo que pertenecía al FPMR pero quería salirse porque no estaba de acuerdo con lo que dicha organización estaba haciendo,

comentándole que necesitaba ayuda económica porque hasta ese entonces se financiaba con lo que le proporcionaba el FPMR.

Luego transmitió lo dicho por Valenzuela a Schilling, y como no era buscado por la policía se le proporcionó ayuda económica para que iniciara una crianza de abejas. Por su parte, Valenzuela les informó que la cúpula del FPMR estaba compuesta por el “Comandante Ramiro” y el “Comandante Chele” y les contó que tenían diversas casas donde llegaban sin mayor detalle. Nunca le señaló sus identidades reales y sólo los describió físicamente. Él se limitó a recibir la información y se la transmitía a Schilling. Agrega que Valenzuela es el único informante con el que trabajó.

En otra oportunidad, Schilling le pidió entrevistar a una persona que deseaba entregar información sobre actividades terroristas, tratándose de López Candia con quien se reunió en una oficina de La Moneda. En dicha reunión le dijo que era miembro del FPMR y tenía información de personas y casas, pero como él no podía tener contacto con otro informante por la carga laboral que tenía, le pidió a Óscar Carpenter que lo hiciera, por cuanto igualmente colaboraba con el Consejo.

Conforme a su experiencia en los movimientos subversivos, señala que al momento en que asume el Gobierno del Presidente Aylwin, se produjo una crisis política al interior del FPMR en lo relativo a la lucha armada, por lo que, a su juicio, lo que desencadenó el crimen del senador Jaime Guzmán fue la necesidad de generar internamente un ambiente propicio para mantener la lucha armada y dejar de lado los debates de tipo político al interior del movimiento.

Admite que fue “agente controlador” de Agdalín Valenzuela, quien le entregaba constantemente información acerca del FPMR. Éste ocupaba un puesto importante en el FPMR al haber sido designado para implementar el Plan Sur, que decía relación con el camuflaje de un foco guerrillero. Tomó conocimiento que pese al cambio político en el país, un sector del FPMR mantenía la postura de mantener la lucha armada a través de la prolongación de la llamada Guerra Patriótica Nacional y la campaña por la Dignidad

Nacional, postura que era liderada por el “Comandante Ramiro” y “El Chele”, al cual también adherían Palma Salamanca y Escobar Poblete;

85.- Declaraciones de **Jesús Victoriano Silva San Martín**, ex funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 604, 955 y 4317 que, en lo pertinente, señala que cumplía labores de enlace entre la Brigada de Inteligencia Policial, BIP, y la Prefectura Investigadora de Asaltos, que era el grupo operativo de detención de terroristas. Los inspectores Sarmiento y Pizarro estaban encargados de recopilar toda la información de inteligencia que proporcionaban los informantes respecto del FPMR. Se reunía con los inspectores mencionados y generalmente con dos informantes que lo llevaban a los domicilios donde estaban las personas que había que detener. Producto de lo anterior, conoció a una gran cantidad de informantes de la Oficina de Seguridad del Gobierno. En varias oportunidades detuvo personas que eran informantes del Gobierno, situación de la que se enteraba con posterioridad, por lo que debía dejarlos en libertad.

Entre los informantes conoció a Agdalín Valenzuela, quien se “pavoneaba” de todo lo que hacía. En varias oportunidades le oyó decir que había facilitado el arma con la cual se había ejecutado a Jaime Guzmán. Dijo que le había pasado “*una del 9*” a Escobar Poblete.

También menciona que en el ejercicio de sus labores se enteró del quiebre entre el grupo armado y los que apostaban por la vía política del FPMR. Además conoció una lista de los objetivos del FPMR, la que fue decidida por el Comité Central, entre quienes aparecía el senador Jaime Guzmán;

86.- Declaraciones realizadas a través de informe de **Judas Nelson Lenin Mery Figueroa**, ex Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 392 y 474 (Tomo V), y declaraciones judiciales de fojas 470 (Tomo V) y 9730, en las cuales indica que el 20 de marzo de 1992, a raíz del problema surgido con los denominados “Planes Halcón” que, por lo que recuerda, tenían como objetivo espiar al Comandante en Jefe del Ejército de la época, el Director General de la Policía de Investigaciones, Horacio Toro, renunció al cargo, asumiendo él como Director General Interino. A esa fecha, el

subcomisario Barraza junto a la gente de la BIOC se encontraba a cargo de la investigación del secuestro de Cristián Edwards. A su vez, Juan Fieldhouse estaba a cargo de la investigación del homicidio del senador Jaime Guzmán.

El subcomisario Barraza, a raíz de un incidente producido entre la BIOC y una patrulla de la Brigada Antinarcóticos en el sector de Colliguay, fue a su oficina y le informó en ese momento que tenía ubicado a un grupo de individuos pertenecientes al FPMR, quienes se encontraban en un camping de la zona, a los que había filmado. Al ponderar la situación, le preguntó el por qué no se había detenido a esas personas, respondiéndole que estaba esperando que llegara el “Comandante Salvador” para cerrar el círculo, ante lo cual él le dio la instrucción de detenerlos, orden que desobedeció. El 23 de marzo de 1992 llegó a su oficina para informarle que los individuos habían huido y tenía la información que algunos se irían a Argentina, solicitando su autorización para darles persecución en el extranjero, a lo que se opuso terminantemente, ordenándole que procediera a la detención inmediata de las personas que pensaban huir del país, resultando detenidos José Miguel Martínez y Maritza Jara en un paso fronterizo, y luego se detuvo a Ricardo Palma Salamanca en Santiago. Expresa que las imágenes que le exhibieron en su oficina no duraron más de diez minutos y quienes aparecían en ellas eran sindicados por Barraza como los responsables del secuestro de Cristián Edwards, sin que les atribuyera participación en el crimen de Guzmán. Manifiesta también que les presentaba a las personas que aparecían en el video con nombres de dibujos animados (“Pájaro Loco”, “Pato Donald”, “Pata Daisy”, etc.), al preguntarle por sus nombres verdaderos o sus chapas políticas, Barraza le respondió que estaba trabajando esa información, pero sí le confirmó que todos ellos eran miembros del FPMR.

Ignora el motivo por el cual Barraza no hizo llegar oportunamente el video filmado en Colliguay a los tribunales. Niega que él le haya pedido que le entregara la única copia existente y que le haya dicho que el video no debía ser enviado a los tribunales mientras no conversara con las autoridades de Gobierno. En todo caso, hace presente que el video que él vio, todas las personas filmadas eran singularizadas con el nombre de dibujos animados.

En lo que respecta a las intervenciones en la investigación que se le atribuyen a Juan Fieldhouse mientras Ricardo Palma Salamanca se encontraba detenido en las dependencias de la Brigada de Homicidios, indica que efectivamente supo que Fieldhouse concurre a dicha unidad policial con un abogado del CODEPU a fin que éste pudiese constatar el estado de salud en que se encontraba Palma Salamanca. También supo que el abogado le dijo algo a Palma Salamanca que motivó que se negara a seguir declarando.

Después de la detención de Palma, Alvarado y Jara, y luego del esclarecimiento del secuestro de Cristián Edwards, se llevó a cabo una reunión en el Ministerio del Interior que tuvo por objeto informar de los pormenores de la investigación a los representantes de la familia Edwards. En esa oportunidad llevó a Barraza para que expusiera al respecto y recuerda que una vez que se retiraron los representantes de la familia Edwards, alguien le preguntó sobre la participación de Olea Gaona, respondiendo que él *“no le aparecía”*, sin pronunciarse si realmente tenía o no participación en el hecho.

Menciona que la BIOC Bulnes, a cargo de Jorge Barraza, creada a fines de 1991 o principios de 1992, generaba una distorsión dentro de la orgánica de la Policía de Investigaciones, pues contaba con una gran autonomía, dependía únicamente del Director, tenía asignada una gran cantidad de funcionarios y recursos. Es por ello que cuando asumió en propiedad el cargo de Director General, subsanó esta anomalía, determinando que la BIOC pasara a depender de la Jefatura de Inteligencia Policial y no ya del Director, cuestión que probablemente Barraza vio como una especie de persecución en su contra;

87.- Declaraciones de **Miguel Ángel Aliaga Morales**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, de fojas 426 (Tomo V), fojas 553, 614 y 9712, y diligencias de careo de fojas 1299, 1300, 1300 vta., 1301 vta., 1302, , en las que indica que el 29 de noviembre de 1991 fue llamado a la Dirección General para integrarse a un grupo dirigido por el subcomisario Jorge Barraza Riveros, cuya misión específica era la investigación del secuestro de Cristián Edwards del Río. Se desempeñaba en el Departamento de Informaciones y fue propuesto por el subcomisario Barraza

para formar un equipo de vigilancia y seguimiento en la investigación de ese caso, correspondiéndole como primera misión la de montar la vigilancia y seguimiento de Ricardo Palma Salamanca, entregándosele una dirección de un domicilio ubicado en La Florida, obteniendo el número telefónico del inmueble y su fotografía.

En un principio el grupo de observación y vigilancia estuvo compuesto por el inspector Miguel Contreras Araya, los detectives Patricio Sepúlveda Sandoval, Gilberto Opazo Aravena y Marcelo Mendoza Medalla.

Posteriormente fue implementado un monitoreo al teléfono del domicilio de Palma Salamanca y en una de las escuchas telefónicas se pudo conocer un encuentro entre Palma Salamanca y "Emilio", que se produciría en un lugar denominado por ellos como "Los Indios". En el posterior seguimiento a Ricardo Palma Salamanca, observaron que "hacía punto" con el tal "Emilio" en el sector del Parque "La Araucana", en calle Walker Martínez de La Florida. Indica que "Emilio" se movilizaba en un automóvil marca Fiat 147, de color rojo oscuro.

Como sabían de la ubicación de Ricardo Palma Salamanca, luego del encuentro, concentraron sus esfuerzos en el seguimiento de "Emilio", inclusive con apoyo de la Brigada Aeropolicial y sumándose la dotación total del grupo especial que posteriormente conformó la BIOC Bulnes. Ese dispositivo los llevó hasta el domicilio de "Emilio", ubicado en pasaje Huara de Vicuña Mackenna, Paradero 12, comuna de La Florida. Con este nuevo objetivo fueron incorporados unos 15 detectives nuevos y aspirantes.

En este último domicilio, lograron introducir a una aspirante de nombre Claudia Oyanedel, de cuya labor se obtuvo que la identidad de "Emilio" era la de Raúl Julio Escobar Poblete. Además se montó un monitoreo telefónico que permitió obtener información de una compañera de "Emilio" a la que llamaba "Ximena", que resultó ser Marcela Eugenia Mardones Rojas. La diligencia se prolongó durante dos meses, tiempo durante el cual se obtuvo la identidad de otros miembros de la agrupación subversiva, entre ellos, Silvia Paulina Brzovic Pérez o "Natalia", ligada sentimentalmente a Ricardo Palma Salamanca; también detectaron la llegada de Mauricio Hernández Norambuena o "Ramiro" al domicilio de calle Huara en automóviles arrendados a una mujer llamada

Patricia Cotroneo, quien lo acompañaba y permanecía en el vehículo que aparcaban en el estacionamiento del Supermercado Ekono, cerca del inmueble, mientras “Ramiro” caminaba a casa de “Emilio”. También se detectó en un seguimiento a “Emilio” a Rafael Escorza, quien se movilizaba en un furgón Subaru blanco junto a otro individuo macizo, de lentes ópticos.

El seguimiento a Rafael Escorza y su acompañante los llevó a un inmueble ubicado en calle Vicente Huidobro, en el cual se había estructurado el “retén” donde permaneció secuestrado Cristián Edwards. Igual diligencia centrada en Silvia Brzovic Pérez o “Natalia” los llevó a su domicilio en Cuatro Norte, Villa Universidad Católica, comuna de Macul. El esfuerzo de vigilancia se diversificó a los distintos domicilios y su duración, dependiendo de los factores adversos, fluctuaba hasta las 22:00 o 23:00 horas.

Al día siguiente de haber sido liberado Cristián Edwards, los puestos de información comunicaron que Palma Salamanca pernoctó en el domicilio de “Emilio”. Cree que dos días después de la liberación de Cristián Edwards, llegó un automóvil Nissan Sentra, color blanco, que ulteriormente apareció como arrendado por Patricia Cotroneo que era conducido por “Ramiro”. En ese coche cargaron sus cosas y salieron “Emilio”, “Ximena” y Ricardo Palma Salamanca a quienes siguieron hasta el Shopping Vespucio donde les perdieron el rastro.

No tuvieron noticias del grupo subversivo por un par de semanas hasta que el monitoreo telefónico al domicilio de Ricardo Palma Salamanca les entregó información de que posiblemente éste se encontraba en el sector de Villa Alemana. El jefe subrogante de la BIOC, Roberto Ruiz, autorizó trasladar a la Quinta Región un equipo a cargo del inspector Olivares, y posteriormente, recabados ciertos antecedentes, toda la estructura de observación y seguimiento se trasladó a esa región, estableciendo su centro de operaciones en el cuartel de Limache. En uno de los tantos patrullajes desplegados en el cerco planificado, se encontró con “Natalia” en el local “Pollo Stop” de Avenida Perú, frente al Casino de Viña del Mar, a quien la siguió, detectando que ocupaba un vehículo Nissan Sunny color verde cuya patente registró. También vio que la acompañaba otra mujer que pudo ser Maritza Jara. Implementaron varios cercos perimetrales en la zona, dando con el automóvil en dos

oportunidades, en la última pudieron identificar a “Emilio” y “Ximena”, quienes cargaron el vehículo con mercadería de un supermercado y se fueron conduciendo por el camino hacia Quilpué y Villa Alemana, los siguieron hacia el sector del Tranque Recreo y vieron que tomaron el camino hacia Colliguay. Detuvo el seguimiento porque sabía que no había otro camino de acceso habilitado a ese lugar. Al día siguiente dieron con el coche, el que se encontraba ubicado en el camping “Las Vertientes”.

Solicitó el apoyo de un equipo de video, el que llegó conformado por el subcomisario René Cocq, inspector Mauricio Briones y el aspirante Roca, quienes se ubicaron en un lugar distante a unos 500 metros del camping y bajo unos quillayes instalaron el equipo de filmación que estuvo unos dos o tres días. Hace presente que aunque la filmación reveló la presencia de nueve extremistas, seis hombres y tres mujeres, por versión del detective Mendoza Medalla, que se hospedó en el mismo camping, hubo un décimo sujeto que se mantuvo oculto en una de las cabañas.

La tarde del 15 de marzo de 1992 hicieron abandono del camping dos automóviles: el Nissan Sunny de color verde, conducido por un sujeto de barba y lentes que no lograron identificar, en cuya parte trasera iban “Emilio” y “Ximena”, y el otro, un Honda de color rojo conducido por “Ramiro”, en el que viajaba “Natalia” y “Rodolfo” o “Rambo”. Permanecieron en el camping Ricardo Palma Salamanca, Maritza Jara y Martínez Alvarado. Les realizaron seguimiento a los vehículos hasta Santiago, perdiéndoles la pista en las Torres de Tajamar debido a una descoordinación, percatándose posteriormente que éstos habían huido a pie. Únicamente pudieron retomar la pista del Honda rojo que conducía “Ramiro”, el que se estacionó en la casa de María Luz Trautmann Montt.

Entregaron el servicio al equipo de Santiago y regresaron a Colliguay para cubrir la retirada del otro grupo, la que se produjo una semana después, como lo tenían previsto. Observaron que regresó “Ramiro” en el automóvil Honda rojo y trasladó a Ricardo Palma Salamanca, Maritza Jara y Martínez Alvarado hasta el rodoviario de Viña del Mar, lugar donde abordaron un bus Pullmann con destino a Santiago. Palma Salamanca se fue con “Ramiro” y les

perdieron el rastro. En el intertanto, el seguimiento realizado al bus fue reforzado en el terminal de Santiago y se logra saber que Maritza Jara y Martínez Alvarado habían sacado pasajes para viajar a Mendoza al día siguiente. Fue a la salida del Paso Los Libertadores donde se procedió a la detención de estos últimos. Ricardo Palma fue seguido desde su domicilio y detenido en el interior de un microbús.

Finalmente señala que no se procedió a la detención de los terroristas en el camping en que se hospedaban, pues tenían instrucciones precisas del subcomisario Barraza de no hacerlo y limitarse sólo al seguimiento. Luego del interrogatorio de Ricardo Palma Salamanca, Jorge Barraza les dijo que habían detenido a uno de los autores del homicidio del senador Guzmán y les dijo que los otros autores habían sido “Emilio” y “Ximena”;

88.- Declaraciones de **Miguel Ángel Contreras Araya**, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, de fojas 476 (Tomo V), fojas 553 vta. y 619, en la que sostiene que el 29 de noviembre de 1991 fue agregado a la BIOC dirigida por el subcomisario Jorge Barraza Riveros, integrando un grupo de vigilancia y seguimiento a cargo de Miguel Aliaga, teniendo por misión la investigación de un sujeto cuyo nombre en un principio no le fue revelado, quien habría tenido participación en el secuestro de Cristián Edwards, siéndole dadas sus características física y su domicilio ubicado en el sector de calle Walker Martínez, comuna de La Florida.

El equipo de vigilancia estuvo conformado por el inspector Miguel Aliaga, los detectives Patricio Sepúlveda, Gilberto Opazo y Marcelo Mendoza. Producto de las indagaciones realizadas llegaron a “Emilio” que vivía en calle Huara con una compañera de nombre “Ximena”. Además, en el domicilio del primer sospechoso que resultó ser Ricardo Palma Salamanca, también se montó un monitoreo telefónico controlado por otra sección que les iba informando lo que ocurría. De la información obtenida y durante las vigilancias realizadas a “Emilio”, pudieron introducir en el domicilio de este último a la aspirante Claudia Oyanedel, quien se hizo pasar por un familiar de la dueña de casa que vivía en el inmueble principal, mientras “Emilio” y “Ximena” arrendaban una pieza interior. Mediante esa pesquisa detectaron vínculos

entre “Emilio” y “Rodolfo” que se movilizaba en un furgón utilitario blanco y cuyo seguimiento los condujo al pasaje Vicente Huidobro, comuna de Macul, donde estaba el inmueble en que permanecía secuestrado Cristián Edwards del Río. De los datos obtenidos del propietario del furgón y del morador del inmueble, lograron la identificación de Rafael Escorza. Refiere que al inmueble ubicado en calle Huara también llegaba “Ramiro” en vehículos arrendados por Patricia Cotroneo, la que conducía y esperaba en el estacionamiento del supermercado Ekono ubicado en las proximidades de calle Huara.

Disponían de pocos recursos y los funcionarios, en su mayoría, tenían poca experiencia, situación que llevó a que únicamente los domicilios de Palma Salamanca y “Emilio” tuvieran una vigilancia permanente.

Cerca de la fecha en que fue liberado Cristián Edwards, abandonó su puesto de vigilancia en casa de “Emilio” y se trasladó a realizar observaciones al domicilio de Rafael Escorza en calle Vicente Huidobro. Aunque no tenían certeza absoluta, Aliaga y él tenían la intuición que se trataba del inmueble donde la víctima referida permanecía cautiva. A la madrugada siguiente fueron convocados por Jorge Barraza y se les dio a conocer la noticia que Cristián Edwards había sido liberado por lo que debían intensificar las labores de observación y seguimiento. Al domicilio de “Emilio” y “Ximena” llegaron Palma Salamanca y “Ramiro” en un automóvil blanco Nissan Sentra, conducido por el primero acompañado de Patricia Cotroneo, quienes cargaron unos bultos y se dirigieron hacia Vicuña Mackenna en dirección norte donde se les perdió el rastro. Para retomar el contacto con los sospechosos, se desplegaron numerosos esfuerzos de búsqueda y a él se le asignó la vigilancia del domicilio de Patricia Cotroneo, ubicado en calle Echaurren, en Valparaíso. En este cometido, Aliaga le comunicó haber retomado contacto visual con uno de los sospechosos y quedó circunscrita la indagación al área de Puchuncaví y Maitencillo. Luego de un tiempo ubicaron a los sujetos en un camping del sector de Colliguay.

Para mantener el control de los movimientos y desplazamientos de los sospechosos, establecieron un campamento base en la bifurcación del camino Colliguay-Lo Vásquez, distante a unos 20 kilómetros del camping “Las

Vertientes”. Otra fracción de su equipo se ubicó en un furgón utilitario celeste, que fue situado durante el día y parte de la tarde, luego del atardecer, en la cima de la cuesta con vista directa al objetivo, siendo su misión el de alertar al puesto base de la salida de los vehículos. Además, durante los primeros días concurrió un equipo de filmación a cargo del subcomisario René Cocq, obteniéndose un video con todos los integrantes que se hospedaban en el lugar.

Tiene entendido que todo el esfuerzo apuntaba al esclarecimiento del secuestro de Cristián Edwards, y únicamente como resultado del interrogatorio que se efectuó a Ricardo Palma Salamanca pudieron conocer la participación de éste, “Emilio” y “Ximena” en el homicidio del senador Jaime Guzmán.

Finalmente declara que la retirada de los sospechosos del camping se produjo de acuerdo a la información que manejaban;

89.- Declaraciones de **Alejandro Patricio Hernández Morán**, detective de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, de fojas 431 (Tomo V), fojas 628, 686 y 9701, en las que indica que se incorporó a la dotación de la BIOC el 23 de enero de 1992, abocada a ese entonces a la investigación del secuestro de Cristián Edwards del Río. Luego de una breve entrevista con el subcomisario Jorge Barraza, jefe de la unidad, fue asignado a la agrupación de vigilancia y seguimiento a cargo del inspector Miguel Aliaga Morales.

A esa época desarrollaron labores de observaciones al “Comandante Emilio” y su pareja “Ximena”, domiciliados en calle Huara, comuna de La Florida, y a “Natalia”, domiciliada en calle Cuatro Norte, Villa Universidad Católica, comuna de Macul. Además, efectuaron observaciones esporádicas al domicilio de calle Vicente Huidobro, lugar en que estuvo secuestrado Cristián Edwards, y también supo que se vigilaba y monitoreaba telefónicamente el domicilio de Ricardo Palma Salamanca.

A principios de febrero de 1992 el equipo que vigilaba el domicilio de “Emilio” reportó un movimiento inusual, advirtiendo que cargaban algunos bultos en un automóvil Fiat 147, en el cual se movilizaba “Emilio”.

Al día siguiente, una vez que se conoce la noticia que Cristián Edwards había sido liberado, el subcomisario Barraza los convocó a una reunión diciéndoles que debían retomar los puntos de observación. Al reanudar la vigilancia no tuvieron mayores novedades, pero a través de las escuchas telefónicas a la casa de Ricardo Palma Salamanca se supo por comentarios de su madre que éste se había trasladado a la Quinta Región. Posteriormente, con mayores antecedentes, toda la agrupación de vigilancia y seguimiento se trasladó para allá. Diversificaron la recopilación de antecedentes en esa zona, hasta que un día, en compañía de los aspirantes, al estacionarse en calle Valparaíso de Viña del Mar notó que delante de ellos se estacionaba un automóvil Nissan Sunny, de color verde, en el que viajaban “Emilio” y “Ximena”, cuya patente había obtenido el inspector Aliaga al haberse encontrado de manera casual con “Natalia”, de quien luego perdió su rastro.

A fines de febrero de 1992, comunicada la novedad al resto de la estructura, efectuaron un seguimiento al vehículo, siendo el destino final de la pareja el camping “Las Vertientes” de Colliguay.

Los policías Contreras y Aliaga, luego de efectuar un estudio del área, consiguieron instalarse con un campamento a tres kilómetros del camping en el acceso obligado al mismo. En ese lugar levantaron una carpa, permaneciendo allí los inspectores Aliaga, Contreras y Olivares Vallejos, los detectives Wilfredo Cerda, Luis Belmar Reyes, Rolando Garay Mora, Héctor Bustamante Montecinos, Luis Galaz Robles y Rodrigo Inzunza Gaete. Además estaban presentes los aspirantes Paulo Contreras Cortes, Ricardo Gatica Aliaga, César Núñez Salazar, Hugo Vera Mendoza, Claudia Oyanedel Catalán y Consuelo Peña San Miguel.

Por otro lado, también instalaron una vigilancia permanente sobre el camping usando como punto de observación un cerro de las proximidades del camping, y se realizó una penetración encubierta del mismo a través del detective Mendoza Medalla y su familia, los cuales se hospedaron en el camping.

Agrega que el servicio se prolongó hasta el 22 de marzo de 1992, permaneciendo en el lugar el equipo que tenía a la vista el camping. Por

información que recabó el detective Mendoza Medalla con la persona encargada del recinto, los terroristas habían arrendado cabañas, una primera fracción hasta el 15 de marzo de 1992, y una segunda hasta el 22 de marzo, información que manejaban por lo menos una semana antes. Con esta información se dispuso un operativo de seguimiento para la salida de los sospechosos. Dos carros se instalaron en el camino a Casablanca y otros dos hacia Villa Alemana. A él le correspondió cubrir el primero de ellos. Sabían que los sospechosos contaban con dos vehículos: un Nissan de color verde que conducía "Emilio" y un Honda Civic de color rojo conducido por "Rarmiro".

El domingo 15 de marzo de 1992, aproximadamente a las 15:30 horas, abandonaron el camping "Las Vertientes" los dos vehículos. En el automóvil Nissan viajaba en la parte posterior "Emilio" con "Ximena" y conduciendo un sospechoso al que habían apodado "Piolín", mientras que el otro vehículo era conducido por "Ramiro", quien era acompañado por "Natalia" y "Rodolfo" o "Rambo". Ambos coches tomaron el camino hacia Casablanca, por lo que él junto a su tripulación les dio seguimiento, sumándose posteriormente otros vehículos del equipo de Investigaciones. El rastreo se extendió hasta Santiago, específicamente hasta la automotora Atal Autos, en la base de las Torres de Tajamar. Fue en ese momento en que pudo observar a los dos vehículos estacionados juntos y los sujetos conversando fuera de ellos. Posteriormente, al intentar estacionarse a cierta distancia, vio pasar el Nissan de color verde conducido solamente por "Piolín". Se produjo un desorden en las comunicaciones y fue la última vez que tomaron contacto visual con el grupo de subversivos que habían estado vigilando por tanto tiempo. Sí se pudo detectar al Nissan de color verde, y en el seguimiento y chequeo lograron encontrarlo en el domicilio de Luz Trautmann Montt.

Expresa que quienes abandonaron el camping el 23 de marzo de 1992 fueron Ricardo Palma Salamanca, Maritza Jara y Martínez Alvarado. Todos ellos fueron seguidos por oficiales de su Brigada hasta el terminal de buses de Santiago, donde se pudo obtener la información de que habían comprado pasajes para viajar a Argentina. Con esa información, al día siguiente se logró

la detención de Maritza Jara Hernández y Martínez Alvarado en Los Libertadores. Después fue detenido Ricardo Palma Salamanca.

En su última comparecencia, el testigo señala que al verano de 1992 los miembros del FMPR que eran objeto de vigilancia ya habían sido identificados, al menos “Emilio”, “Ximena”, “Ramiro” y Ricardo Palma;

90.- Declaraciones de **Marcelo Eduardo Mendoza Medalla**, detective de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, de fojas 435 (Tomo V), fojas 555, 632 y 9698, en las cuales señala haberse incorporado a la BIOC a cargo del subcomisario Jorge Barraza Riveros a fines del año 1991.

Dentro de sus primeras misiones fue la observación y seguimiento de Ricardo Palma Salamanca, siendo su jefe directo el inspector Miguel Aliaga, quien le exhibió una fotografía y le dio a conocer un domicilio donde debía realizar las labores. En otro frente, supo que se había montado una escucha telefónica al domicilio, y a través de esa vía se enteraron de un “punto” que Palma Salamanca tendría con “Emilio”, nombre político de Escobar Poblete. Realizado el seguimiento a este último, lograron localizar su dirección ubicada frente a un supermercado Ekono en calle Vicuña Mackenna, quien se movilizaba en un automóvil Fiat 147, color rojizo.

Al poco tiempo fue destinado a la escucha telefónica del domicilio de Palma Salamanca, servicio en el cual se impuso que los sujetos que eran objeto de vigilancia y seguimiento se habían perdido, lo que coincidió con la liberación de Cristián Edwards.

Continuando su labor de monitoreo telefónico, escuchó una conversación entre Mirna Salamanca, madre de Ricardo Palma, y otra mujer, diálogo en el que expresó haber recibido un llamado de Ricardo desde Villa Alemana. Dicha información sirvió para orientar los esfuerzos de búsqueda y el traslado de toda la agrupación de vigilancia y seguimiento a la Quinta Región, lo que se conoció como operación “Zorros Blancos”.

A los quince días después que se inició el servicio en esa región, fue llamado por el subcomisario Jorge Barraza para informarle que los individuos que estaban buscando habían sido ubicados en un camping de la localidad de Colliguay y le propuso infiltrarse como huésped en el lugar. Dando

cumplimiento a las órdenes de su jefe, estructuró una cobertura con su familia conformada por su señora y su hija menor de edad.

Durante su estadía recabó información sobre los nombres políticos de los diez integrantes de la agrupación subversiva y advirtió que en la filmación del camping sólo aparecían nueve personas. Entre éstos recuerda a “Marco” (Ricardo Palma Salamanca), “Emilio” (Raúl Julio Escobar Poblete), “Miguel” o “Pepe” (Mauricio Hernández Norambuena), “Rodolfo” y “Aldo” cuyas identidades se ignoraban, a la vez que este último no aparece en el video, “Mauricio”, cuya identidad se desconoce a quien en la operación se le designó como “Belmar”, otro nombre político que no recuerda pero que corresponde a Martínez Alvarado. La mayoría de los nombres los confirmó en un partido de baby fútbol que los sujetos protagonizaron contra un equipo de Chilectra u otra entidad que hizo un paseo por el día al recinto. Asimismo, advirtió en el camping la presencia de tres mujeres: “Ximena” (Marcela Mardones Rojas, conviviente de “Emilio”), “Natalia” y Maritza Jara Hernández. Luego efectuó un sondeo con la propietaria del lugar orientado a determinar el tiempo de permanencia de los sujetos en observación, enterándose que se retirarían en 15 ó 20 días y en dos grupos, lo que comunicó a la agrupación.

Una vez finalizada su estadía en el camping “Las Vertientes”, se incorporó al equipo de vigilancia y seguimiento que dirigía el inspector Miguel Aliaga, quedando a cargo de la sección que debía informar la salida de los sujetos. Una vez comunicada la salida de los dos vehículos, se replegaron hasta la bifurcación donde estaba el campamento base, distante a unos quince kilómetros del camping, pero quedaron *en panne* y debieron abandonar el furgón en una parcela.

Por instrucciones de Barraza tuvo que volver al día siguiente al camping a fin de determinar quiénes permanecían aún en ese recinto con la excusa de haber extraviado las llaves en la cabaña. En esa diligencia pudo ver que aún se encontraban en el lugar Ricardo Palma, Maritza Jara y Martínez Alvarado.

Durante el desempeño de las labores descritas nunca escuchó el nombre de “El Chele”.

Explica en su última declaración que estando infiltrado en el camping, logró escuchar algunas de las conversaciones de los frentistas, quien se llamaban por más de un nombre político, así por ejemplo, a Mauricio Hernández Norambuena, “Ramiro”, también lo llamaban “Pepe”, “José Miguel” y “José”. Puntualiza que al ingresar al camping tenía claro que los frentistas que allí se alojaban eran sindicados tanto por el secuestro de Cristián Edwards como del crimen del senador Guzmán. Recuerda que salvo Hernández Norambuena, quien claramente era el jefe del grupo, los demás frentistas se mostraban relajados y distendidos. “Ramiro” se veía siempre serio y reflexivo, y en menor medida, Escobar Poblete.

91.- Declaraciones de **Luis Ricardo Belmar Reyes**, detective de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, de fojas 480 (Tomo V), fojas 563 vta. y 625, en las que señala que el 2 de enero de 1992 fue trasladado a la BIOC al mando del subcomisario Jorge Barraza, siendo asignado al grupo de escuchas integrado, entre otros, por el detective Wilfredo Cerda.

Una de sus primeras misiones consistió en vigilar un domicilio en las cercanías del Parque La Araucana, ubicado en calle Walker Martínez de la comuna de La Florida. En ese domicilio se montó una escucha telefónica que integró por un lapso aproximado de tres meses. Tiempo después se enteró que ese domicilio correspondía a Ricardo Palma Salamanca, a quien apodaban “El Pascuero”, miembro de un grupo extremista vinculado al secuestro de Cristián Edwards.

Paralelamente, por información de otros colegas de la BIOC y producto de las escuchas telefónicas, supo que se realizaban vigilancias y seguimientos respecto de un domicilio ubicado en calle Huara, comuna de La Florida, donde vivía un tal “Emilio”, al que apodaron “Pájaro Loco”, en compañía de una mujer que nombraban como “Ximena”, los cuales tenían contacto con Ricardo Palma Salamanca y una tal “Natalia”, apodada “Pata Daisy”, ligada sentimentalmente con Palma Salamanca de acuerdo a lo que se pudo determinar a través de las escuchas telefónicas.

Luego de la liberación de Cristián Edwards del Río, se supo que los sujetos involucrados habrían salido de Santiago y se encontrarían en la Quinta Región. Se efectuaron diversas búsquedas allí, correspondiéndole situarse por varios días en la rotonda de Concón. Luego supo que se vio a los sujetos ingresar por el camino de Colliguay. La madrugada siguiente, en compañía de Wilfredo Cerda, en un automóvil Daihatsu Charade de color blanco, recorrieron el camino hasta que se les hizo intransitable, por lo que se devolvieron y decidieron ingresar al camping "Las Vertientes", usando como pretexto ser estudiantes universitarios, allí se enteraron por la dueña del camping que otro grupo de jóvenes se hospedaba en el lugar, además les dijo cuántos eran y cuándo se irían. Recuerda que dejarían el lugar en dos grupos con una semana de diferencia.

Indica que la investigación realizada se efectuó con la finalidad de dar con los responsables del secuestro de Cristián Edwards, y que únicamente relacionaron al grupo terrorista con el homicidio del senador Jaime Guzmán después que fue detenido Ricardo Palma Salamanca, quien confesó su participación junto a "Emilio" y "Ximena";

92.- Declaraciones de **Wilfredo Hernán Cerda Contreras**, ex funcionario de la Brigada de Investigación Organizaciones Criminales, BIOC "Bulnes", de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 80 (Tomo IV), fojas 641 y 835 vta., en las que dice que a fines de noviembre de 1991 fue agregado a un grupo especial de trabajo que dependía de la Dirección General, dirigido por el subcomisario Jorge Barraza que tuvo por finalidad investigar de manera reservada el secuestro de Cristián Edwards.

El mismo día que se presentó fue llevado a un "punto fijo" de un domicilio en la comuna de La Florida, el que posteriormente se enteró que correspondía a la casa de Ricardo Palma Salamanca, quien vivía junto a su madre. Trabajó con sus colegas Cebreros, Leonardo Acuña y Belmar en la escucha telefónica de ese domicilio, lo que les permitió detectar que Palma estaba desconectado del grupo secuestrador, recuperándose de una herida en su pierna.

En ese trabajo de escucha telefónica, que considera la base de todas las investigaciones posteriores pues permitió identificar a los integrantes del FPMR, permaneció hasta enero de 1992. A esa época para evitar confusiones y mantener la reserva se les dio a los extremistas nombres ficticios de personajes de Walt Disney.

A medida que avanzó la investigación fueron llegando a otros “puntos fijos”, mencionado la casa donde estaba viviendo Raúl Escobar Poblete con una mujer de apellido Mardones.

En diciembre de 1991, el Director General Horacio Toro les informó que a contar del mes de enero de 1992 se creaba la Brigada Investigadora de Organizaciones Criminales, BIOC “Bulnes”.

Consecuencia de las escuchas telefónicas tomaron conocimiento que una parte del grupo que había secuestrado y liberado a Cristián Edwards se encontraba en la playa, ignorando el lugar exacto, por lo que un grupo de seguimiento y vigilancia se trasladó a la Quinta Región. En ese lugar uno de los grupos logró detectar un automóvil Nissan Sunny, de color verde, en el cual se desplazaban dos mujeres del FPMR, les dieron seguimiento desde la rotonda Concón hacia Ventanas, perdiéndoles el rastro pero confirmaron que los sospechosos estaban en esa región y tiempo después ubicaron el vehículo en un camping del sector de Colliguay.

Junto al detective Belmar iniciaron un trabajo de auscultación que les permitió establecer que los frentistas ocupaban dos cabañas y que se marcharían del recinto en dos fechas distintas. Dieron aviso al inspector Aliaga y al día siguiente se instaló un grupo de filmación, y “puntos fijos” a cargo de la entrada y salida de vehículos del camping Colliguay;

93.- Declaración judicial de **Claudia Paola Alejandra Oyanedel Catalán**, funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 9695, quien relata que cursando tercer año en la Escuela, fue convocada a ser parte de un equipo especial que lideraba Jorge Barraza, desconociendo mayores antecedentes porque dada su calidad de aspirante la información que le proporcionaban era mínima. Aproximadamente en enero de 1992 se le ordenó infiltrarse en una casa ubicada en la comuna de La Florida, no recuerda el

nombre de la calle, en que se debía hacer pasar como una sobrina de la dueña de casa que venía a estudiar a Santiago, debiendo vigilar a los moradores de un departamento interior construido detrás de la casa. A través de una ventana vigilaba los ingresos y salidas de dichos moradores, pero nunca interactuó con ellos. Tampoco se relacionó mucho con la dueña de casa, quien naturalmente sabía que era policía y que estaba vigilando a sus arrendatarios.

Recuerda que manejaba muy poca información de las personas que debía vigilar, desconocía que eran miembros del FPMR, sólo se le indicó que se trataba de personas peligrosas. También estuvo en el campamento que se instaló frente al camping "Las Vertientes", desconociendo también quiénes eran las personas que eran vigiladas y filmadas.

94.- Declaraciones judiciales de **Gilberto Eduardo Opazo Aravena**, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1241 y 9705, en las que indica que al momento en que se formó la BIOC en el año 1991, trabajó con el subcomisario Barraza. En un principio pertenecía a la sección de vigilancia y seguimiento, pero luego formó parte del grupo de Investigaciones Especiales que dependía de la plana mayor a cargo de Ruiz. Expresa que el encargo del Director de la Policía de Investigaciones, Horacio Toro, al nuevo grupo que se conformó a cargo de Jorge Barraza era la pesquisa del secuestro de Cristián Edwards que, a la época, aún se mantenía cautivo, pero como internamente ya se manejaba la idea que los autores de dicho secuestro estaban estrechamente vinculados al crimen del senador Guzmán, en cuanto a ser los mismos responsables, también se investigaba dicho delito. Este equipo que pasó a llamarse BIOC Bulnes estuvo conformado por cerca de ochenta efectivos, principalmente detectives y estudiantes en práctica de tercer año de la Escuela de Investigaciones.

El primer cometido que le encargó Barraza fue investigar a un joven de nombre Ricardo Palma Salamanca, desconociendo cómo se llegó a ese nombre. Fueron a su domicilio ubicado en calle Los Nogales en la comuna de La Florida, donde recuerda estacionada una moto que era utilizada por Palma Salamanca, a quien seguía cuando salía en ella. Menciona que él era parte de la Unidad de Vigilancia y Seguimiento, a cargo de Miguel Aliaga, junto con

Patricio Sepúlveda y Marcelo Mendoza, con todos los cuales realizaban la vigilancia a la casa de Palma Salamanca. Cuando llegó más personal a la unidad, se empezó la interceptación telefónica de este domicilio. A través de las escuchas telefónicas se enteraron que Palma Salamanca recibía llamadas de alguien que se identificaba como "Emilio", de quien se notaba ejercía cierta autoridad y mando sobre él. Después supieron que "Emilio" actuaba como controlador de Palma cuando éste se marginó del secuestro de Cristián Edwards, siendo reemplazado por Martínez Alvarado. Agrega que cuando "Emilio" llamaba a Palma lo nombraba como "Rafael", que era el nombre político que usaba. Hasta ese momento desconocía la identidad real de "Emilio", no sabía en ese momento que "Emilio" también era objeto de vigilancia por otro equipo de seguimiento.

Manifiesta que en una de sus salidas, Palma Salamanca se reunió con una persona en calle Walker Martínez al llegar a Tobalaba, de quien luego supieron se trataba de "Emilio", quien llegó a ese encuentro en un Fiat 147 de color rojo, vehículo que fue seguido por la avioneta que ocupaban hasta el domicilio de calle Huara, inmueble al que "Emilio" ingresó. Dice que esto ocurrió a fines de noviembre de 1991 y fue cuando tomó conocimiento de la casa de calle Huara. Posteriormente ese inmueble se convirtió en punto de interés y se le ordenó vigilar ese lugar. Fue parte del primer grupo que comenzó las observaciones desde un techo del supermercado Ekono hacia ese domicilio, junto con otros policías. Recuerda que mientras realizaban esa vigilancia, "Emilio" llegó en muchas oportunidades a ocupar el teléfono público ubicado a un costado de la salida del supermercado, de manera que otro policía que estaba en el estacionamiento se ubicaba detrás de él, donde le parece se identificaba como "Emilio" cuando hablaba por teléfono. También en varias oportunidades "Emilio" salía acompañado de una mujer a la que llamaban "Ximena", logrando comprobar que su nombre era Marcela Mardones.

Se llevó a cabo la interceptación telefónica de la casa de calle Huara, pudiendo escuchar que la dueña le comentaba a su hermana que sus arrendatarios tenían actitudes extrañas, por lo que esta última le recomienda

hablar con un policía conocido. Es así como le piden que autorizara a una aspirante en práctica entrar a esa casa haciéndose pasar por su sobrina.

Remarca que se logró conocer la identidad real de “Emilio” a través de diferentes vías: el contrato de arrendamiento del departamento interior estaba a nombre de Raúl Julio Escobar Poblete, las huellas dactilares recogidas del teléfono público y también las huellas dejadas en una ensaladera de vidrio que la dueña de casa les entregó a la pareja de arrendatarios a instancia de la policía. En la basura recogieron una boleta por la compra de una estufa a nombre de Mauricio Arenas Bejas, conocido militante del FPMR, infiriendo con ello su vinculación a dicho movimiento.

Ya a fines de 1991 o principios de 1992, señala el testigo que pasó a formar parte de la unidad de Recopilación y Análisis, encargado de examinar la información que suministraban los equipos del grupo de Vigilancia y Seguimiento.

Asimismo, puntualiza que si bien en el parte policial que pone a Ricardo Palma Salamanca a disposición de los tribunales en marzo de 1992, sólo se consignó el nombre político de “Emilio” sin individualizarlo, no obstante conocer su identidad, ello fue por la siguiente razón: el prefecto Juan Fieldhouse le ordenó a Barraza incluir a Sergio Olea Gaona, en ese entonces detenido en España y con su extradición pendiente, quien era el único imputado del grupo “Lex” como uno de los autores del crimen de Guzmán, dentro de la estructuras del FPMR y como partícipe del delito. Ante la negativa de Barraza, quien tenía la convicción de que Olea no había participado en el crimen de Guzmán, se le replicó por Fieldhouse que podía verse afectado el Estado de Chile por haber solicitado su extradición, de modo que no resultaba presentable descartarlo desde ya. Ante ese escenario, Barraza le sugirió no identificar a “Emilio” ni al resto de los integrantes del grupo frentista que aún no habían sido detenidos a fin de dar tiempo a las autoridades de gobierno para solucionar ese problema. Recuerda que Barraza le comentó que la entrega de la información se iba a retener hasta que se aclarara la situación de Olea Gaona.

Posteriormente le tocó participar en la detención e interrogatorios de Maritza Jara, Martínez Alvarado y Palma Salamanca. Respecto de este último,

asevera que declaró libre y espontáneamente, y se le respondió afirmativamente cuando preguntó si estaban todos los otros detenidos.

Manifiesta que cuando Barraza interrogó a Martínez Alvarado le mostró la foto de la persona que aparece en el video a quien llamaban "Piolín", Martínez se agarró la cabeza y dijo: *"quedó la cagá en la isla"*, a lo cual Barraza le preguntó el motivo y Martínez le dio a entender que "Piolín" tenía una relación familiar con Fidel Castro, más precisamente con su hermano. Barraza intentó sacarle más antecedentes, pero como Martínez se dio cuenta que ellos no sabían nada, no dijo nada más;

95.- Declaraciones de **Rolando Garay Mora**, funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 635 y 717, en las que dice que tan pronto recibió su placa y arma de detective, a comienzos de 1992, ingresó a la BIOC cuyo jefe era Jorge Barraza.

No participó en los inicios de las investigaciones seguidas por el asesinato de Jaime Guzmán y el secuestro de Cristián Edwards, pero sí conformó un grupo de detectives recién egresados que realizó un curso de seguimiento y vigilancia de personas en la Brigada de Inteligencia Policial, para posteriormente trabajar durante 1992 en el grupo de vigilancia y seguimiento a cargo del inspector Miguel Aliaga.

En febrero o marzo de 1992, Aliaga les encomendó el seguimiento de un sujeto cuyo nombre no sabían y que resultó ser Palma Salamanca, quien vivía en Walker Martínez cerca del complejo La Araucana. En dicha labor pudieron constatar que tomaba contacto con Escobar Poblete, quien se encontraba domiciliado en el pasaje Huara, comenzando con las vigilancias en ese lugar. Así conocieron a la conviviente de Escobar Poblete, Marcela Eugenia Mardones, y a través de ellos empezaron a conocer al resto del grupo, entre éstos, a una mujer de apellido Cotroneo, Mauricio Hernández Norambuena, una mujer rubia de apellidos Brzovic Pérez y "Rodolfo". Siguiendo a este último llegaron al domicilio ubicado en Vicente Huidobro, en cuya residencia se encontraba secuestrado Cristián Edwards, perdiéndole el rastro al grupo de sospechosos una vez que es liberado.

Después de diversas búsquedas, lograron ubicar nuevamente en Viña del Mar a Escobar Poblete y Marcela Mardones, quienes se dirigieron hacia el sector de Villa Alemana-Colliguay. El grupo de vigilancia y seguimiento a cargo de Aliaga se trasladó a esa zona, estableciendo un campamento base con carpas situadas en un predio al costado de una chanchería. Para tener un control directo del grupo, se envió al detective Mendoza con su familia como huéspedes del camping.

Mientras se encontraba en un punto de vigilancia, vio retirarse a un primer grupo en dos vehículos, uno marca Nissan y otro marca Honda que era conducido por Hernández Norambuena. Dio aviso por radio y siguió vigilando. Después supo que varios funcionarios salieron en persecución de los vehículos, entre ellos, los inspectores Aliaga y Contreras.

El inspector Aliaga le ordenó que permaneciera en el campamento porque quedaba otro grupo de sospechosos en el balneario. Días después un segundo grupo hizo abandono del lugar, pero no recuerda más detalles al respecto;

96.- Declaración judicial de **Patricio del Carmen Sepúlveda Sandoval**, Comisario en retiro de la Policía de Investigaciones, de fojas 9689, en que expone que fue reclutado por Jorge Barraza para formar parte de la BIOC, con quien había trabajado en Concepción en el equipo a cargo de la investigación del crimen del prefecto Héctor Sarmiento. Expresa que mientras formó parte de un grupo de vigilancia cuyo jefe era Miguel Aliaga, le correspondió observar y vigilar desde el techo de un supermercado Ekono ubicado en Vicuña Mackenna una casa ubicada en calle Huara. Menciona que dentro de la agrupación operaba el compartimentaje y las instrucciones las daba Barraza. Desconocía el nombre de la persona que vigilaba, careciendo de mayores antecedentes acerca de él.

Recuerda que en una ocasión el hombre que era vigilado se acercó a una cabina telefónica ubicada en uno de los accesos del supermercado, por lo que decidió bajarse del techo y ponerse en la fila simulando que iba a utilizar el teléfono. Se percató que el vigilado se apoyó en el acrílico de la cabina, por lo que posteriormente se pidió el apoyo de un equipo de dactiloscopia para

recoger huellas, con resultado positivo. También menciona que esta persona giraba constantemente su cabeza en una actitud de cuidado o de observación frente a algún tipo de seguimiento, de ahí su apodo de "Pájaro Loco" que le colocaron dentro del grupo policial. No recuerda haber escuchado que el individuo se identificara con el nombre de "Emilio" cuando hablaba por teléfono.

Dice que también le correspondió con posterioridad vigilar a Ricardo Palma;

97.- Declaración judicial de **Consuelo del Pilar Peña San Miguel**, funcionaria de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 1024 vta., en la cual sostiene que para el año 1992 era aspirante y estuvo haciendo su práctica en la BIOC, en la Sección de Vigilancia y Seguimiento al mando del inspector Aliaga.

En ese cometido estuvo dedicada a los seguimientos de unos individuos, cuyos nombres no conocía y se les llamaban por apodos, tales como "Pájaro Loco", "Daisy" o "Minnie".

En una ocasión, el inspector Aliaga llegó a buscarla para que fuera a Valparaíso donde había una sola funcionaria de Investigaciones de nombre Claudia Oyanedel. Allí continuaron el seguimiento hasta que en cierta ocasión, siguiendo a una pareja formada por el "Pájaro Loco" y "Minnie", que resultaron ser Escobar Poblete y Marcela Mardones, llegaron hasta el camino que conduce a Colliguay, para luego dar con el camping en que se hospedaban, llegando más policías, entre ellos, un equipo encargado de filmar a cargo del funcionario de Investigaciones de apellido Cocq.

En este operativo recuerda que tuvieron una reunión en la que Barraza les dijo que estaba prohibido el allanamiento del camping y la detención de las personas que vigilaban, comentándoles que éstos se encontraban armados y que el detective que se encontraba infiltrado al interior del camping les avisaría cuando se marcharan las personas vigiladas.

Un día les avisaron por radio que tales personas se iban del camping, por lo que comenzaron a preparar sus cosas para irse, y en eso momento apareció Hernández Norambuena, quien se estaciona a mirarlos, por lo que

disimulan encendiendo fuego hasta que Hernández se fue. Se van en dos vehículos, siguiéndolos hasta Santiago donde les perdieron el rastro;

98.- Declaraciones de **Luis Ricardo Cebrero Barrera**, de fojas 79 (Tomo IV); de **Paulo Antonio Contreras Cortes**, de fojas 638; de **Luis Alejandro Galaz Robles**, de fojas 876 y 1300; de **Rodrigo Américo Inzunza Gaete**, de fojas 877 vta.; de **César Antonio Núñez Salazar**, de fojas 901 y 1300 vta.; de **Ricardo Antonio Edison Gatica Aliaga**, de fojas 914 y 1299; de **Hugo Alejandro Vera Mendoza**, de fojas 1016 vta. y 1301 vta.; de **Rolando Alejandro Olivares Vallejos**, de fojas 1128 vta.; de **Héctor Rodrigo Bustamante Montecinos**, de fojas 1130; de **Paulo Antonio Contreras Cortez**, de fojas 1131 y 1302; de **Manuel Alejandro Ormeño Aqueveque**, de fojas 1237 vta.; de **Ítalo Renzo Rocca Tapia**, de fojas 1238 vta., aspirantes y detectives recién egresados de la Policía de Investigaciones de Chile a la época de los hechos, quienes señalan que a fines de 1991 o principios de 1992 pasaron a formar parte de la BIOC, grupo encargado de investigar el secuestro de Cristián Edwards y que era dirigido por el subcomisario Jorge Barraza. En dicha unidad policial les correspondió realizar labores de vigilancia y seguimientos a distintos miembros del FPMR, entre quienes estaba Ricardo Palma Salamanca, Raúl Escobar Poblete, Marcela Mardones y Hernández Norambuena, y algunos domicilios y lugares que éstos frecuentaban. Posteriormente les tocó realizar la misma función en el camping “Las Vertientes” de Colliguay, en la Quinta Región, debiendo realizar observaciones desde distintos lugares;

99.- Oficio Reservado N° 761, de fecha 8 de julio de 1996, del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 519 y siguientes, mediante el cual se acompañan dos fotocopias del registro de pasajeros del camping “Las Vertientes” de Colliguay correspondientes a febrero y marzo de 1992, entregadas por el administrador del recinto, en que consta que se registró en el lugar una persona bajo el nombre de Miguel Ángel Osorio, correspondiendo a la identidad falsa utilizada por Mauricio Hernández Norambuena;

100.- Declaraciones de **Francisco Javier Olivari Garriga**, administrador del camping “Las Vertientes” de Colliguay, de fojas 645 y 1015, en la cual declara que la última semana de febrero de 1992 llegó al camping una mujer joven, de baja estatura, media rubia, pelo corto, que se movilizaba en un automóvil Nissan Sunny, color verde claro, quien le dijo que formaba parte de un grupo de estudiantes de la Universidad de Chile y que pretendían pasar un par de días en el recinto. Llegaron a un acuerdo respecto del precio y volvió a los días siguientes para pagarle diez días de estadía, regresando por la tarde junto a cinco acompañantes más, entre ellos, una mujer. Le arrendó las cabañas 6 y 7. En un día diferente, llegó a bordo de un automóvil marca Honda, color rojo, deportivo, un individuo de barba cuya inscripción en el registro de pasajeros la hizo con su cédula de identidad bajo el nombre de Miguel Ángel Osorio. Este sujeto salía periódicamente del camping y regresaba los fines de semana, según recuerda.

Respecto al video que Investigaciones filmó en el camping de Colliguay y que le fue exhibido, indica que corresponde a las personas que estuvieron allí y que vio en el lugar. Reconoce como Miguel Ángel Osorio a la persona del auto rojo que llegaba manejando los fines de semana, como también reconoce el Nissan Sunny de color verde;

101.- Copia Fotostática de Parte Policial N° 1005, de fecha 13 de agosto de 1993, de la 1° Comisaría Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 376 (Tomo III), y copias simples agregadas a fojas 1852 y 6310, mediante el cual se pone a disposición de la Corte de Apelaciones de Santiago a los detenidos Mauricio Hernández Norambuena, bajo el nombre supuesto de Miguel Ángel Osorio Vergara, nombres políticos “Pepe”, “Ramiro” o “Rolando”, y Agdalín Iván Valenzuela Márquez, quienes fueron detenidos el 5 de agosto de 1993, en la localidad de Curanilahue, Octava Región, por personal policial de esa unidad.

Se acompañó al informe declaración extrajudicial del verdadero Miguel Ángel Osorio Vergara quien manifestó que el 13 de mayo de 1993, en horas de la noche, en el sector de San José de La Estrella y Santa Raquel, fue atacado por varios sujetos desconocidos que en busca de dinero se apropiaron de su

cédula de identidad y su licencia de conducir; acta de incautación, de fecha 06 de agosto de 1993, de las armas encontradas en poder de los detenidos, precisándose que se trata de una pistola marca Browning, de fabricación belga, calibre 9 mm, serie N° 76C37504, y un revólver marca Taurus, de fabricación brasileña, calibre 38 especial, sin número de serie visible, que portaban Mauricio Hernández Norambuena y Agdalín Valenzuela Márquez, respectivamente; acta de incautación, de la misma fecha, por la suma de \$50.000.- en efectivo y el monto de US\$ 1.050 dólares en efectivo, encontrados en poder de Mauricio Hernández Norambuena.

Además se dejó constancia que los detenidos fueron visitados diariamente por los abogados del CODEPU, Hugo Rolando Pavez Lazo, María de la Luz Salas Álvarez y Laura María Adriana Norambuena Casas Cordero.

Se remitieron diversos documentos que fueron debidamente periciados, según Informe N° 1558 del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, acompañado a fojas 409 (Tomo III), entre los cuales se encuentran cédula nacional de identidad y licencia de conducir pertenecientes a Miguel Ángel Osorio Vergara, RUN N° 7.070.635-0, cuya fotografía corresponde al detenido Mauricio Hernández Norambuena (fs. 403); un trozo de papel cuaderno tipo copia con rayas color rojo de aproximadamente 10 x 20 cms. en que aparece escrito: *“Recordado GUME. Antes que nada espero que te encuentres bien al igual que tu mamá. Me imagino seguimos igual que siempre al tres y al cuatro y endeudado con medio Cañete. Al portador de esta nota no tengo para que presentarlo, es posible que lo conozcas. En todo caso es necesario que le prestes toda la ayuda y apoyo a tu alcance en función de su trabajo. El conoce muy bien y todo lo relativo a ti. Así que no tienes porque preocuparte. De igual modo podrás informarte de los esfuerzos que hoy hacemos por salir adelante y en ello tu aporte sin duda puede contribuir. Espero que como siempre te pongas para las casas (o cosas). Abrazos y Éxitos. Hasta Pronto. Salvador. Julio 93”* (fs. 405); un trozo de papel de cuaderno tipo matemáticas, fechado 14 de junio. Domingo 92, de aproximadamente 15 x 25 cms., de color blanco, que corresponde a una carta de índole sentimental, en cuyo reverso aparece firmada H.V.O.M. Natalia (fs.

406); un trozo de papel del tipo cuaderno de copia color blanco de aproximadamente 7 x 12 cms., que textualmente señala *“Ramiro: Aquí te dejo lo último escrito por mí... con demasiado amor. Natalia 92”*. 25 de oct. 92. Lunes (fs. 404); una fotografía en blanco y negro de aproximadamente 3 x 4 cms., en que aparece una mujer (corresponde a Silvia Paulina Brzovic Pérez), en cuyo reverso se lee *“siempre contigo en la mira de nuestro futuro ¡¡H.V.O.M.!! Natalia 92, 15 de junio de 92”* (fs. 403); dos trozos de papel blanco del tipo matemáticas, de 5 x 10 cms. aproximadamente, escritos con pasta azul, en que básicamente aparecen días, número, horas y nombres (fs. 407);

102.- Declaraciones judiciales de **Juan Pablo Obando Campana** y **Fernando Norambuena Retamal**, funcionarios de la 1° Comisaría Investigadora de Asaltos de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 429 y 429 vta. (Tomo III), en las cuales señalan haberles correspondido tomar el procedimiento e interrogatorio del inculpado identificado como Mauricio Hernández Norambuena, comentando que éste se negó a firmar por instrucción de su abogada, quien se entrevistó con él alrededor de treinta minutos;

103.- Declaraciones de **Mauricio Hernández Norambuena**, miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, de fojas 375 y 385 (Tomo III), fojas 92 vta. (Tomo IV), de fojas 1114 y 9672, quien en su declaración extrajudicial de fojas 385 (Tomo III), de fecha 11 de agosto de 1993, que no firmó, señala que en el año 1991 y por decisión de la Dirección Nacional de la organización, fue ajusticiada *“la rata de Guzmán”*. En dicha acción y como jefe operativo, así como en todas las otras acciones, le correspondió supervigilar y evaluar su desarrollo, siendo la acción fue ejecutada por cuadros especializados de su orgánica. Respecto a este hecho indica que muchos sectores aplaudieron tal acción puesto que Guzmán fue el ideólogo de la dictadura militar y, por ende, uno de sus principales colaboradores, además de ser uno de los precursores del contenido de la Constitución Política de 1980, lo que unido a que era odiado por sectores marginales del pueblo, justificaba plenamente la acción. Piensa que al pueblo le hubiese gustado más que *“ese desgraciado”* pagara siendo *“colgado”* y dejado *“en pelotas”* en medio de una

población, debido a que fue uno de los más connotados colaboradores en la violación a los Derechos Humanos.

Pero luego precisa que posteriormente la Dirección Nacional reconoció que esa acción había sido un error, puesto que los únicos favorecidos fueron los que formaban parte de la Concertación debido a que en esos momentos la derecha estaba descabezada y sólo se logró un gobierno continuista del régimen militar.

Luego ahondó en algunos aspectos del secuestro de Cristián Edwards del Río y señaló que una vez que el cautivo fue dejado en libertad, procedió a la evacuación de la estructura que había participado en el hecho, encargándose personalmente de la coordinación y traslado del grupo hasta el sector de Maitencillo en la Quinta Región, donde arrendó dos cabañas. Estando en ese lugar la estructura completa, decidió traer a una joven de nombre Ingrid Flores, con quien mantenía una relación sentimental. Estando en Maitencillo, a fines de febrero de 1992, Ingrid salió a correr a la playa, debiendo regresar al cabo de una hora, pero no fue así, por lo que se vio en la obligación de salir a buscarla, pero no pudo encontrarla. Como él le había contado algunas situaciones respecto a su tendencia revolucionaria, temió que ella hubiese sido detenida, por lo que ordenó de inmediato evacuar el lugar, trasladándose hasta el camping "Las Vertientes" de Colliguay. A los días siguientes se enteró por la prensa que su amiga Ingrid Flores había sido encontrada muerta en la playa, ignorando hasta el día de hoy las circunstancias de su muerte.

Después de estar por más de veinte días en los mencionados lugares, se retiraron en dos vehículos, uno de los cuales condujo él, dirigiéndose a Santiago, y en el centro realizaron un "rompimiento" (dispersión). Él continuó hasta el domicilio de María Trautmann para entregarle los vehículos que ella había arrendado.

Respecto a la persona que fue detenida junto a él, manifestó conocerla desde el año 1990, en casa de la tía de éste de nombre Eduvía, a quien él le arrendaba una pieza de su casa en Santiago. A objeto de eludir la acción policial recuerda que Claudio -con ese nombre conocía a Agdalín Valenzuela-,

estaba viviendo en Curanilahue, restableció contacto telefónico con él, viajó a esa ciudad el 4 de agosto de 1993 para quedarse unos días en su domicilio, ofreciéndole un revólver a Claudio para que lo portara mientras él permanecía en su hogar. Al día siguiente de su llegada, mientras estaban en una bomba de bencina fueron detenidos.

En declaración judicial de fojas 92 vta. (Tomo IV), expresa no querer declarar. Sin perjuicio de lo anterior, exhibido parte del video en el que aparecen escenas del camping "Las Vertientes" de Colliguay y en el momento en que aparece en dicha filmación bajándose de un automóvil, el tribunal le pregunta si es él, a lo que asiente con la cabeza;

104.- Declaración judicial de **Jorge Juan Ballerino Sandford**, General de Ejército, de fojas 4216, en la cual manifiesta que a inicios del Gobierno del Presidente Aylwin cumplió una labor de enlace político entre el Gobierno y el Ejército; que efectivamente con anterioridad a la fecha del asesinato del senador Jaime Guzmán recibió la información de posibles atentados en contra de varias personas, por lo que se decidió advertirles, aunque no recuerda haberlo hecho con Jaime Guzmán, en todo caso dispuso que el General de Ejército Ramírez Rurange lo ubicara. Agrega que también es efectivo que la información la obtuvieron de la DINE, a través de un informante, por ello dio cuenta al Comandante en Jefe quien le ordenó ponerse en contacto con las supuestas víctimas, pero con Jaime Guzmán no obtuvo resultados para poder avisarle a fin que tomara resguardos;

105.- Declaración judicial de **Hernán Ramírez Rurange**, de fojas 4212, en la que señala haber sido director de la DINE, el cual utilizaba informantes, algunos voluntarios y otros remunerados, pero en el caso de Guzmán llegó hasta su oficina un antecedente que no había pasado por las etapas necesarias para ser calificado como tal, donde un Coronel de Ejército que manejaba a un informante conocido como "El Noruego", señalaba que los organismos subversivos se habían reorganizado y pasarían a la etapa de la propaganda armada para darse a conocer, y dentro de esta etapa existía la posibilidad de atentados contra partidarios del Gobierno Militar, de los cuales recuerda solamente tres nombres, Sergio Fernández, Sergio Diez y Jaime

Guzmán. Por la gravedad del antecedente, se comunicó con el Comandante en Jefe del Ejército y éste le ordena dejar la información, que él haría que se les avisara a esas personas. Luego de ocurrido el atentado, la Comandancia en Jefe del Ejército le ordenó preparar dos equipos de seguridad como escoltas de Sergio Diez y Sergio Fernández;

106.- Declaración judicial de **Francisco Javier Cuadra Lizana**, de fojas 4196, en la que sostiene que al regreso de su misión como embajador de Chile en el Vaticano, en el mes de marzo de 1990, el Gobierno de Patricio Aylwin le solicitó a través del Secretario General de la Presidencia, Enrique Correa, establecer un canal abierto con el General Pinochet, labor que le fue encomendada al General Ballerino, con el cual, a raíz del asesinato de Jaime Guzmán, tuvo tres contactos. En el primero, éste le comunicó que tenían información de existir un alto riesgo de cometerse un atentado terrorista en su contra a fin de que cambiara sus rutinas, además de mencionarle a Sergio Onofre Jarpa, Sergio Diez, Sergio Fernández y Jaime Guzmán como posibles víctimas. En el segundo, le señaló que no estaba claro el lugar y el día para reunirse con todos los posibles objetivos nombrados y adoptar medidas de protección, pero le dijo que estaba preocupado por no haberse contactado con Jaime Guzmán. La última vez que se contactó con él fue en el Hospital Militar, con ocasión del atentado;

107.- Declaración judicial de **Sergio Eduardo Diez Urzúa**, de fojas 4447, quien expresa que con anterioridad al atentado a Jaime Guzmán no recibió advertencia alguna, solamente al concurrir al Hospital Militar se le acercó Ramírez Rurange, Jefe de Inteligencia del Ejército, avisándole que ellos manejaban antecedentes sobre posibles atentados y objetivos, por lo que decidió tomar precauciones y se le asignó una escolta, que presume eran las medidas de seguridad adoptadas por el Ministerio del Interior;

108.- Declaración judicial de **Sergio Ramiro Fernández Fernández**, de fojas 4415, quien al igual que Sergio Diez, señala que se enteró de un posible atentado del Frente Manuel Rodríguez en el Hospital Militar, lugar donde el Ministro del Interior, Enrique Krauss, le manifestó que por seguridad se le asignaría una escolta. Agrega que no tuvo contacto alguno con Jorge Ballerino

ni con Ramírez Rurange, como tampoco la escolta pertenecía al Ejército, sino que era de Carabineros;

109.- Declaración judicial de **Raúl Ernesto Rojas Nieto**, de fojas 4282, 6148 y diligencia de careo de fojas 6153, donde dice ser analista de la DINE, y si bien en un principio negó haber recibido alguna información acerca del caso Guzmán y de conocer a un informante llamado "El Noruego", luego en sus declaraciones posteriores reconoció a un informante de la DINE de nombre Gustavo Benedetti como el sujeto que era apodado "El Noruego", ambas chapas de Lenin Guardia Basso, pero no recuerda haber entregado la información a Ramírez Rurange;

110.- Declaración judicial de **Sergio Emilio Lutjens Ciangarotti**, de fojas 4277, donde señala que en su calidad de Jefe de la DIPOLCAR toda la información que se recibía era enviada a la Subdirección y a la Dirección de Carabineros, como también a la Dirección de Orden y Seguridad y a la Jefatura de la Zona Metropolitana. Respecto del caso Guzmán, expone que con ocasión de un atentado con bomba a una panadería se encontraron panfletos con el rostro del senador Guzmán y de otros personajes públicos con una leyenda alusiva a su castigo, por lo que de inmediato se realizó un informe que se envió al Alto Mando de Carabineros;

111.- Declaración judicial de **Manuel Osvaldo Espinoza Castro**, de fojas 4274, donde señala haber sido Capitán de Carabineros y miembro de la DIPOLCAR, por lo que participó en algunas acciones en contra del FPMR, entre ellas el allanamiento al domicilio de los hermanos Ortiz Montenegro, donde encontraron una carpeta que contenía chequeos y vigilancias de los Ministros de la Corte Suprema en una operación denominada "Capa, Espada y Balanza", información que se canalizó a través de la Jefatura de la DIPOLCAR y entregada al Alto Mando de Carabineros, por lo cual el Subdirector de Carabineros General Ormeño, efectuó una exposición al Pleno de la Corte Suprema que emitió una declaración en orden a que la institucionalidad estaba amenazada al estar un poder del Estado en la mira de una organización terrorista como el FPMR. Antes de esta situación, le correspondió participar en la indagación del asesinato del Coronel de Carabineros, Luis Fontaine, del

atentado que sufrió el General Gustavo Leigh y en una comisión de servicios que participó en la ciudad de Chillán a raíz de la ejecución de un suboficial de Carabineros, y en ese lugar se entrevistó con un sujeto del FPMR, quien les dio información de estar funcionando en Talca una Escuela de Guerrillas. Se hicieron las diligencias para comprobarlo, pero al descubrirla ya se encontraba desocupada, no obstante en su interior habían M16 y análisis relativos a vigilancia y chequeo por parte del Frente Autónomo, por lo que todo ello demostraba que el FPMR se encontraba realizando ejecuciones selectivas. Señala que en una entrevista practicada a otro sujeto del FPMR, Jorge Espínola Robles, surgieron antecedentes que permitieron comprobar la existencia de grupos de vigilancia y chequeo, y otros de aniquilamiento. Simultáneamente con estas situaciones, en varios allanamientos se encontraron panfletos donde aparecían varias personas condenadas a muerte, de las que recuerda a Sergio Onofre Jarpa, el senador Guzmán y el Fiscal de Ejército Torres Silva, notando la particularidad de que las personas eran retratadas con una cruz. En una apreciación personal, estimó que el FPMR-A daría un golpe a un personaje político y, en esa época, el senador Guzmán era un blanco por su férrea oposición a los indultos, lo cual hizo saber a la jefatura de la DIPOLCAR;

112.- Declaración judicial de **Jorge Antonio Espínola Robles**, de fojas 4596, quien manifiesta que ingresó al FPMR en el año 1987, donde se mantuvo hasta el año 1990 tras ser detenido. En el Frente estuvo en las milicias y efectuó algunas acciones de recuperación de dinero en 1987, fecha en que ya había ocurrido la escisión con el Partido Comunista y se creaba el FPMR-Autónomo. La estrategia denominada "Guerra Patriótica Nacional" se inició en 1988 y en el marco de ella se realizaron diversas acciones. Por otro lado, el proceso de consulta al interior del Frente se originó en 1990, donde se discutía la vía a seguir, esto es, la política o la armada, particularmente porque a raíz de la muerte de Raúl Pellegrin en 1988 comenzaron a surgir diferentes posturas por la falta de liderazgo que se generó por la muerte de Pellegrin, manifestando el deponente haber estado por la vía armada. Expresa que es en

este período de consulta cuando se llevan adelante las acciones de mayor renombre o publicidad por parte del Frente;

113.- Declaración judicial de **Rodolfo Leonardo Maturana Alarcón**, de fojas 2413, 2445, 4333, 5394, 5542 y 6139, en las que reconoce haber pertenecido al FPMR desde 1985 hasta comienzos del año 1990, fecha en que se retiró voluntariamente. Expresa que al fallecer Pellegrin, en el Frente se vuelcan dos posiciones distintas, una que privilegiaba la reinserción política y otra encabezada por “Ramiro” en favor de la construcción de las Fuerzas Armadas Rodriguistas y de seguir, por tanto, con acciones militares.

En este escenario, “Salvador”, como líder del Frente, trataba de aunar ambas corrientes. Expresa que antes de la muerte de Raúl Pellegrin, el FPMR tenía un mando leninista, dirigido por un Secretariado, luego venía la Dirección Nacional, luego las zonales y finalmente las divisiones en núcleos. En 1987 se produce el quiebre con el Partido Comunista y se crea el FPMR Autónomo, dirigido por Pellegrin, conocido como “Comandante José Miguel” o “Rodrigo”, con un nuevo rediseño orgánico, y nace la llamada “Guerra Patriótica Nacional” que consistía en la toma del poder con acciones rurales y urbanas, y levantamientos populares de tipo insurreccional. Una de estas acciones fue la del asalto a Los Queñes, donde muere Pellegrin, lo que originó que la Dirección Nacional pase a reestructurarse y asuma el mando “Salvador”, conjuntamente con los Comandantes “Gregorio”, “Aurelio”, “Eduardo”, “Joaquín”, “Bernardo”, y colectivamente acuerdan intensificar la “Guerra Patriótica Nacional”, desarrollando un nuevo plan de guerra.

En ese escenario, en el año 1989 se inició una campaña táctica militar denominada "Por la Dignidad Nacional o Impunidad Jamás", que consistía en ajusticiar a los criminales y violadores de los Derechos Humanos que hubieren participado directa o indirectamente en el Gobierno Militar, bajo el argumento que el Estado y sus instituciones no se iban a hacer cargo por las políticas de amarre que había dejado la Dictadura Militar.

Dice que la “Campaña por la Dignidad Nacional” y, dentro de ésta, el ajusticiamiento, fue una política acordada y elaborada colectivamente por la

Dirección Nacional, la que posteriormente debía ejecutar la Comandancia. En función de tal campaña se elimina a Fuentes Morrison y a Jaime Guzmán;

114.- Declaraciones judiciales de **Juan Moreno Ávila**, de fojas 4798 y 5212, donde señala haber sido parte del Frente Patriótico hasta el año 1986, siendo su convicción que si el pueblo había optado por el camino democrático en 1990, el movimiento debía dejar las armas y plegarse a un camino político. En cuanto a la “Guerra Patriótica Nacional” y la “Campaña por la Dignidad Nacional”, dice desconocer sus términos, ya que en esos momentos se encontraba privado de libertad, tampoco tuvo contactos con la nueva Dirección Nacional. En todo caso, las decisiones de las operaciones armadas del FPMR eran tomadas por la Dirección Nacional y discutidas en esa instancia, cualquier discrepancia debía hacerse valer en esa oportunidad. No se suspendía ninguna acción u operación sin el conocimiento de la Dirección Nacional. Extrajudicialmente describe las funciones y acciones que le correspondieron durante su permanencia en la organización, particularmente bajo el mando de Mauricio Hernández Norambuena, hasta que es detenido en octubre de 1986 por la Brigada Investigadora de Asaltos;

115.- Declaraciones judiciales de **Domiciano Alberto Soto Tejías**, de fojas 4801 y 9836, donde manifiesta haber sido miembro del Partido Comunista y cuando acontece la separación con su brazo armado, el FPMR, pasó a integrar el FPMR Autónomo, donde apoyaba a Raúl Pellegrin en tareas de ayuda, hasta el episodio de Los Queñes, donde fallece, para luego comenzar a trabajar con Galvarino Apablaza en las mismas funciones anteriores. Agrega que al ser su visión más política se retiró del Frente en la época del crimen de Jaime Guzmán y de los secuestros. Indica que el día en que se atentó contra el senador, se encontraba junto con Galvarino Apablaza en el país, quien también se mostró sorprendido con lo acontecido. Desconoce si la decisión de atentar contra Guzmán fue adoptada de manera colectiva o fue tomada por un grupo descolgado que obró por su cuenta, aunque es dable suponerlo porque en esa época el desorden era total dentro del Frente.

Atribuye a Mauricio Hernández Norambuena ser responsable de la crisis terminal del FPMR, pues insistió en la vía armada cuando ya no se justificaba.

Remarca que luego de la muerte de Raúl Pellegrin en octubre de 1988, se produjo un vacío de poder muy grande, generándose descontrol y desorden, situación que aprovechó "Ramiro" para imponer sus términos, pues era alguien avasallador, hasta prepotente. No conoció a Raúl Escobar Poblete;

116.- Declaraciones de **Vasili Guillermo Carrillo Nova**, de fojas 4377 y 7623, donde señala que siendo militante del Partido Comunista se incorporó en 1983 al FPMR, permaneciendo hasta 1987, pero antes en 1986 cayó detenido y es privado de libertad por su participación en el atentado a Pinochet, y desde la cárcel asumió la responsabilidad de ser vocero del Frente. Se mantuvo recluso hasta después del crimen de Guzmán, esto es, julio de 1991, y al salir se encuentra con la llamada Consulta Nacional, donde se dieron dos posturas, una proclamaba la continuación de la lucha, mientras que la otra, más política e ideológica, postulaba la inserción en el ámbito social. Expresa que la muerte de Guzmán es producto de la decisión de dos o tres miembros de la Dirección Nacional. Destaca que mientras estuvo en la cárcel, "Salvador" le habría manifestado que a partir del proceso de discusión al interior del Frente no se ejecutaría ningún tipo de acción. Es por ello, puntualiza, que el día 2 de abril de 1991 desde la cárcel, dio una conferencia de prensa donde niega la autoría del Frente en el crimen de Jaime Guzmán.

Remarca que efectivamente el FPMR se separó del Partido Comunista en 1987, que en 1988 se diseñó la "Guerra Patriótica Nacional", pero luego del resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988 y de la muerte de Raúl Pellegrin a fines de ese mes, se inició un proceso de discusión al interior del movimiento, surgiendo opiniones divergentes. Una era liderada por "Ramiro", quien sostenía que el Frente debía continuar siendo un aparato militar. Asegura que compañeros del Frente, de manera independiente a las directrices impartidas por la Dirección, habrían realizado acciones que estaban al margen de las decisiones acordadas por este último órgano;

117.- Declaración judicial de **Dragomir Josif Moretic Vidal**, de fojas 5088, donde reconoce haber sido militante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez y, con anterioridad, de las Juventudes Comunistas, pero agrega que nunca formó parte de su Dirección Nacional, y dejó de pertenecer al

movimiento en 1991 luego del crimen de Jaime Guzmán, período en que el Frente se encontraba en un proceso de consulta y estando vigente un acuerdo para detener las acciones violentas;

118.- Declaraciones judiciales de **Rafael Patricio Escorza Henríquez**, de fojas 5405 y 5521, donde señala que perteneció al Partido Comunista desde el año 1957 y se retiró en 1987, oportunidad en que ingresa al FPMR, y a mediados de 1991 le presentaron a Hernández Norambuena, "Ramiro", quien le comentó que se iba a realizar un secuestro de una persona importante y que necesitaba que facilitara su domicilio para poder mantenerlo cautivo en dicho lugar. Una vez que el secuestro se concretó, la persona permaneció dentro de su inmueble, para luego ser dejada en libertad cuando se pagó el rescate. En cuanto al plan del Frente denominado "No a la Impunidad", explica que se inició a fines de 1988 o comienzos de 1989, y consistía en ajusticiar personas que habrían incurrido en asesinatos durante la dictadura, y por ello sucede la ejecución de "El Wally" (Fuentes Morrison), del Coronel de Carabineros. Luis Fontaine, mientras que la de Gustavo Leigh resulta fallida, hasta que se llega a la de Jaime Guzmán. Agrega que las acciones del Frente siempre fueron rigurosamente planificadas y ejecutadas. Expone que toda operación tenía procesos previos que conllevaban bastante tiempo, desde la toma de decisiones hasta su materialización, citando como ejemplo el secuestro de Cristián Edwards, donde hubo al menos 8 o 9 personas -susceptibles de ser secuestradas, por lo que debían revisarse seguimientos, rutinas y todo lo que supone una planificación, era un trabajo compartimentado y coordinado, de manera que los planes tenían que ser discutidos en la Dirección y luego ejecutados por la unidad operativa de la organización. Precisa que en el caso del secuestro de Cristián Edwards, toda la planificación duró cerca de 3 años, cuyo objetivo era la obtención de recursos, pero en el caso de Jaime Guzmán el objetivo estaba vinculado con la violación de los Derechos Humanos y la campaña "No a la Impunidad";

119.- Declaración judicial de **José Miguel Carrera Carmona**, de fojas 5093, donde señala que perteneció al Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, nombre que toma luego de escindirse del Partido Comunista, y que

la propuesta de Rebelión Popular de ese entonces pasó a ser reemplazada por la "Guerra Patriótica Nacional". Agrega que con la muerte de Raúl Pellegrin, su participación se concentró en la zona sur, en Cañete, Arauco, Temuco, y estuvo dirigida a conocer gente y crear lazos, hasta que sufrió un accidente y se retiró de la organización;

120.- Declaraciones de **Krantz Johan Bauer Donoso**, Teniente Coronel (R) del Ejército de Chile y ex integrante de la Brigada Azul de la Central Nacional de Informaciones, CNI, de fojas 5482 y 5588, y documento que acompaña a fojas 5582, en las que señala que le había correspondido dentro de sus funciones investigar al Frente Patriótico Manuel Rodríguez hasta finales de 1989, cuando se disuelve la Central Nacional de Informaciones, pero aun estando en otras funciones siempre estuvo preocupado de analizar las actividades de este grupo subversivo. Menciona que la estructura del FPMR en el año 1987 era distinta a la de 1991, y luego discurre acerca de un importante frentista argentino-chileno que estuvo vinculado al crimen de Guzmán, pero en el curso de la investigación se determinó que había fallecido. Manifiesta que la Dirección del Frente siempre fue colegiada y las decisiones de sus Comandantes se tomaban en conjunto. Expresa que el asesinato de Jaime Guzmán fue una decisión que se insertó en el marco de la política "Justicia y Dignidad", que correspondía a venganza o ajusticiamiento de personas relacionadas con el gobierno militar, ya que se suponía que para el plebiscito de 1988 el General Pinochet no reconocería su derrota. En cuanto a la "Guerra Patriótica Nacional" la sitúa a mediados de 1988 y corresponde a un plan que abarcaría todo el territorio nacional, tanto los sectores urbanos como rurales, pero que luego entiende se descartó a consecuencia del resultado del plebiscito de 1988, oportunidad en que se dio a conocer la política de "Justicia y Dignidad Nacional", dentro de la cual se enmarcó la ejecución selectiva, como ocurrió con Fuentes Morrison, Luis Fontaine, Gustavo Leigh, el doctor Pérez Castro y su mujer, y el senador Guzmán. El FPMR mantenía en Santiago dos unidades especiales, una la de Hernández Norambuena y otra de Pablo Muñoz Hoffman y Donoso Quibert, y por lo que pudo saber, al parecer ambas habrían participado en el crimen del parlamentario;

121.- Informe entregado por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia caratulado “La actividad terrorista durante el período de gobierno de la Concertación por la Democracia (1990-1992)”, rotulado con el mes de julio de 1992, y cuyo origen sería el Consejo Coordinador de Seguridad Pública, agregado a fojas 4752, en el cual se analiza la actividad terrorista desde el 1 de enero de 1990 al 31 de mayo de 1992. Se hace una referencia al accionar terrorista de los grupos Mapu-Lautaro, Frente Patriótico Manuel Rodríguez y Movimiento de Izquierda Revolucionario, como también a otros grupos de extrema derecha.

Respecto del Frente Manuel Rodríguez, indica que su historia se remonta a comienzos de la década de los 80'. Entre 1980 y 1983 fueron ingresando al país cuadros militares preparados en los países socialistas de Europa del Este y Cuba. En 1983 debutan con un atentado con explosivos colocados en torres de alta tensión provocando la oscuridad en todo Santiago. Entre 1983 y 1987 se realizaron innumerables acciones de diversa índole, entre las cuales se cuentan sabotajes con explosivos contra comisarías, cuarteles de la CNI, torres de alta tensión, bancos y empresas trasnacionales, además de cinco secuestros, incluyendo el del Coronel de Ejército, Carlos Carreño. En 1987 se produce el quiebre entre los que deciden volver al Partido Comunista y quienes deciden continuar con la lucha armada, dando origen al Frente Manuel Rodríguez-Autónomo. Y en 1988 pese al resultado del plebiscito, el movimiento optó por continuar con la lucha armada, verificándose en 1990 cerca de 90 acciones, de las cuales 55% son atentados con explosivos, atentados selectivos que, siendo en total cuatro, son de gran importancia: Generales ® de la Fuerza Aérea, Leigh y Ruiz, Coronel de Carabineros, Fontaine, y Suboficial de Ejército, Valenzuela. cuatro importantes como el de Fontaine, Leigh, Ruiz y el que afectara al suboficial de Ejército Valenzuela.

Señala el informe que las acciones del FPMR se orientaron claramente a la venganza por abusos cometidos durante el régimen militar o hacia representantes de firmas o empresas extranjeras. En 1991 realizaron un total de 96 acciones armadas, las que se concentraron en sabotajes con explosivos

que se dirigieron principalmente a sedes de partidos políticos de derecha, vía pública y empresas ligadas a los grupos económicos, siendo las acciones más relevantes atentados selectivos que en ese año vuelven a ser cuatro, a saber, sargento de Marina norteamericano, un ex funcionario de la CNI, Héctor Soto A., el médico del Ejército, Carlos Pérez, y su señora y el senador Jaime Guzmán, además de cometer el primer secuestro durante el gobierno democrático, el de Cristián Edwards; y en 1992 continuaron con dos atentados selectivos más.

Agrega el informe que en el año 1990 el FPMR decidió renovar sus votos subversivos, ahora en contra de la democracia continuista del Patricio Aylwin y se abocó entonces a una nueva estrategia denominada "Lucha Patriótica por la Dignidad Nacional". Posteriormente en un proceso de consulta se produjo la división del movimiento, junto con la desertión y expulsión de varios de sus integrantes;

122.- Declaraciones judiciales de **Manuel Ulises Salazar Salvo**, periodista, de fojas 932 y 4388, en las cuales indica haber escrito un artículo solicitado por la revista "Qué Pasa", titulado "Los secretos del caso Guzmán", que fue publicado en junio de 1994.

En dicho artículo expuso que una de las hermanas de Ricardo Palma Salamanca temía por la seguridad de éste ante la eventualidad de la llegada de Olea Gaona. Señala que Marcela Palma, hermana mayor de Ricardo, a quien no conoció pero supo que fue dirigente estudiantil en el ex Pedagógico y militante del Partido Comunista, mantenía una estrecha relación con su hermano. También supo que Ricardo Palma estudió en el Colegio Latinoamericano y que después del asesinato del senador Guzmán, su hermana Marcela, quien trabajaba en La Moneda, hizo saber de alguna forma que Ricardo Palma Salamanca tenía algo que ver con la muerte del senador. Por otra parte, desempeñando sus labores periodísticas ha tenido contacto con frentistas y varios reconocen a Olea Gaona como una persona que quería entrar al FPMR, pero nunca se le admitió. Con esos antecedentes dedujo que existía una relación entre Ricardo Palma y Olea Gaona.

En cuanto a cómo supo que Marcela Palma tenía temor de la seguridad de su hermano, eso se lo contó una periodista, ex dirigente del Partido Comunista, amiga personal de las hermanas Palma y a quien Marcela se lo dijo.

Refiere que luego de la muerte de Raúl Pellegrin en octubre de 1988, surgió el nombre de "Salvador" como dirigente máximo, y coetáneamente surgen dos bandos, uno que es militar con aquellos miembros formados en Cuba, como "El Chele", "Salvador", Nordenflycht, y en el otro con aquellos formados en la calle, como "Ramiro", Escobar Poblete, Palma Salamanca etc. que particularmente participa en acciones desde el año 1988 en adelante. La irrupción de "Ramiro" luego de la muerte de Nordenflycht en agosto de 1989 a quien reemplaza en el grupo operativo del FPMR, notándose entonces un cambio en las acciones, comienzan éstas a ser directas y con objetivos específicos de eliminación;

123.- Publicación de la revista "El Rodriguista", N° 68, octubre y noviembre de 1996, de fojas 1462 y 1494, donde se publica en las páginas 12 a 17 una entrevista a "Salvador" y a "El Chele", dirigentes del FPMR, donde se reivindica el ajusticiamiento de Jaime Guzmán (así califican su homicidio) y se le menciona como *"este siniestro personaje fue uno de los principales autores intelectuales e ideólogo del Golpe de Estado y del genocidio posterior"*. Luego manifiestan *"La acción de Guzmán formó parte de una de las líneas políticas asumidas al término de la dictadura en la perspectiva de la campaña 'No a la impunidad'"*, y concluyen que *"Esa fue una línea decidida colectivamente por la DN, al igual que cada acción para implementarla"*. Posteriormente señalan que la Dirección Nacional era un colectivo de compañeros con responsabilidades individuales, en la cual se debatían las políticas particulares de manera colectiva. Por último, al ser consultados acerca de los informantes de Marcelo Schilling, dicen saber claramente quiénes son y explicitan que algunos de ellos estuvieron vinculados en alguna oportunidad con trabajos de dirección, incluso en algún momento habían intentado dividir la organización y levantar un nuevo referente. Rematan su parecer acerca de los informantes, señalando que *"Siempre su mediocridad los llevó a usar cualquier recurso para alcanzar cierta*

notoriedad y poder. La pobre y periférica participación de algunos de ellos en la guerra nicaragüense son el mejor testimonio";

124.- Informe de la Dirección Nacional de Inteligencia de Carabineros de fojas 4361, donde se remiten antecedentes acerca de la estructura del Frente Patriótico Manuel Rodríguez apuntándose como su principal órgano a la Dirección Nacional. Luego describe el alto mando del Frente a junio de 1987, liderado por Raúl Pellegrin Friedman. Al escindirse del Partido Comunista y transformarse en Autónomo deciden sus partidarios continuar la vía militar. Es el FPMR Autónomo el que emprende diversas acciones en contra de altos personajes del gobierno militar, hasta que en 1988, su líder, Raúl Pellegrin, pierde la vida en la toma del poblado de Los Queñes junto a Cecilia Magni, la "Comandante Tamara". En reemplazo de Pellegrin asumió el liderazgo Galvarino Apablaza Guerra, "Comandante Salvador, secundado por Juan Gutierrez Fischman, "Comandante Chele" y Mauricio Hernández Norambuena, "Comandante Ramiro";

125.- Informe de la Jefatura Nacional de Inteligencia de la Policía de Investigaciones de fojas 4416 y siguientes, donde personal del Grupo Especial de Investigaciones Reservadas describe que los orígenes del FPMR provienen del Partido Comunista, particularmente de las Juventudes Comunistas, con personas que poseen preparación militar en Cuba, que participaron en la guerra en Nicaragua apoyando al Ejército de Liberación Nacional, a través del llamado Batallón Chile. En 1987 se produjo el quiebre con el Partido Comunista y nace el FPMR Autónomo, que crea su propia estrategia militar denominada "Guerra Patriótica Nacional", consistente en toma de zonas rurales y sublevación en contra del gobierno militar; sin embargo, el 21 de octubre de 1988, en la toma del poblado de Los Queñes cae abatido su líder Raúl Pellegrin Friedmann y su compañera Cecilia Magni Camino, por lo que debe regresar al país desde Cuba Galvarino Sergio Apablaza Guerra, nombre político "Salvador" para asumir la jefatura de la organización.

Se sostiene por los investigadores que la Dirección Nacional en 1988, estuvo integrada por Apablaza como el "Comandante Salvador", Iván Figueroa como el "Comandante Gregorio", Juan Gutierrez como el "Comandante Chele",

Hernández Norambuena como el “Comandante Ramiro”, Marie Verhoeven como la “Comandante Ana” y Conrado Villanueva como el “Comandante Eduardo”, organismo del cual dependían las fuerzas especiales del Frente. Agrega que bajo este mando es cuando ocurre el atentado del senador Jaime Guzmán, al alero de lo que consideraban un mecanismo de justicia social denominado "Impunidad Jamás". Posteriormente se hace una reseña de cada uno de los miembros de la Dirección Nacional y componentes de las Fuerzas Especiales, unido a un diagrama de presuntos participantes en el homicidio de autos;

126.- Informe de la Brigada de Homicidios Metropolitana de fojas 5429, donde el grupo especial designado para este caso examina la llamada “Campaña por la Dignidad Nacional” o “No a la Impunidad”, la que se trató de una operación diseñada por la Dirección Nacional del FPMR Autónomo con el objetivo de ejecutar a militares o civiles que estuvieron involucrados de alguna forma con violaciones a los derechos humanos. Esta operación surgió con posterioridad a octubre de 1988, luego de sufrir la jefatura de la organización una reestructuración por la muerte de Raúl Pellegrin, confeccionándose una lista de personas que debían ser ejecutadas por el movimiento, principiando con Roberto Fuentes Morrison en junio de 1989. Concluyen los investigadores que la “Campaña por la Dignidad Nacional” fue una decisión adoptada en reunión en Pleno, donde participó la Comandancia o Ejecutivo y la Dirección Nacional, y es en ella donde se barajaron nombres de posibles víctimas, quedando la decisión final de decidir quién iba a ser ejecutado en manos de los comandantes o Ejecutivo;

127.- Informe de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones de fojas 2941, mediante el cual remite antecedentes publicados en diversos medios escritos, que dicen relación con declaraciones de integrantes de la Dirección del FPMR y se procede a adjuntar los documentos a fojas 2856 a 2940;

128.- Acta de Inspección Personal del Tribunal, de fojas 4179, el que se constituye en dependencias del canal de televisión Chilevisión a fin de revisar la cinta que corresponde a la entrevista efectuada por un equipo periodistas a

Mauricio Hernández Norambuena en la Penitenciaría Federal de Catanduva, Estado de Paraná, en Brasil, el día 26 de agosto de 2010, y que luego el tribunal retira del canal de televisión Chilevisión en cuatro discos en formato DVD con la entrevista íntegra; documento cuyo contenido es corroborado por los periodistas Christian Roberto Salinas Guzmán, Gonzalo Javier Barahona Sepúlveda, Pedro Alejandro Azocar Guzmán y Luis Leonardo Narváez Almendras, a fojas 4180, 4182, 4184 y 4187, respectivamente; quienes exponen que Hernández Norambuena, respondió las preguntas en forma libre y espontánea;

129.- Informe pericial de sonido y audiovisuales del Laboratorio de Criminalística de Investigaciones de fojas 4656 y siguientes, relativo a transcribir los registros contenidos en los cuatro discos DVD antes aludidos;

130.- Copias autorizadas de fojas 4485 a 4517, ordenadas agregar a los autos, relativas a la historia del Frente Manuel Rodríguez, su origen, su ideología, su estructura orgánica, denominaciones internas, reglamento interno, la denominada Guerra Patriótica Nacional y sus objetivos, el funcionamiento de las jefaturas y sus acciones desarrolladas a partir del año 1983;

131.- Declaraciones de **Luis Alberto Carreño Hohn**, de fojas 5083 y de **Eugenio Manuel Maire González**, de fojas 5081, quienes señalan que en el mes de Julio de 2002 mientras se desempeñaban en la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana, son comisionados para concurrir a la ciudad de Sao Paulo en Brasil con la finalidad de entrevistar a Mauricio Hernández Norambuena por el crimen de Jaime Guzmán. En la entrevista de preguntas proporcionadas por el Ministro en Visita Hugo Dolmestch, Hernández, Norambuena no tuvo inconveniente en contestarlas, pero no quiso firmar el documento que corre de fojas 3507 a 3511;

132.- Declaración judicial de **Miguel Esteban Paz Rueda**, de fojas 5085, donde señala que como periodista ha efectuado una serie de reportajes al FPMR respecto de diversos atentados, pero no del crimen de Jaime Guzmán. Fuentes ligadas a este grupo le señalaron que a partir de 1987 el FPMR se ve enfrentado a una serie de situaciones, como la separación del Partido

Comunista, la pérdida de su líder Raúl Pellegrin, el triunfo de la opción No en el plebiscito de 1988 y los ataques a Fontaine, Morrison y Guzmán. Expresa que las mismas fuentes le indicaron que el crimen de Guzmán les resultaba inexplicable y sin lógica, atribuyéndolo a un golpe de timón de Hernández Norambuena, toda vez que los sectores militaristas no habrían respetado la decisión general de suspender las acciones armadas mientras durara el proceso de discusión interna;

133.- Álbum fotográfico de la Brigada de Homicidios Metropolitana de fojas 5648 y siguientes, respecto a presuntos integrantes del movimiento FPMR;

134.- Declaraciones de **Miguel Ángel Santibáñez Huerta**, de fojas 6561 y 6588, en las que reconoce haber pertenecido al FPMR desde el año 1984, su cometido consistía la confección de la Revista “El Rodriguista”, función que cumplió hasta el año 1992. En cuanto a la Dirección del FPMR, puede señalar que estuvo encabezada por Raúl Pellegrin y después de su muerte, lo reemplazó Galvarino Apablaza. El proceso de discusión interna se inició conjuntamente con la “Guerra Patriótica Nacional”, posteriormente se profundizó con lo ocurrido en Los Queñes. La estrategia de “No a la Impunidad” fue llevada a cabo por grupos fuertemente compartimentados, llamados fuerzas especiales, que él desconoce. El FPMR solamente reconoció ser autor del crimen de Jaime Guzmán tiempo después de ocurrido, tal vez como una forma de ceder a la presión de la dirigencia ante hechos ya consumados y quizás también para reunificar a las fuerzas del Frente. En todo caso, no le cabe duda alguna que la decisión de dar muerte a Guzmán fue tomada por la Dirección General y de manera colectiva;

135.- Informe de la Brigada de Homicidios Metropolitana, grupo especial, de fojas 7046, donde se deja constancia de las diligencias efectuadas en torno al esclarecimiento de estos hechos y particularmente de la participación de Raúl Julio Escobar Poblete;

136.- Parte Policial de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, grupo especial, de fojas 7683 y siguientes, donde relata las diligencias efectuadas en el análisis del expediente y la elaboración de un informe policial y consolidado

que abarque los aspectos de la investigación y la participación de los involucrados, incluido el expediente rol N°30.371-91 que se siguiera por Infracción a la Ley de Armas y que contiene antecedentes acerca de la muerte de Roberto Nordenflycht, concluyendo que las decisiones de la Dirección Nacional eran debatidas en conjunto, a nivel de asambleas, especialmente las acciones armadas que debían ser siempre visadas por la Dirección Nacional. En la gestación de la operación "No a la Impunidad", la Comandancia del FPMR tomó una participación activa, ejecutándose diversos atentados y ajusticiamientos previos al crimen de Jaime Guzmán.

Se consigna que la Dirección se encontraba en conocimiento de estos antecedentes y si ella hubiese querido terminar con los atentados lo hubiese hecho, porque tenía el poder jerárquico para ello, sin embargo habría adoptado una actitud pasiva;

137.- Declaraciones de **Florencio Antonio Velásquez Negrete** de fojas 8649 y 9832, en que al pedírsele en su primera comparecencia que responda si efectivamente sus actividades del año 1991 estuvieron vinculadas con el grupo de fuerzas especiales del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, bajo el mando de Mauricio Hernández Norambuena, contestó que se considera un militar histórico y no responderá a la pregunta si con ello involucra a algún miembro del Frente Patriótico en algún delito.

En su última declaración judicial refiere que trató de conectarse nuevamente con el Frente en 1991, luego de haber sido parte de la fuga desde la Cárcel Pública en enero de 1990, donde se encontraba preso por el secuestro del niño Gonzalo Cruzat y la internación de armas en Carrizal Bajo. Al intentar reintegrarse, ya había ocurrido la muerte del senador Guzmán. En la primera operación en que se involucra una vez retornado, en agosto de 1991, fue en la planificación del secuestro de Cristián Edwards, pero tuvo fuertes discrepancias con "Ramiro" acerca de la forma de ejecutar esa acción, por lo que decidió no participar y abandonó al grupo, perdiendo todo vínculo con ellos.

A esa época el jefe militar era Hernández Norambuena, quien era un importante referente, por ser un reconocido hombre de acción y con capacidad

de mando, pero con actitudes y comportamientos que no compartía. Dice que en ese entonces en el Frente había una lucha de egos, de tratar de ser el jefe, de tener más notoriedad. Con la llegada del gobierno de Patricio Aylwin se produjo una fuerte atomización en el Frente

Manifiesta que a Raúl Escobar Poblete, "Emilio", lo conoció en la Cárcel Pública cuando éste visitaba a Mauricio Arenas Bejas ("Comandante Joaquín") en 1987 o 1988, quienes se habían hecho cercanos cuando ambos estuvieron presos en la ex Penitenciaría. Por lo que recuerda, a esa época Escobar Poblete no era miembro del FPMR, y al interior del movimiento prácticamente no tuvo contacto con él, por lo que no lo conoce mayormente;

138.- Declaraciones de **Marcela Eugenia Mardones Rojas**, miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, de fojas 8418, 8444, 8453 y 9668, y diligencias de careo de fojas 8487 y 8491, en las cuales sostiene que a la fecha de los hechos era estudiante de Pedagogía de la Universidad Católica en la sede del Campus Oriente, encontrándose en el último año de su carrera. A la fecha de los hechos tenía 25 años de edad. Relata su vida hasta que terminó su etapa escolar y rindió la Prueba de Aptitud Académica en 1986, luego postuló a la carrera de Pedagogía y comenzó a participar en reuniones, protestas y movimientos, asistía a charlas, época en que ya se encontraba separada de su cónyuge con quien tuvo un hijo. Agrega que en esas circunstancias retomó una amistad de la infancia con Julio Escobar, pero ese año (al parecer 1987) él es detenido por un robo y en la cárcel lo trasladan a la sección de presos políticos del FPMR. En razón de sus inquietudes, se le propuso ingresar a la Juventud Patriótica, que correspondía a la parte escindida del Partido Comunista, momentos en los que ocurrieron los casos de la matanza de Corpus Christi y el caso de los hermanos Vergara Toledo, por lo que aceptó la propuesta, recuperando luego Escobar su libertad. Inició sus actividades en el FPMR, la que continuaron pese a que en el plebiscito triunfó el NO, puesto que varios de ellos creían que la situación no cambiaría y siguieron las órdenes de sus líderes, sin preguntar y compartimentados. Raúl Julio Escobar, ya siendo su pareja, era quien le transmitía la información de las

actividades en forma verbal, no con instrucciones u órdenes. Manifiesta que con Escobar se fueron a una casa en la comuna de La Florida.

Expone que el 1 de abril de 1991 se le pidió concurrir a la Universidad y a determinada hora debía esperar en un paradero para verificar si hacia la calle Regina Pacis se encontraba un taxi estacionado allí. Recuerda que en esa oportunidad entró a la Universidad y salió luego a cumplir su cometido. Sus instrucciones eran que si estaba el taxi debía estar ahí con delantal y, si no estaba, no se acuerda si debía irse o sacarse el delantal. Siguió las instrucciones y pudo ver que el auto se encontraba en el lugar, pues ella podía verlo desde donde se encontraba. Encontrándose en el paradero, se ejecutaron los disparos y ella hizo lo que todos quienes estaban ahí hicieron, esto es, se lanzó al suelo para protegerse de los disparos que se hacían contra un vehículo. En ese momento pasó un micro hacia la calle Pedro de Valdivia, lo que aprovechó junto a otras personas para tomarla y retirarse. Ella pudo ver cuando le dispararon a Jaime Guzmán.

Puntualiza que el auto que debía observar era un taxi sin chofer, en todo caso desconoce cómo llegó ese móvil al lugar. Agrega que no puede precisar quién disparó, pero sí recuerda unas imágenes vagas de dos hombres corriendo hacia la calle Regina Pacis en dirección al auto del cual ella debía estar pendiente, y que sería utilizado por los autores del delito para escapar. Con posterioridad al crimen de Jaime Guzmán, ella continuó asistiendo a clases en la Universidad y llevando a su hijo al colegio. Sin embargo, Escobar Poblete le manifestó que debían pasar a la clandestinidad, por lo que decidió dejar a su hijo con su padre y congelar su carrera. Para esa fecha, ella sabía lo que había ocurrido y también cuál había sido su participación, esto es, de haber formado parte del operativo en que se cometió el crimen de Jaime Guzmán, aclarando que las instrucciones se las había dado Escobar Poblete, aunque dice desconocer cuál es la participación que a él le cupo en el delito.

En la comuna de La Florida vivían en la calle Huara, donde recibieron las visitas de "Ramiro" y de Arenas Bejas, pero nunca estuvo presente en las conversaciones que éstos mantenían con Escobar Poblete. En cuanto al secuestro de Cristián Edwards dice no tener antecedentes. En el año 1992

salieron de la casa de calle Huara, dirigiéndose a Colliguay, donde estuvo con Maritza Jara y Silvia Brzovic, además de "Ramiro", Palma Salamanca, Martínez, entre otros. En ese lugar, se tomó la decisión de salir del país, en su caso junto a Raúl Escobar salieron a Argentina por Peulla, sin problemas, con destino México, donde finalmente se radicaron. Agrega que ella nunca regresó a Chile, permaneciendo en Cuba y México.

En su declaración de fojas 8453, reconoce que el FPMR ejecutaba a personas mediante grupos operativos, su apodo era el de "Ximena". Señala que si bien tenía conocimiento que Jaime Guzmán hacía clases en el Campus Oriente, ella no estuvo a cargo de chequear la rutina del senador al interior del establecimiento, aunque Escobar concurría a verla y se reunían en el casino. Reconoce que pasó a la clandestinidad porque tuvo participación en el hecho;

139.- Declaración judicial de **Ítalo Hernán Todaka Rodríguez**, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 7124, oficial investigador de la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial en la presente causa, en la cual declara que las entrevistas efectuadas a miembros del FPMR, los informes de inteligencia, los libros escritos sobre este tema, como los recortes y antecedentes que existen en la base de datos de la Institución, los llevó a establecer que en Colliguay se encontraba un tal "Rucio", persona encargada de coordinar la salida al extranjero de este grupo del FPMR, persona que habría fallecido en Brasil. En relación a los informes elaborados por la JIPOL de 1 de octubre de 2010 y 22 de noviembre de 2011, éstos fueron solicitados con el objeto de saber qué información existía a esa fecha del homicidio de Jaime Guzmán y de la participación del FPMR en el hecho. En el primero se revisaron todas las carpetas internas y externas recopiladas por casi veinte años, y en el segundo se actualiza con los avances y resultados a los que se había llegado en un año de investigación, cuya metodología de investigación tiene estándares reconocidos y revisados a nivel mundial por la Policía de Investigaciones;

140.- Informe Policial N° 1, de fecha 7 de octubre de 2021, elaborado por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, agregado a fojas 9584, mediante el cual se remite informe de análisis

policial de la presente causa, se revisan los antecedentes que involucran a Raúl Escobar Poblete, "Emilio" en el delito investigado, así como su identificación, vinculación y responsabilidad, para finalmente realizar una conclusión contrastada de los antecedentes que obran en el proceso;

TERCERO: Que de los antecedentes reseñados, legalmente ponderados, permiten a este sentenciador tener por establecido lo siguiente:

1) La Dirección Nacional del Movimiento Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, FPMR-A, que adquiere dicho nombre al separarse del Partido Comunista en 1987 (bajo cuyo alero se creó a fines de 1983 para llevar a cabo la lucha armada contra el régimen militar) a la época en que ocurren los hechos era una estructura organizada, con línea jerárquica vertical, cuyos militantes debían acatar las decisiones adoptadas por sus jefaturas, y no obstante haberse iniciado en Chile un proceso de retorno a la democracia luego del plebiscito de octubre de 1988, el movimiento persistió en su objetivo de alterar el orden constitucional por medio de la vía armada. Es así como entre los años 1988 a 1990 los órganos de este grupo subversivo encargados de definir y planificar las estrategias a seguir, acordaron implementar la llamada "Guerra Patriótica Nacional", que consistía en llevar a cabo una serie de acciones con el propósito de transgredir el orden jurídico-institucional del país, sobrepasando la legalidad e intimidando a sus autoridades, con operaciones tanto en zonas urbanas como rurales (entre éstas, el asalto al poblado de Los Queñes en octubre de 1988);

2) Luego del triunfo de la opción "No" en el plebiscito de octubre de 1988, los miembros de la Dirección Nacional, como organismo estratégico superior del movimiento, acordaron, dentro de lo que denominaron "Campaña por la Dignidad Nacional" o "No a la Impunidad", implementar un plan de homicidios selectivos (bajo la denominación de "ajusticiamientos") de varios personajes públicos, entre ellos, del senador de la República, Jaime Guzmán Errázuriz, a quien le atribuían ser el ideólogo de la dictadura militar y, por tanto, responsable de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante dicho régimen político. Se dispuso que miembros de sus grupos operativos se hicieran cargo de su planificación y ejecución, tarea que comprendió el estudio

de los movimientos diarios de la víctima, para lo cual concurren al Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, sede en que impartía clases de Derecho Constitucional el senador Guzmán, lugar elegido para llevar a cabo el atentado en su contra. Dos de los miembros de estos grupos operativos, también denominados "fuerzas especiales", son designados para ser los ejecutores directos e inmediatos del crimen, suministrándoseles las armas de fuego para dicho cometido;

3) Conforme entonces a la decisión adoptada desde la Dirección Nacional y a los preparativos efectuados disciplinadamente por la parte operativa de la organización, el día lunes 1 de abril de 1991 los partícipes materiales concurren al Campus Oriente en horas de la tarde, uno de ellos estacionó en calle Regina Pacis el vehículo taxi Chevrolet, modelo Opala, de color negro, en el que se trasladaban, móvil sustraído días antes a su propietario, al que cambiaron la placa patente por la de otro vehículo, también sustraído a su dueño, para luego ingresar a las dependencias del Campus ubicado en avenida Batlle y Ordoñez;

4) Alrededor de las 18:20 horas, el senador Guzmán abandonó la Facultad en su automóvil particular marca Subaru Legacy, patente DE-3090, conducido por su chofer, Luis Fuentes, a baja velocidad para tomar la mencionada avenida en dirección al poniente, deteniéndose ante la luz roja del semáforo emplazado al frente de la entrada principal del campus, donde se ubica un paradero de locomoción colectiva y un kiosko, momento en que dos individuos pertenecientes al Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, FPMR-A, premunidos con sendas armas cortas, bajaron a la calzada para disparar en contra del vehículo, directamente al asiento del copiloto, en el cual iba sentada la víctima;

5) El conductor Luis Fuentes emprendió la huida del lugar hallándose herido el senador Guzmán, quien le pidió que se dirigiera al Hospital Militar, pero dadas las condiciones de tránsito del momento y la dificultad para conducir el vehículo pues el cuerpo del senador se cargaba hacia el volante, el chofer optó por ir a buscar ayuda a la sede del Partido Unión Demócrata

Independiente en calle Suecia N°286, siendo auxiliado por dos personas, logrando finalmente ser ingresado al mencionado establecimiento asistencial;

6) El senador Guzmán Errázuriz, mientras era atendido de urgencia, perdió la vida a consecuencia de uno de los dos impactos de bala recibidos;

7) En el intertanto, los autores materiales del atentado huyeron del lugar en el automóvil marca Chevrolet, modelo Opala, en el cual llegaron, y si bien son perseguidos por dos testigos, los homicidas al llegar a la Plaza Ñuñoa abandonaron el vehículo para seguir su trayectoria caminando, confundándose con la gente que circulaba por el sector, para luego abordar un bus de la locomoción colectiva y alejarse del lugar;

CUARTO: Que tal como se ha sostenido en este mismo proceso a través de las anteriores sentencias definitivas que se han dictado en contra de otros partícipes del homicidio del senador Guzmán, el ilícito penal base, cual es el homicidio calificado, cuyo bien jurídico protegido es la vida, adquiere otra connotación o alcance cuando sus autores, tanto los mediatos como los ejecutores, han tenido como propósito o intención adicional al cometerlo el de subvertir la institucionalidad vigente, afectando de este modo otros bienes jurídicos que también ampara nuestra legislación penal, como son el orden público y la paz social.

Es así como el crimen del senador Jaime Guzmán obedeció a una planificación estratégica de una organización estructurada, con una línea jerárquica compacta, y en un contexto histórico especialmente significativo, como fueron los inicios de un primer gobierno democrático después de diecisiete años de un régimen autoritario que incurrió en sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en que la población retomaba el pleno ejercicio de sus derechos políticos.

El objetivo de la denominada “Campaña por la Dignidad Nacional” o “No a la Impunidad” promovida, implementada y ejecutada por el FPMR-Autónomo, dentro de la cual se inserta el homicidio de Jaime Guzmán, fue dar muerte de manera selectiva a personas que hubieren tenido una participación relevante en el gobierno militar, pues los dirigentes del Frente asumían que las nuevas autoridades políticas no iban a instar para hacer efectiva la responsabilidad

penal que le atribuían a tales personas, ni creían que iban a existir en el país las condiciones para aquello. En el caso del senador Guzmán se le enrostraba haber dado sustento ideológico al régimen militar y, por ende, a las vulneraciones a los derechos humanos que en él se cometieron;

QUINTO: Que existe consenso entre los autores que para que un delito de homicidio pueda ser calificado de terrorista deberían concurrir los siguientes elementos: a) actuar con el fin político de alterar el orden institucional democrático; b) que sea cometido por una organización que no sólo tenga un fin ideológico o político sino que incluya dentro de su estrategia la comisión de delitos para conseguir sus fines; y c) que utilice para la comisión de esos ilícitos métodos violentos y alevosos.

Por su parte, a la época en que se perpetró el atentado en contra de Jaime Guzmán, se encontraba vigente la Ley N° 19.027, publicada el 24 de enero de 1991, que modificó la Ley N° 18.314 sobre conductas terroristas que, en lo que nos ocupa, establece que los delitos de homicidios sancionados en los artículos 390 y 391 del Código Penal constituirán delitos terroristas cuando se cometan *“con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas”*.

En la especie, resulta manifiesto que el homicidio calificado de Jaime Guzmán Errázuriz reúne tales características, desde que se trató de una acción premeditada en contra de una autoridad política -senador en ejercicio-, a quien se le consideraba uno de los principales soportes intelectuales del gobierno militar y de la institucionalidad que nos regía, cuya legitimidad se desconocía por su origen y por la forma en que se había implementada, propugnándose su desmantelamiento a través de la vía armada. A su vez, el crimen del senador Guzmán provocó justificado temor de que determinadas personas, ya sea por sus posturas ideológicas, sea por las funciones que pudieron haber desempeñado en el gobierno militar o por ejercer ciertos cargos de autoridad en el nuevo régimen político, pudieran ser víctimas de un delito

similar, pues claramente se trataba de un homicidio premeditado por parte de un grupo organizado, donde la reiteración de delitos semejantes en contra de personas que se encontraran en algunas de las hipótesis recién descritas, podía razonablemente ser vista por el resto de la comunidad nacional como una posibilidad cierta, generándose un sentimiento de inquietud y miedo;

SEXTO: Que de acuerdo a lo expresado en los motivos anteriores, los hechos descritos en el motivo tercero de este fallo, corresponde calificarlos como constitutivos del delito de atentado terrorista con resultado muerte del senador de la República Jaime Guzmán Errázuriz, que prevé el artículo 2 N°3 de la Ley N°18.314 en relación con el artículo 1 N°1 del mismo texto legal, y que sanciona el artículo 5 letra a) de la Ley N°12.927, por cuanto se ha atentado contra la vida de una autoridad política, en razón de su cargo, para producir en la población o, en una parte de ella, el temor justificado de ser víctimas de delitos de la misma especie, por la naturaleza y efectos de los medios empleados, y al obedecer además a una planificación de atentar contra un grupo determinado de personas;

EN LO QUE RESPECTA A LA ACUSACIÓN FISCAL:

SÉPTIMO: Que el Ministerio Público Judicial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado, en relación con el artículo 10 de la Ley N° 18.314, a fojas 9938 y siguientes, dedujo acusación en contra de **Raúl Julio Escobar Poblete**, en calidad de autor del delito de atentado terrorista con resultado de muerte del senador Jaime Guzmán Errázuriz, previsto y sancionado en el artículo 2 N° 3 de la Ley N° 18.314 en relación con el artículo 1 N° 1 del mismo texto legal y artículo 5 letra a) de la Ley N° 12.927.

La acusadora indicó que al enjuiciado Escobar Poblete no le favorecen circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Además, atendido lo expuesto y teniendo en especial consideración lo dispuesto en los artículo 5° letra a) de la Ley N° 12.927 y artículos 3 y 3 bis de la Ley N° 18.314, ambos en su texto vigente a la época de la comisión del delito, pero respetando la limitación impuesta por el artículo 10 del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de

la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que el acusado sea condenado a sufrir la pena de veinte años de presidio mayor en su grado máximo y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, afectándole además las inhabilidades a que se refiere el artículo 9 de la Constitución Política de la República, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley N° 18.214;

EN CUANTO A LOS QUERELLANTES:

OCTAVO: Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a fojas 9961, la Unión Demócrata Independiente, UDI, a fojas 9962, Carmen Errázuriz Edwards a fojas 9963, y el Consejo de Defensa del Estado a fojas 9964, adhirieron a la acusación formulada por la Fiscal Judicial;

NOVENO: Que, en consecuencia, este sentenciador concuerda con el Ministerio Público Judicial, el requirente Ministerio del Interior, el Consejo de Defensa del Estado y los querellantes particulares en cuanto a la calificación de los hechos delictuosos, toda vez que está acreditado que el homicidio calificado perpetrado en contra del senador Jaime Guzmán Errázuriz fue una acción ordenada y planificada por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez Autónomo, cuya instancia estratégica superior adoptó la decisión de iniciar la llamada “Campaña por la Dignidad Nacional” o “No a la Impunidad”, con el propósito de dar muerte a quienes les atribuían responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos que ocurrieron en el país entre los años 1973 y 1990, delito que además se dirigió en contra de la investidura de la víctima, senador de la República, con el intento de menoscabar el orden institucional al que no le reconocían legitimidad;

RESPECTO A LA PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO:

DÉCIMO: Que el acusado **Raúl Julio Escobar Poblete**, al prestar declaración indagatoria a fojas 9630, 9637, 9646 y 10128, relata que mientras cursaba 4° Medio en el Liceo Lastarria, en 1982, pasó a ser militante de las Juventudes Comunistas, participando en las protestas a nivel nacional que comenzaron al año siguiente, época en que el país atravesaba por una gran

crisis económica. Una vez que terminó sus estudios escolares, ingresó a estudiar fotografía publicitaria en la Escuela de Estudios Superiores. Señala que pasó a formar parte de las filas del Frente Patriótico Manuel Rodríguez en 1985, logrando ser aceptado luego de reiteradas peticiones de su parte, con la denominación de Combatiente. En el FPMR recibió instrucción de tiro e iban a los cerros a hacer ejercicios militares.

Recuerda que ya en 1986, asumió la dirección de algunas milicias rodriguistas en las que organizaba a pobladores de la Villa Portales para prepararlos en casos de enfrentamientos con carabineros o con militares cuando reprimían a los pobladores. Consultado sobre su motivación para ingresar al Frente, responde que fue su deseo de ser parte de la lucha subversiva contra la dictadura militar.

Preguntado sobre el asalto a una casa de cambio que operaba al parecer de manera clandestina en un inmueble particular en la comuna en calle Pocuro, comuna de Providencia, en 1987, explica que se trató de una acción de “recuperación de dinero”, pero que fracasó porque no llegó la persona que manejaba las llaves de la caja fuerte. En dicho operativo participó con dos sujetos más, uno de los cuales, Sergio Rivera, falleció luego de que agentes policiales los siguieran hasta sus domicilios. Él fue detenido, procesado y permaneció en prisión preventiva varios meses en la ex Penitenciaría, donde tomó contacto con varios frentistas, aunque asevera, que en ese entonces ya era parte de ese movimiento.

Respecto de su chapa “Emilio”, no recuerda con precisión cuándo se asignó ese nombre político en honor a Emilio Recabarren, pero para 1990 ya lo llamaban así.

En relación al secuestro del Coronel de Ejército, Carlos Carreño, en 1987, en la que menciona no haber participado, expone que esa operación se llevó a cabo poco tiempo después de la separación del Frente con el Partido Comunista, y que tuvo como propósito validar al Frente como un órgano capaz de hacer esa clase de operativos y que podía seguir golpeando al gobierno militar.

Expresa que en 1988 se instauró la llamada “Guerra Patriótica Nacional” (GPN), sustentada en el convencimiento que tenían de que en el plebiscito a realizarse en octubre de ese año iba a triunfar de manera fraudulenta la opción “Sí”. Al alero de esa estrategia es que se produce el operativo en el poblado “Los Queñes”, a fines de octubre de ese año, pues si bien había triunfado la opción “No”, de todos modos se ejecutó porque ya estaba en marcha y para destacar que la lucha subversiva continuaba. Luego, en el año 1989 o 1990 se inició la campaña “No a la Impunidad”-

Preguntado acerca del momento en que pasa a depender del “Comandante Ramiro”, señala que ello ocurrió a fines de 1991 o comienzos de 1992. Antes dependía del “Comandante Joaquín”, Mauricio Arenas Bejas, quien se fugó desde la Cárcel Pública el 30 de enero de 1990, donde se encontraba privado de libertad desde septiembre de 1987 aproximadamente. Arenas Bejas falleció el 12 de octubre de 1991, aquejado de un cáncer, en Buenos Aires.

Al finalizar su primera entrevista, Escobar Poblete hace presente que le cuesta creer que el atentado contra el senador Guzmán haya sido decisión de un sector del FPMR, sino que necesariamente debió ser una decisión colectiva de la máxima jefatura.

Interrogado acerca de su relación con Ricardo Palma Salamanca, dice que lo conoció en 1988, mientras se encontraba en prisión preventiva y con el cual conversó en un par de ocasiones. Palma iba a visitar a otro interno, Claudio Salinas, también integrante del Frente. Indica que no puede hacerse cargo de lo afirmado por Palma Salamanca en cuanto se le designó como jefe directo a un tal “Emilio” a mediados de abril de 1990, con el cual habría participado en diversos operativos.

En relación al atentado en contra del ex Coronel de Carabineros, Luis Fontaine, ocurrido en mayo de 1990, respecto del cual Palma Salamanca confesó ser autor junto con “Emilio”, Escobar Poblete se limitó a señalar que no tenía nada que comentar. Asimismo, en lo que respecta al homicidio del sargento de Ejército, Víctor Valenzuela, en que Palma Salamanca atribuyó a “Emilio” la autoría del mismo, acribillándolo, versión que es concordante con la

autopsia practicada a la víctima que da cuenta de siete heridas de bala, antecedentes que se le dan a conocer a Escobar Poblete, éste señala que no tiene nada que comentar.

Sobre el secuestro de Cristián Edwards en septiembre de 1991, responde que tampoco se va a referir a ese hecho.

En lo concerniente al crimen del senador Jaime Guzmán, único delito por el que el Estado mexicano autorizó la extradición de Escobar Poblete, declaró lo siguiente: *“Me declaro ‘no culpable’, debiendo agregar que me he rebelado contra la dictadura, Jaime Guzmán fue el ideólogo que le dio el contexto histórico y político a esos tiempos, respaldó que se legitimaran las desapariciones, que se siguiera torturando en la absoluta impunidad hasta el último día del régimen militar, es decir, existía una impunidad total, y Jaime Guzmán era un senador que se aseguró un escaño por la misma Constitución que construyó. Su delito ante el pueblo no es que haya sido maestro de universidad. Así, Jaime Guzmán fue cómplice de todos los asesinatos, torturas y toda (la) represión. La parte siniestra de Jaime Guzmán es contra la cual yo me rebelé. No quiero agregar nada más, es todo lo que voy a decir acerca de la muerte de Jaime Guzmán”.*

Por otra parte, refiere que al día siguiente o subsiguiente que llegó a Santiago luego de salir del camping “Las Vertientes”, junto con Marcela Mardones viajaron al sur y a través de un paso ingresaron vía terrestre a Argentina para llegar a Buenos Aires, donde se enteraron de la detención de Ricardo Palma Salamanca, Maritza Jara y José Miguel Martínez Alvarado, cuyos planes de salida desconocía. Precisa que fue en dicho centro recreacional donde los distintos integrantes del Frente tomaron conocimiento, de manera separada, de los planes de salida del país. Sólo supo después que Palma Salamanca habría preferido quedarse en Chile.

Expone que no desea referirse a si participó o no en la operación de rescate desde la Cárcel de Alta Seguridad el 30 de diciembre de 1996. Dice que a Ciudad de México llegó en 1998, trasladándose posteriormente a San Miguel de Allende, lugares en que utilizó una identificación falsa con el nombre

de Ramón Alberto Guerra Valencia, arguyendo que en México es fácil obtener documentos falsificados.

En su último testimonio, prestado a solicitud del propio Escobar Poblete, hace presente al tribunal que Ricardo Palma Salamanca, quien a su juicio fue presionado física y psicológicamente para confesar, sólo habló de un tal "Emilio", sin identificarlo, por lo que sólo puede constituir un indicio en su contra. A su vez, estima que las descripciones que hicieron los testigos presenciales del atentado a Jaime Guzmán, además de ser precarias, no concuerdan con sus características físicas. Y si bien no está en condiciones de probar que el día de los hechos estaba en otro lugar, las pruebas recopiladas no le parecen suficientes para incriminarlo ni para sustentar una condena;

UNDÉCIMO: Que en lo concerniente a la imputación formulada a Raúl Julio Escobar Poblete como uno de los autores del crimen del ex senador Jaime Guzmán Errázuriz, lo primero que cabe relevar es que en su declaración indagatoria no negó de manera explícita su participación en ese ilícito, pues la respuesta que optó por dar es que se declaraba "*no culpable*", dando a continuación diversas razones que, en su concepto, tornaban legítimo o, al menos, exento de reproche el "ajusticiamiento" de dicha autoridad política. Es decir, en vez de refutar las evidencias probatorias que lo situaban en el lugar de los hechos como uno de los dos individuos que disparó en contra del senador, lo que hace es emitir un juicio de valor, argumentando acerca de lo "justo" que era llevar a cabo ese crimen.

En otras palabras, con su testimonio prefiere reivindicar el homicidio de quien considera el principal ideólogo del régimen militar y constructor de una institucionalidad ilícita que incluso le habría posibilitado acceder al cargo de senador, en vez de controvertir los antecedentes fácticos sobre los que se sustenta la imputación que se le formula como autor material e inmediato del delito.

Ahora bien, el acusado pidió prestar un nuevo testimonio para manifestar al tribunal que los antecedentes probatorios allegados a la causa no le parecían suficientes o categóricos para inculparlo. O sea, emite un juicio de mérito acerca de la suficiencia de tales evidencias, pero sin aportar elementos

precisos para desvirtuarlas. Es más, expresamente indicó que no le resultaba posible suministrar algún dato o información que comprobara que se encontraba en otro lugar el día de los hechos.

Por otro lado, no resulta ajustada a la verdad su aseveración de que la confesión de Ricardo Palma Salamanca fue obtenida mediante apremios, desde que el registro de la grabación de su interrogatorio permite descartar que sus respuestas hayan sido obtenidas mediante coacción, además de que fue visitado por abogados durante los primeros días de su detención en un cuartel policial, los mismos que, junto con no constatar la aplicación de alguna clase de tormentos, pudieron instruirlo o aconsejarlo que no siguiera declarando y guardara silencio, lo que hizo;

DUODÉCIMO: Que, asimismo, en estos autos constan las siguientes probanzas que permiten fundadamente establecer la autoría directa e inmediata de Raúl Julio Escobar Poblete en el atentado terrorista que le costó la vida al senador Jaime Guzmán Errázuriz:

a) Declaración policial de Ricardo Palma Salamanca de 25 de marzo de 1992, quien relata que “Emilio”, su jefe directo dentro del Frente, le informó del plan de dar muerte a Guzmán, pidiéndole en primer término que fuera a conocer el Campus Oriente donde hacía clases de Derecho. Agrega que el plan de “Emilio” era llevar a cabo la acción en una escalinata por donde el senador salía y que lo llevaba hasta el estacionamiento en que lo esperaba su chofer. Puntualiza que “Emilio” le señaló que él era el encargado de la operación, mientras que Palma Salamanca debía cubrirle la espalda. Cada uno llevaba una pistola, “Emilio” una Taurus y el deponente una Browning, ambas de 9 mm.

Añade que había una mujer, de nombre político “Ximena”, quien era la encargada de avisarles que el auto seguía donde “Emilio” lo había estacionado, pues como sus puertas no podían quedar bien cerradas, estaba la posibilidad de que fuera robado. Ella sólo se comunicaba con “Emilio”, y se ubicó en el paradero.

Explica que al no poder cumplir el cometido en la escalera, esperaron al senador afuera, en la zona del paradero, y al ver acercarse el vehículo lo

abordan abriendo fuego, Palma Salamanca estaba más al poniente quedando en diagonal el vehículo, mientras “Emilio” enfrentó la ventana del copiloto, siendo este último quien comenzó a disparar. Recuerda que dispararon como seis tiros cada uno. Una vez que se alejó el auto, y mientras cruzaban Battle y Ordoñez, “Emilio” efectuó unos disparos al aire.

Si bien en su primera comparecencia judicial sólo reconoció haber participado en el secuestro de Cristián Edwards y ser miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez, negando haberse involucrado en el atentado a Jaime Guzmán, las explicaciones que da para desmentir lo declarado ante la policía, carecen de toda verosimilitud. En efecto, expone que tuvo miedo porque *“se me amenazó”, “escuchaba ruido de armas”, “temí por mi vida porque no sabía quiénes eran mis captores y qué perseguían de mí”,* por lo que *“no tuve otra salida que decirles que había sido uno de los que había participado en el atentado, y que lo había hecho en compañía de ‘Emilio’”,* y como conocía con precisión todos los detalles de ese operativo porque “Emilio” le había relatado las acciones efectuadas por los distintos integrantes del Frente, no tuvo dificultad en contar los hechos como si él hubiera sido uno de los autores.

Luego, en una nueva declaración, dice que nunca perteneció al Frente Patriótico Manuel Rodríguez y que no conoció al tal “Emilio”, nombre que se lo mencionó la policía, desmintiendo también haber participado en el secuestro de Cristián Edwards. Incluso al serle exhibidas las imágenes captadas desde el camping “Las Vertientes”, dice no conocer a ninguno de los que ahí aparecen, aunque sí se reconoce como una de las personas que fueron filmadas, y al hacerle presente el tribunal que él aparece compartiendo de un modo cercano con esas otras personas, se limita a responder: *“no tengo nada más que decir”.*

Pero además de lo absurda de su retractación, Marcela Palma Salamanca señaló que ya estando privado de libertad su hermano, le preguntó derechamente si había participado en el delito, respondiéndole que sí.

Y lo que resulta aún más relevante para otorgarle fuerza probatoria al testimonio extrajudicial prestado por Ricardo Palma Salamanca, es que los antecedentes, datos y detalles que éste proporcionó, ya sea referidos a la

comisión misma del atentado como aquellos relativos a la sustracción del vehículo utilizado el día de los hechos, son plenamente concordantes con las demás pesquisas, o bien, aparecen corroborados por las declaraciones de diversos testigos (tales como el propietario del taxi robado días antes en la comuna de La Florida, las personas que presenciaron los disparos o que observaron la huida de los hechores, el cuidador de vehículos de calle Regina Pacis, el chofer del senador Guzmán, las secretarias de la Facultad de Derecho, las personas que en sus vehículos siguieron el automóvil donde huían los sospechosos, etc.). Así las cosas, el acabado conocimiento de los hechos por parte de Ricardo Palma Salamanca sólo puede obedecer a la participación que reconoció y describió en su declaración policial, dentro de la cual incrimina de manera categórica a Raúl Escobar Poblete, bajo su nombre político "Emilio", como el encargado de la operación.

b) Que, ahora bien, el reparo que plantea en su último testimonio Escobar Poblete de no haberse comprobado que el integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez de nombre o chapa "Emilio" a que alude Palma Salamanca corresponda a él, carece de asidero, pues existen abundantes pruebas que acreditan la individualización de "Emilio". Al efecto, cabe recordar que el primero de los partícipes del homicidio del senador Jaime Guzmán y del secuestro de Cristián Edwards que logró ser identificado y sometido a vigilancia fue Ricardo Palma Salamanca, quien vivía junto a su madre en un domicilio que fue objeto de observación y cuyas comunicaciones telefónicas fueron interceptadas. A raíz de esta medida intrusiva, los investigadores policiales toman conocimiento que Palma Salamanca era casi diariamente controlado por otro miembro del Frente, que se hacía llamar "Emilio". Después se sabía que en ese entonces, últimos meses de 1991, Palma Salamanca había decidido abandonar la labor de custodio de Cristián Edwards infiriéndose un disparo en una de sus piernas, obligándosele a permanecer oculto en su casa, lo cual era chequeado por "Emilio".

Cuando ambos acordaban reunirse en algún "punto" Palma Salamanca era seguido por agentes policiales desde que salía de su casa, pudiendo así aquéllos llegar a "Emilio". Luego cuando este último era seguido, llegaba a una

especie de departamento ubicado en el patio de una vivienda de calle Huara N° 143, comuna de La Florida, el cual arrendaba junto a una mujer, según lo informado por los dueños de la propiedad.

En el contrato arrendamiento de esa habitación, figuraba como arrendatario Raúl Escobar Poblete, pues debió ocupar su nombre real toda vez que la persona que le hizo el contacto con los propietarios del inmueble era un ex compañero de colegio (René Ariel Ramos Pacheco), quien lo presentó como tal, quedando así impedido de ocupar un nombre falso. En las vigilancias efectuadas a “Emilio”, se advierte que éste se dirigía a un supermercado cercano de la casa que arrendaba con el fin de ocupar un teléfono público que estaba próximo a la entrada del local. En una de esas ocasiones, un policía se colocó detrás de él simulando estar esperando ocupar el teléfono, escuchando en una oportunidad que se identificaba como “Emilio”.

Por otra parte, mediante examen pericial, se estableció que huellas dactilares reveladas en la vajilla y frasco azucarero que se encontraban en la vivienda interior de calle Huara N° 143 correspondían, entre otros, a Raúl Julio Escobar Poblete, a Ricardo Palma Salamanca y a Marcela Mardones Rojas. En tales seguimientos además se fotografió a “Emilio”, fotografías adjuntadas al expediente que dan cuenta de que se trata de Raúl Escobar Poblete.

También están los dichos de Patricio Leonardo Morales Toro, ex cónyuge de Marcela Mardones Rojas (separados desde 1996), la cual le contó que se iría a vivir con Escobar Poblete, a quien conocía porque era un antiguo amigo de su ex mujer.

Finalmente consta el testimonio de Marcela Mardones Rojas, pareja de Escobar Poblete a esa época, en que relata que ingresó como ayudista del Frente a través de él. Puntualiza que fue Escobar Poblete, a quien conoció cuando tenía 14 años mientras él estudiaba en el Liceo Lastarria, surgiendo desde esa época una amistad, y al que ella siempre llamó por su segundo nombre, Julio, el que le dio las instrucciones para un operativo a realizarse el 1 de abril de 1991, pidiéndole que debía ir al Campus Oriente -donde ella estudiaba-, debiendo esperar en el paradero a determinada hora, siendo su función verificar si un taxi estacionado en calle Regina Pacis, permanecía en el

lugar. Suponía que era el auto que se iba a utilizar para escapar, pero dijo desconocer mayores detalles del operativo. Vio cuando dispararon al auto de Jaime Guzmán, pero no tiene imágenes muy claras porque el hecho también la tomó por sorpresa porque hasta ese entonces ignoraba que el operativo del que se le pidió que formara parte tenía como propósito dar muerte a Guzmán, pero sí recuerda a dos hombres corriendo por Regina Pacis en dirección al auto cuya permanencia en la calle ella debía verificar. Después del homicidio del senador Guzmán, Escobar Poblete le dijo que iban pasar a la clandestinidad, yéndose ambos a una casa en calle Huara.

Y en un careo efectuado entre ella y el ex funcionario policial a cargo de la investigación entre los años 1991 a 1993, Jorge Barraza Riveros, declaró lo siguiente (conforme la transcripción de esa actuación): *“Yo la única participación que tuve en el caso de GUZMAN, fue la que he referido en mi declaración constatando en el paradero si el vehículo donde escaparían EMILIO y PALMA SALAMANCA, permaneciera en el lugar”;*

EN CUANTO A LA DEFENSA DEL ACUSADO:

DÉCIMO TERCERO: Que el abogado Alberto Espinoza Pino, en representación de Raúl Escobar Poblete, opuso como excepción de fondo aquella establecida en el numeral 7 del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, esto es, la prescripción de la acción penal.

Solicita se declare la prescripción de la acción penal dirigida en contra de Raúl Escobar Poblete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 N° 6, 94 y 96 del Código Penal, por haber transcurrido los plazos legales, pidiendo se disponga el sobreseimiento definitivo de la presente causa y se ordene la libertad de su defendido.

En cuanto a los argumentos que fundan su petición, señala que la República de Chile se ha comprometido con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a no aplicar una pena superior a la establecida en la legislación de dicho país, haciendo presente que en México no existe la pena de muerte ni el presidio perpetuo, por lo que el plazo de prescripción según lo dispuesto en el artículo 94 del Código Punitivo de nuestra legislación, corresponde a la de los demás crímenes, es decir, prescribiría en el lapso de 10 años.

Alega que el plazo de prescripción de la acción penal dirigida en contra de Raúl Escobar Poblete se encuentra cumplido, teniendo en consideración que los hechos por los cuales se le acusa acontecieron el 1 de abril de 1991, esto es, hace más de 30 años. Indica que su representado fue declarado rebelde y se decretó a su respecto el sobreseimiento temporal y parcial el 13 de diciembre de 2010; además no constan movimientos migratorios a su respecto;

DÉCIMO CUARTO: Que la abogada Sofía Hamilton Montero, en representación de Carmen Errázuriz Edwards y la Unión Demócrata Independiente, UDI, respondiendo traslado a fojas 10032, solicita el rechazo de la excepción de prescripción de la acción penal alegada por la defensa de Raúl Escobar Poblete, fundado en la circunstancia que los hechos son constitutivos de un crimen o delito de lesa humanidad, en consecuencia, conforme a los principios de Derecho Internacional, la acción de la acción penal es imprescriptible. En su escrito refiere a los elementos del tipo penal internacional de crimen o delito de lesa humanidad, dando cuenta de los antecedentes y fundamentos que harían procedente dicha calificación jurídica, en lo particular, porque el delito fue cometido por una organización terrorista denominada Frente Patriótico Manuel Rodríguez, FPMR, de la cual formaba parte el acusado Raúl Escobar Poblete como miembro operativo, reuniéndose sus miembros constantemente para realizar diversos ataques sistemáticos en contra de la población civil, con conocimiento de los mismos y por motivos políticos, con la finalidad de desestabilizar el orden público. En el presente caso, dicha organización participó en el atentado homicida de carácter terrorista cometido en contra de Jaime Guzmán Errázuriz, senador de la República a la fecha de cometido el crimen;

DÉCIMO QUINTO: Que, a su vez, el abogado Raimundo Barriga Ovalle, en representación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el tercer otrosí de su presentación de fojas 10.041, respecto a la excepción de prescripción de la acción penal pide que sea rechazada por cuanto la Corte Suprema ya se hizo cargo de este punto a través de resolución dictada con

fecha 3 de julio de 2017, que acogió solicitud de extradición de Escobar Poblete;

DÉCIMO SEXTO: Que, Carolina Vásquez Rojas, abogada Procurador Fiscal (S) de Santiago, en representación del Consejo de Defensa del Estado, evacúa traslado en lo principal de su presentación de fojas 10.048, solicitando el rechazo de la excepción alegada por la defensa de Escobar Poblete al resultar improcedente por no encontrarse extinguida la acción penal a su respecto. En cuanto al cómputo del plazo de prescripción, arguye que si bien Escobar Poblete fue procesado en junio de 2002, el proceso se dirigió en su contra con anterioridad, pudiendo constatar esa circunstancia de las diversas diligencias realizadas desde el inicio del procedimiento, las que tuvieron por finalidad dar con la ubicación e identidad de los responsables del crimen del senador Jaime Guzmán. Igualmente, hizo presente que los familiares interpusieron querrela criminal en el año 1991 en contra de los responsables del crimen, y la primera orden de aprehensión dictada en contra de Raúl Escobar Poblete data de 1993.

Señala que la prescripción de la acción penal se encuentra suspendida porque se ha continuado con la actividad investigativa de manera permanente, encontrándose vigentes las órdenes de aprehensión decretadas en contra del acusado, de suerte tal que el proceso nunca ha estado paralizado por más de tres años.

Agrega que aun desestimando la suspensión del plazo de prescripción, dicho término no se encuentra cumplido, toda vez que el acusado hizo abandono del país, por lo que el plazo de prescripción debe ser contado según lo dispuesto en el artículo 100 del Código Penal, y por esta razón aun es procedente la persecución del crimen por el cual se acusó a Escobar Poblete;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que previo a resolver la alegación de prescripción de la acción penal, habrá que elucidar si el delito de que fue víctima el senador Jaime Guzmán Errázuriz es de aquellos considerados como crímenes de lesa humanidad, pues de tratarse de aquellos ilícitos se estaría ante un delito imprescriptible, de modo que resultaría innecesario pronunciarse acerca de este tipo de extinción de la responsabilidad penal.

Tal como ya dejara establecida la Corte de Apelaciones de Santiago con ocasión de la revisión de la sentencia condenatoria de Marcela Mardones Rojas (sentencia definitiva de segunda instancia de 9 de octubre de 2019), el asesinato de Guzmán Errázuriz no comparte las características de un crimen de lesa humanidad. En efecto, el artículo 7° del Estatuto de la Corte Penal Internacional define jurídicamente el concepto o categoría de “crímenes de lesa humanidad”, como *“cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de esta Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”*.

Y este mismo precepto del Estatuto de Roma establece que: *“por ‘ataque contra una población civil’ se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política”*. Si bien el asesinato del senador Guzmán se insertaba en una estrategia implementada por el Frente Patriótico Manuel Rodríguez-Autónomo denominada “Campaña por la Dignidad Nacional” o “No más Impunidad”, ésta iba dirigida a atentar contra personas específicas o determinadas -una de las razones por las que se debe calificar el crimen del senador Guzmán como un acto terrorista-, no

contra un segmento de la población ni respecto de una colectividad o grupo humano en razón de determinadas características propias o particulares;

DÉCIMO OCTAVO: Que descartada la imprescriptibilidad del ilícito en análisis por no tratarse de un crimen de lesa humanidad, habrá que abocarse a la forma en que se computará el plazo de prescripción de la acción penal alegada por la defensa de Escobar Poblete.

En primer término, se debe determinar el lapso o período de tiempo que resulta aplicable para entender prescrita la acción penal conforme a lo establecido en el artículo 94 del Código Penal.

Al efecto se debe tener presente que el delito de atentado terrorista con resultado de muerte del senador Jaime Guzmán Errázuriz, previsto y sancionado en el artículo 2 N° 3 en relación con el artículo 1 N° 1 de la Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad, y el artículo 5° letra a) de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado, vigentes a la fecha de cometido el ilícito, es sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado -con la entrada en vigencia de la Ley N° 19.734 que deroga la pena de muerte, publicada el 5 de junio de 2001-, cuya pena se aumentará en uno, dos o tres grados, según el caso.

De acuerdo a los artículos 3 y 21 del Código Penal, que califican los delitos según la pena asignada a éstos, el hecho ilícito por el cual se acusa a Escobar Poblete, atendida su naturaleza y duración, tiene asignada una pena de crimen. En este sentido, el artículo 94 del mismo texto normativo establece que la acción penal prescribe a los 15 años respecto de los crímenes a los que la ley impone una pena de presidio perpetuo, que es justamente aquella que, en sus tramos más altos, se le asigna al delito que se le reprocha al enjuiciado. Consecuentemente, se desestimaré la petición de la defensa de aplicar el plazo de prescripción asignado a los demás crímenes, esto es, 10 años, en atención al rango de la pena que, en abstracto, el legislador ha impuesto al crimen por el cual se acusó a Raúl Escobar Poblete, marco punitivo que incluye el presidio perpetuo.

Asimismo, el argumento esgrimido por la defensa respecto al compromiso adoptado entre los Estados Partes en el acuerdo de entrega

temporal del enjuiciado de no aplicar las penas de presidio perpetuo o muerte a Raúl Julio Escobar Poblete no resulta atendible, desde que se refiere a las condiciones o términos convenidos entre dos Estados para llevar a cabo una extradición, en lo que dice relación con el límite máximo de pena que podrá aplicarse al extraditado. Y lo que se está analizando es la prescripción de la acción penal y no la pena que, en concreto, puede serle impuesta por sentencia ejecutoriada;

DÉCIMO NOVENO: Que, con arreglo al artículo 95 del Código Penal, el término de prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito, lo que aconteció en la especie el 1 de abril de 1991, fecha en que Raúl Escobar Poblete y Ricardo Palma Salamanca ejecutan el atentado en contra del senador Jaime Guzmán Errázuriz en el frontis del Campus Oriente de la Universidad Católica de Chile, mismo día en que a consecuencia de los disparos resultó fallecido a causa de una herida de bala tóraco abdominal en el Hospital Militar;

VIGÉSIMO: Que el inciso primero del artículo 100 del Código Penal prevé que: *“Cuando el responsable se ausentare del territorio de la República sólo podrá prescribir la acción penal o la pena contando por uno cada dos días de ausencia, para el cómputo de los años”*. Es conforme a esta última regla que debe contarse el plazo de prescripción en este caso, porque si bien es cierto lo señalado por la defensa en cuanto que el Informe Policial N°10.179 del Departamento Control Fronteras de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 4 de octubre de 2010, agregado a fojas 4551, comunica que Raúl Escobar Poblete o “Emilio” no registra movimientos migratorios, no lo es menos que dicho registro contiene únicamente aquéllos realizados a través de pasos fronterizos habilitados y no constata los efectuados de manera clandestina por pasos no autorizados. En este sentido, tal como palmariamente surge de los diversos antecedentes del proceso, no está controvertido que Raúl Escobar Poblete o “Emilio” abandonó clandestinamente el país y se ausentó del territorio de la República desde marzo de 1992, lo que se ve refrendado con sus propios dichos (fojas. 9646), cuando señala que una vez que se retiran del camping “Las Vertientes” en Colliguay y toman conocimiento de sus planes de

salida, viajó junto a Marcela Mardones al sur del país para posteriormente salir con destino a Argentina por paso fronterizo no habilitado.

Lo anterior nos lleva necesariamente a computar el plazo de prescripción según lo dispuesto en el citado artículo 100 del Código Penal, por cuanto el encartado se ausentó del territorio de la República a lo menos desde marzo de 1992, y a partir de esa fecha no existe antecedente alguno que dé cuenta de su retorno al país, como tampoco registra prohibición o impedimento de ingreso al territorio nacional con anterioridad a su detención en México.

Por consiguiente, la acción penal sólo podrá prescribir en el lapso de 30 años, que tal como se señaló anteriormente es calculado en base a la pena de presidio perpetuo establecida por el legislador para el delito por el que es enjuiciado en estos autos;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en lo que respecta a la suspensión de la prescripción de la acción penal, el artículo 96 del Código Penal dispone, en lo pertinente, que la prescripción se suspende desde que el procedimiento se dirige contra el delincuente, pero si se paraliza por tres años continúa la prescripción como si no se hubiere suspendido (pese a que el legislador ocupa la expresión “interrumpido”).

Ahora, para la correcta inteligencia de la norma y la necesaria certeza jurídica acerca desde cuándo se entiende que el procedimiento se dirige en contra de una persona y, por tanto, suspendido el procedimiento, han existido diversos criterios. Sí existe consenso de que tratándose de un concepto o situación propia del ámbito procesal, la prescripción se suspende al iniciarse formalmente la persecución penal del que aparece como responsable del delito por alguna de las vías o formas que contempla el artículo 81 del Código de Procedimiento Penal.

En la especie, el procedimiento penal se inició por denuncia a través del Parte Policial N° 1884, de fecha 1 de abril de 1991, de la 19° Comisaría de Carabineros de Providencia, agregado a fojas 1 y siguientes (Tomo I), en que se comunica al tribunal (Sexto Juzgado del Crimen de Santiago) el atentado en contra del senador Jaime Guzmán Errázuriz perpetrado ese mismo día, instruyéndose sumario por resolución de 2 de abril de ese año, mientras que,

de manera irrefutable y fuera de toda discusión, la acción penal se dirigió en contra de Raúl Julio Escobar Poblete el 24 de marzo de 1993 (fojas 322, Tomo III) al serle despachada una orden de aprehensión en su contra, una vez que es identificado como el integrante del Frente Patriótico Manuel Rodríguez-Autónomo denominado "Emilio". Así entonces, en lo que concierne a Raúl Escobar Poblete, a lo menos desde esta última fecha, se produce la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que teniendo en consideración que esta causa se inició el 2 de abril de 1991 resulta útil reseñar ciertos hitos en su tramitación en cuanto dicen relación con Escobar Poblete, a fin de constatar si pudieron haber cesado los efectos de la suspensión de la prescripción de la acción penal a consecuencia de eventuales paralizaciones del proceso, o si el acusado fue habido antes de completar dicho término, pero habiendo ya transcurrido la mitad del que se exige.

El procedimiento penal, como ya se indicó, se dirigió en contra de Raúl Julio Escobar Poblete, de modo indiscutible, al serle despachada orden de aprehensión el 24 de marzo de 1993.

El 28 de septiembre de ese mismo año se decretó una nueva orden de aprehensión en su contra, mediante resolución de fojas 4 (Tomo IV).

El 2 de noviembre de ese año Escobar Poblete fue declarado rebelde al no presentarse al juicio ni ser habido, según resolución escrita a fojas 127 vta. (Tomo IV), y con fecha 9 de noviembre se declaró cerrado el sumario a fojas 130 (Tomo IV).

El 2 de febrero de 1994 se dictó a su respecto sobreseimiento parcial y temporal por rebeldía, estimándose que había méritos suficientes para proceder en su contra, conforme lo dispuesto en los artículos 406, 407, 409 N° 5 y 414 del Código de Procedimiento Penal, según se resolvió a fojas 299 (Tomo IV).

El 9 de abril de 1996, por resolución de fojas 9 (Tomo V), se repuso la causa al estado de sumario, al estimarse que aún existían diligencias investigativas por disponer para los efectos de un total esclarecimiento de los

hechos materia de este proceso y, en especial, para la ubicación y detención de los inculpados rebeldes.

A fojas 509 vta. del tomo VI, con fecha 5 de julio de 1996 se resolvió tener por interpuesta la querrela criminal deducida por Carmen Errázuriz Edwards, madre de Jaime Guzmán, instruyéndose sumario y se ordenó su acumulación a la presente causa. La querellante refirió en su presentación que con motivo de la investigación se había logrado determinar que uno de los autores materiales del homicidio de Jaime Guzmán fue Ricardo Palma Salamanca, y que igualmente estuvo involucrado Mauricio Hernández Norambuena, quienes ya habían sido condenados a esa fecha. Sin embargo, indicó que quedaban aún pendientes por aprehender o identificar a otros sujetos que actuaron en el homicidio, sea como autores, cómplices o encubridores. Cabe destacar que a esa fecha se mantenía vigente la orden de detención decretada contra Raúl Escobar Poblete quien tenía calidad de inculpado, siendo declarado rebelde.

Ante la petición del Consejo de Defensa del Estado, realizada a fojas 2287, se resolvió con fecha 23 de mayo de 1997 (fs. 2288) oficiar a la Oficina Central Nacional de Interpol, a fin que realizara las gestiones pertinentes ante la Secretaría General de la OIPC Interpol, ubicada en Lyon, Francia, para que se emitiera Difusión Roja Internacional, entre otros, respecto de Raúl Julio Escobar Poblete. Asimismo, se le hizo saber a Interpol que en caso que resultare detenido se solicitaría su extradición atendida la responsabilidad que le cabía en los hechos investigados en la presente causa.

Posteriormente, la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, a través de Oficio Reservado N° 604 (fs. 2848), solicitó se informara si la orden de aprehensión expedida en la presente causa, entre otros, en contra de Raúl Escobar Poblete se encontraba vigente a fin de reactivar la Difusión Roja, y según consta a fojas 2963 vta., con fecha 21 de septiembre de 1999 se resolvió oficiar a la Oficina Central Nacional Interpol para comunicarle que la orden de aprehensión del requerido seguía vigente.

A continuación, la Oficina Central Nacional Interpol (fojas 3051) remitió Oficio Reservado N° 22 a objeto que se le informara si se deseaba prolongar la

Difusión Roja respecto de las personas que indica, entre los cuales se menciona a Escobar Poblete, requerimiento que fue resuelto con fecha 30 de enero de 2002 (fojas. 3052), disponiéndose que atendido el mérito de los antecedentes la Policía de Investigaciones debe mantener la Difusión Roja sólo respecto de Raúl Julio Escobar Poblete, en contra de quien se habían dictado diversas órdenes de aprehensión y estaba sobreseído en rebeldía en la presente causa.

Luego, a través de Oficio Reservado N° 399, de fecha 10 de junio de 2002, la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas. 3114), informa que personal de la OCN Interpol Santiago, en el marco de la cooperación internacional de las organizaciones policiales asociadas, recibió antecedentes vía telefónica de su congénere de Brasilia, en que se comunicó que en la zona sur de Brasil se encontrarían ubicados los integrantes del FPMR, Raúl Julio Escobar Poblete y Pablo Alberto Muñoz Hoffman, los que habrían participado en el secuestro del empresario y publicista Washington Olivetto, ambos con encargo Difusión Roja en Interpol. En virtud de lo informado, se decretó el 10 de junio de 2002 (fs. 3116) oficiar a la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana a fin de solicitarle que, a través de la Oficina Central Nacional de Interpol Santiago, se pusiera en conocimiento de su congénere en Brasilia de la orden de aprehensión pendiente decretada en esta causa en contra de Raúl Julio Escobar Poblete, manifestándole el interés para que los trámites pertinentes se agilizaran y se concretara su detención, lo cual de suceder, debía comunicarse oportunamente al Tribunal. Seguidamente, mediante Oficio Reservado N° 407, de fecha 11 de junio de 2002 (fs. 3120), la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana comunicó, en lo pertinente, que OCN Interpol Brasilia no practicaría la detención de Escobar Poblete si no existía la respectiva solicitud de extradición, por lo que solicitaba que a la brevedad hubiera un pronunciamiento acerca de la solicitud de extradición para poder coordinar su detención en Brasil.

Así entonces, el 11 de junio de 2002, a fojas 3167 y siguientes, en virtud de la facultad prevista en el artículo 635 inciso 2° del Código de Procedimiento Penal y manteniéndose el estado de sumario en la causa (fs. 3155), se dictó

auto de procesamiento en contra del inculpado ausente Raúl Julio Escobar Poblete en calidad de autor del delito de atentado terrorista con resultado de muerte del senador Jaime Guzmán Errázuriz, perpetrado en contra de autoridad política, previsto y sancionado en el artículo 2 N° 3 de la Ley N° 18.314 que Determina Conductas Terroristas, en relación con el artículo 1 N° 1 y 2 del mismo precepto legal y el artículo 5 letra a) de la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado, despachándose orden de aprehensión en su contra a las unidades policiales del país e Interpol para su diligenciamiento en el extranjero, manteniéndose la Difusión Roja Internacional ya decretada. En virtud del auto de procesamiento dictado en su contra, en el hecho quedó sin efecto el auto de sobreseimiento en rebeldía dictado a su respecto.

El mismo día en que se dictó el procesamiento se decretó oficiar a la OCN Interpol Chile y a la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana, comunicándole lo anterior con la consecuente orden de prisión contra Raúl Julio Escobar Poblete, respecto de quien, además, ejecutoriado que sea el aludido procesamiento se solicitaría por la vía correspondiente su extradición activa.

Finalmente, conforme a los diversos informes policiales y documentos remitidos por la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 3331 y siguientes), pese a haberse comunicado en un principio por Interpol Brasilia que el requerido Raúl Escobar Poblete había sido detectado en la ciudad de Río Grande Do Sul, Brasil, la orden de aprehensión con miras a su extradición no pudo prosperar al perderse su rastro, generándose alguna dudas acerca de la veracidad de la información preliminar transmitida.

A fojas 3627, con fecha 4 de octubre de 2002, se declaró cerrado el sumario, decisión que se tuvo por ejecutoriada a fojas 3636.

El 25 de noviembre de 2002, por resolución de fojas 3640, habiendo fracasado la detención Raúl Escobar Poblete se ratificó su situación de rebeldía y se dictó sobreseimiento parcial y temporal hasta que el procesado rebelde se presente o sea habido, según lo dispuesto en los artículos 407 y 409 N° 5 del Código de Enjuiciamiento Criminal.

El 29 de enero de 2003 (fojas 3651) se archivaron los antecedentes.

El 15 de mayo de 2003 (fojas 3654) se tuvo por desarchivada la causa y se resolvió oficiar a la OCN Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, comunicando que se mantiene vigente la solicitud de Difusión Rojas respecto del procesado Raúl Julio Escobar Poblete y, en el entretanto, vuelve la causa al archivo.

El 11 de junio de 2004, atendido el informe policial de la Policía de Investigaciones de Chile, agregado a fojas 3672, sobre la información recibida por su congénere de Argentina que da cuenta de la posibilidad que el requerido por la justicia chilena, Galvarino Apablaza Guerra, se encuentre residiendo temporalmente en la ciudad de Buenos Aires, se dispuso el desarchivo de la causa con fecha 14 de junio de 2004 (fojas 3674).

El 30 de noviembre de 2004 (fojas 3724) se reabrió sumario únicamente respecto del inculpado Apablaza Guerra, dejándose sin efecto a su respecto el sobreseimiento temporal por rebeldía.

Ante la presentación del Oficio Reservado N° 15 de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana de la Policía de Investigaciones de Chile (fojas 3786), mediante el cual se solicitó oficiar a la OCN Interpol Santiago con la finalidad de ingresar al sistema computacional de dicha entidad la Difusión Roja para Raúl Julio Escobar Poblete, se resolvió con fecha 13 de enero de 2005 oficiar a la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana informando lo pertinente en relación al requerido.

El 6 de septiembre de 2010 (fojas 4176), accediendo a la presentación de la querellante particular, en vista del mérito de los antecedentes expuestos y teniendo como fundamento las razones por las cuales se dictaron las resoluciones de fojas 9 (Tomo V) y fojas 3155 -las cuales estimaron que aún existían diligencias investigativas para un total esclarecimiento de los hechos materia de este proceso y, en especial, para la ubicación y detención de los inculpados rebeldes, situación en la cual se encontraba en ese entonces Raúl Julio Escobar Poblete-, se dispuso reabrir el sumario para los efectos de practicar las diligencias solicitadas por la parte querellante, además de las que de ella derivaran.

El 21 de septiembre de ese mismo año (fs. 4253) se dispuso reiterar la orden de aprehensión y orden de búsqueda internacional de Raúl Julio Escobar Poblete, oficiándose para estos efectos a la Brigada de Homicidios y la Oficina Central Nacional de Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente.

Mediante resolución de 23 de noviembre de 2010, escrita a fojas 5065 y siguientes, se ordenó certificar si Escobar Poblete se presentó al juicio y si el plazo para hacerlo se encontraba vencido, certificándose ese hecho a fojas 5306 y, conforme al mérito de la misma, por resolución dictada el 13 de diciembre de 2010 (fs. 5306), se le declaró rebelde para todos los efectos legales atendido que transcurrido el plazo legal no compareció al juicio ni fue habido. Consecuentemente se declaró el sobreseimiento parcial y temporal en estos autos respecto de Raúl Escobar Poblete, según lo dispuesto en los artículos 406, 409 N° 5 y 410 del Código de Procedimiento Penal, hasta que comparezca o sea habido.

A fojas 6773, estimándose agotada la investigación se declaró cerrado el sumario el 29 de diciembre de 2011. Luego se procedió a la reapertura del sumario (fojas. 6828) y practicadas las diligencias que exclusivamente se habían decretado con ese fin, se resuelve a fojas 7128 que rija la resolución de fojas 6773, que tuvo por cerrada la investigación.

El 9 de marzo de 2017 se ordenó el archivo de la presente causa (fojas. 8402).

Posteriormente, en virtud del informe policial de la Oficina Central Nacional Interpol de la Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 10 de junio de 2017, agregado a fojas 8434, se informó de la detención e identificación de Raúl Julio Escobar Poblete en México.

Por resolución dictada el 12 de junio de 2017, de fojas 8437, se dejó sin efecto la declaratoria de rebeldía y sobreseimiento temporal dictado a su respecto. Asimismo, encontrándose ejecutoriado el auto de procesamiento de fojas 3167, y obtenida su ubicación, se da inicio al procedimiento de extradición de rigor respecto de Raúl Escobar Poblete.

El 3 de septiembre de 2021 se acordó la entrega temporal de Raúl Julio Escobar Poblete, alias “Comandante Emilio” o “Emilio”, también conocido como “Ramón Alberto Guerra Valencia” por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Gobierno de Chile.

Finalmente, el 23 de septiembre de ese mismo año, se puso a disposición de este Ministro en Visita Extraordinaria al procesado Raúl Julio Escobar Poblete;

VIGÉSIMO TERCERO: Que, como es posible concluir de la secuencia explicitada en el considerando anterior, que existen a lo menos dos períodos de tiempo en que incuestionablemente el proceso estuvo paralizado por más de tres años en relación a Raúl Escobar Poblete. En efecto, entre el 25 de noviembre de 2002 en que se dictó a su respecto sobreseimiento temporal y parcial por rebeldía, o incluso desde el 15 de marzo de 2003 en que se informó a Interpol la vigencia de la alerta de difusión roja en contra de aquél, y el 6 de septiembre de 2010 en que se reabrió el sumario con motivo de la solicitud de la querellante particular a fin de que se practicaran diversas diligencias que tenían como objeto persistir en la captura de los inculpados rebeldes, entre los que se encontraba Escobar Poblete, transcurrieron más de siete años. Luego, entre el 13 de diciembre de 2010 en que nuevamente se le declaró rebelde, dictándose el correspondiente sobreseimiento temporal y parcial, y el 12 de junio de 2017 en que se dejó sin efecto el sobreseimiento temporal a raíz de su detención en México, transcurrieron otros casi siete años.

Y es en esta última fecha, en que se dejó sin efecto la declaratoria de rebeldía y el sobreseimiento temporal de Raúl Julio Escobar Poblete y se inició el procedimiento para su extradición, cuando inequívocamente se reanudó el procedimiento penal dirigido en su contra, manteniéndose hasta la actualidad suspendido el plazo de prescripción de la acción penal.

Así las cosas, habiéndose paralizado el procedimiento, al menos en dos ocasiones por más de tres años, debe dejarse asentado que desde la fecha en que se cometió el delito hasta el 12 de junio de 2017, operó la prescripción de la acción penal;

VIGÉSIMO CUARTO: Que, por consiguiente, contabilizando el plazo transcurrido entre el 1 de abril de 1991, en que se perpetró el crimen en contra del senador Jaime Guzmán, hasta el 12 de junio de 2017, en que es detenido en México y se da inicio a su proceso de extradición, han pasado un poco más de veintiséis años, de modo que no se cumple el tiempo exigido para que sea declarada la prescripción de la acción penal que, tal como se señaló, es de treinta años, no alterando esta conclusión la circunstancia que Raúl Escobar Poblete estuvo en el territorio nacional desde el 1 de abril de 1991 hasta fines de marzo de 1992, pues aun computando ese lapso según las reglas generales tampoco se cumple el término exigido.

En consecuencia, cabe rechazar la excepción de prescripción opuesta por la defensa de Escobar Poblete;

VIGÉSIMO QUINTO: Que, en subsidio de la prescripción de la acción penal, la defensa de Escobar Poblete invoca la absolución por falta de participación, alegación que será desestimada en virtud de los razonamientos consignados en los considerandos undécimo y duodécimo de este fallo, que dan cuenta que la participación de Escobar Poblete como autor material del homicidio de Jaime Guzmán Errázuriz está holgadamente acreditada, sin que pueda vislumbrarse algún dato, testimonio o pericia que genere en su favor ni aun una mínima duda;

VIGÉSIMO SEXTO: Que, subsidiariamente a la prescripción de la acción penal y la falta de participación, la defensa alega la improcedencia de atribuir al delito investigado el carácter de terrorista, por estimar que no concurren los elementos para así conceptualizarlo y solicita por ende recalificarlo a uno común, específicamente al delito de homicidio previsto y sancionado en el artículo 391 del Código Penal. Esta alegación también será rechazada conforme a las reflexiones vertidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto de esta sentencia;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que si bien el acusado Escobar Poblete no registra en su extracto de filiación condenas penales, circunstancia que para una parte importante de la doctrina y también de la jurisprudencia resulta suficiente para reconocerle la atenuante prevista en el artículo 11 N° 6 del

Código Penal, esto es, que *“la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable”*, no es posible soslayar que el acusado fue procesado y sometido a prisión preventiva en 1987 como autor de un robo con intimidación, al perpetrar un asalto frustrado a una casa de cambio clandestina en la comuna de Providencia, hecho perpetrado con anterioridad a su ingreso al Frente Patriótico Manuel Rodríguez, cuyo expediente judicial se encuentra extraviado, siendo sobreseído por rebeldía. El propio Escobar Poblete, en declaraciones prestadas en este proceso, ha reconocido su participación en ese delito, en que otro de los autores falleció al enfrentarse con la policía al tratar de ser aprehendido. De manera tal que no puede considerarse que a Raúl Escobar Poblete le beneficia la atenuante de buena conducta previa;

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en caso que se condene al acusado y se determine que el cómputo del plazo se realice conforme a lo establecido en el artículo 100 del Código Penal, su defensa pide acoger la prescripción gradual establecida en el artículo 103 del mismo texto legal, teniendo presente que el delito por el cual se acusa a Escobar Poblete no es de aquellos imprescriptibles;

VIGÉSIMO NOVENO: Que la llamada media prescripción o prescripción gradual del delito, instituida en el artículo 103 del Código Penal, constituye una minorante calificada de responsabilidad criminal cuyos efectos inciden en la determinación de la cuantía de la pena, y que se diferencia de la prescripción como eximente de responsabilidad criminal en cuanto a sus fundamentos y consecuencias. Así, la prescripción gradual encuentra su soporte en lo excesivo que resultaría una pena tan alta para hechos ocurridos hace largo tiempo atrás, pero que no por ello dejan de ser sancionables. En este caso, el ilícito que se le reprocha a Raúl Julio Escobar Poblete es el de atentado terrorista con resultado de muerte de una autoridad política, previsto y sancionado en legislaciones especiales, conducta cuyo desvalor excede el ataque al bien jurídico de la vida, pues también se agrede la convivencia política dentro de toda una comunidad, generándose el consecuente temor entre los miembros de la misma, de manera que el transcurso del tiempo

desde la comisión del delito no provoca la desaparición de la necesidad de castigo.

Dicho lo anterior, del reconocimiento de esta atenuante calificada surge una pena menor que resultará más proporcional tratándose de un ilícito ejecutado hace treinta años, pues como ya se precisó, al no revestir la condición de lesa humanidad permite la morigeración de la responsabilidad penal del culpable si ha transcurrido un período de tiempo relevante.

Por consiguiente, se acogerá la petición de media prescripción alegada por la defensa de Raúl Escobar Poblete, por cuanto desde el 1 de abril de 1991 al 12 de junio de 2017, esto es, desde el día que se cometió el delito hasta la fecha en que fue habido, transcurrieron un poco más de veintiséis años, vale decir, más de la mitad del plazo de prescripción exigido en su caso, por lo que se considerará este hecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del Código Penal al momento de determinar la pena;

TRIGÉSIMO: Que el artículo 3° de la Ley N° 18.314 (luego de la modificación introducida por la Ley N° 19.027 de 24 de enero de 1991, vigente a la época de los hechos), reenvía a la Ley N° 12.927 sobre Seguridad del Estado la penalidad del delito tipificado en el artículo 2° N° 3 de la Ley sobre Conductas Terroristas, aumentadas en uno, dos o tres grados.

En seguida, el artículo 5° letra a) en su inciso segundo prevé que en el caso de muerte de la víctima o si se le infirieren lesiones graves, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, es decir, una pena compuesta de tres grados: presidio mayor en su grado máximo, presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado. Siendo ésta la pena base asignada al delito por el cual fue acusado Escobar Poblete, al proceder al aumento de la pena por tratarse de un delito terrorista, el marco penal se incrementará en dos grados quedando en presidio perpetuo calificado, en razón de tratarse del homicidio calificado de un senador en ejercicio, inserto en una campaña de un movimiento subversivo que se puso en práctica en los inicios de la transición democrática que vivía el país, bajo el mandato de un gobierno libremente elegido por la voluntad popular, arguyendo los dirigentes de dicha organización armada que se trataba de “ajusticiamientos” de quienes

ellos estimaban tenían alguna clase de responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos acaecidos durante el gobierno militar.

Luego, configurándose en la especie la prescripción gradual, conforme al artículo 103 del Código Penal el tribunal deberá considerar el hecho revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante, de modo entonces que se procederá a rebajar la pena de presidio perpetuo calificado en dos grados, en razón del largo tiempo transcurrido entre la perpetración del delito y el juzgamiento de Escobar Poblete como uno de sus autores, quedando en presidio mayor en su grado máximo, pudiendo el tribunal recorrer toda la extensión de ese grado al aplicarla.

Por estas consideraciones, disposiciones legales citadas y de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 11 N° 6, 14 N°1, 15 N° 1, 18, 21, 24, 27, 50, 63, 68, 69, 94 y 103 del Código Penal; 1 N°1 y 2, 2 N°3 y 10 de la Ley 18.314, en relación con el artículo 5 letra a) artículo 27 de la Ley 12.927; y 108, 109, 110, 111, 500 y 514 del Código de Procedimiento Penal y 17 N°3 de la Constitución Política de la República, se declara:

I.- Que **se rechaza** la excepción de prescripción de la acción penal;

II.-Que **se condena** a **RAÚL JULIO ESCOBAR POBLETE**, ya individualizado en autos, a la pena de **DIECIOCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** como autor del delito de atentado terrorista contra una autoridad política con resultado de muerte en la persona del senador de la Republica Jaime Guzmán Errázuriz, contemplado en el artículo 2 N° 3 de la Ley N°18.314, en relación con el artículo 1 N° 1 del mismo texto legal y sancionado en el artículo 5 letra a) de la Ley N° 12.927, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, además de las sanciones que establece el artículo 9 de la Constitución Política de la República.

Atendida la extensión de la pena corporal impuesta, el sentenciado deberá cumplirla efectivamente privado de su libertad, sirviéndole de abono el período de tiempo que ha permanecido detenido y en prisión preventiva, lapso que comprende desde el 23 de septiembre de 2021, fecha en que arribó a

Chile con motivo de su entrega temporal, hasta el día que retorne a México para que continúe cumpliendo la condena de 60 años de prisión que le fuera impuesta por el secuestro agravado de Nancy Michel Kendall.

Cúmplase en su oportunidad con lo dispuesto en el artículo 509 bis del Código de Procedimiento Penal.

En cumplimiento del acuerdo de entrega temporal de Raúl Julio Escobar Poblete, apodado "Emilio", también conocido como "Ramón Alberto Guerra Valencia", suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, una vez firme y ejecutoriada la presente sentencia definitiva, comuníquese a la Corte Suprema para efectos de que proceda a la devolución del extraditado a territorio mexicano a fin que continúe purgando la pena privativa de libertad impuesta por las autoridades judiciales mexicanas.

Regístrese, anótese, notifíquese y consúltese, si no fuese apelada.

Rol N°39.800 Cuaderno 1

DECRETADA POR DON GUILLERMO DE LA BARRA DÜNNER, MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA. AUTORIZA DOÑA FANNY JOSEFINA GUTIÉRREZ MUÑOZ, SECRETARIA.

En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós, notifiqué por el Estado Diario la resolución que antecede.

